



REGISTRO OFICIAL[®]

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Lcdo. Lenín Moreno Garcés
Presidente Constitucional de la República

Año I - Nº 35

**Quito, jueves 13 de
julio de 2017**

Valor: US\$ 1,25 + IVA

ING. HUGO DEL POZO BARREZUETA
DIRECTOR

Quito: Avenida 12 de Octubre
N23-99 y Wilson
Segundo Piso

Oficinas centrales y ventas:
Telf. 3941-800
Exts.: 2301 - 2305

Sucursal Guayaquil:
Av. 9 de Octubre Nº 1616 y Av. Del Ejército
esquina, Edificio del Colegio de Abogados
del Guayas, primer piso. Telf. 252-7107

Suscripción anual:
US\$ 400 + IVA para la ciudad de Quito
US\$ 450 + IVA para el resto del país

Impreso en Editora Nacional

48 páginas

www.registroficial.gob.ec

**Al servicio del país
desde el 1º de julio de 1895**

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

ACUERDOS:

MINISTERIO DE HIDROCARBUROS:

MH-2017-0096-AM Deléguese funciones al o a la titular de la Coordinación General Administrativa Financiera 2

MH-2017-0097-AM Deléguese funciones al o a la titular de la Dirección de Patrocinio Legal de la Coordinación General Jurídica 5

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y MOVILIDAD HUMANA:

000044 Dispónese que la Secretaría Ejecutiva del Comité Ecuatoriano para la Cuenca del Pacífico se alinearán a las políticas y directrices y responderá por todo el ámbito de su gestión a la Subsecretaría de África, Asia y Oceanía 6

000045 Designense funciones a la o el Viceministro de Relaciones Exteriores, Integración Política y Cooperación Internacional y otro 7

000046 Deléguese funciones al Director de Relaciones Vecinales y Soberanía 9

MINISTERIO DEL TRABAJO:

MDT-2017-0095 Autorícese la comisión de servicios al exterior de la servidora María Belén Noboa Tapia, Asesora Ministerial y otro 10

REGULACIÓN:

AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE ELECTRICIDAD - ARCONEL:

ARCONEL 003/17 Emítese la Regulación para fijar los aportes anuales de las empresas participantes del sector eléctrico para el funcionamiento del Operador Nacional de Electricidad, CENACE 12

	Págs.		Págs.
RESOLUCIONES:		CONSEJO NACIONAL DE PLANIFICACIÓN:	
MINISTERIO DEL AMBIENTE:		001-2017-CNP Resuélvense varios puntos constantes en esta resolución	41
COORDINACIÓN GENERAL ZONA 3 TUNGURAHUA:		SERVICIO DE CONTRATACIÓN DE OBRAS:	
- Apruébese el Estudio de Impacto Ambiental Ex post, Plan de Manejo Ambiental y otórguese licencia ambiental para la operación de las siguientes empresas:		SECOB-DG-2017-0022 Deléguese competencias, funciones y atribuciones al Director General	45
209 Lavandería y Tintorería de Jeans PROLAVTEX	15		
210 Flores Pilataxi William Giovani Artesano Curtidor.....	18	Nro. MH-2017-0096-AM	
211 Estudio de selección de sitios e implementación de escombreras del cantón Ambato - escombrera en la Quebrada Guagrahuayco	22	Sr. Ing. Carlos Enrique Perez Garcia MINISTRO DE HIDROCARBUROS	
212 Curtiduría San Vicente	26	Considerando:	
213 Curtiduría PROMACC.....	30	Que, el artículo 154 número 1 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde a las ministras y ministros: <i>“Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión”;</i>	
MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS:		Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, manifiesta: <i>“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;</i>	
064-2017 Declárese la viabilidad al Proyecto de la Iniciativa Privada para Viaducto Sur Guayaquil.....	34	Que, el artículo 227 de la norma ibídem establece que la Administración Pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;	
MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS:		Que, la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, y su Reglamento General, promulgados en el Registro Oficial Suplemento No. 395 de 4 de agosto de 2008, y Registro Oficial Suplemento No. 588 de 12 de mayo de 2009, respectivamente, otorgan facultades al Ministro de Hidrocarburos como máxima autoridad de este Portafolio, para realizar los procedimientos de contratación para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría; y, le confieren atribuciones para la ejecución y terminación de los contratos que de ella deriven;	
SUBSECRETARÍA DE PUERTOS Y TRANSPORTE MARÍTIMO Y FLUVIAL:			
MTOP-SPTM-2017-0059-R Refórmese la Resolución No. MTOP-SPTM-2016-0088-R del 16 de junio de 2016.....	35		
AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL MINERO - ARCOM:			
01-INS-DIR-ARCOM-2017 Expídese el Instructivo para la calificación y registro de auditores técnicos mineros a nivel nacional	37		
CONSEJO DE EVALUACIÓN, ACREDITACIÓN Y ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR - CEAACES:			
139-CEAACES-SE-11-2017 Refórmese el Reglamento de Evaluación, Acreditación y Categorización de Carreras de las Instituciones de Educación Superior	40		

Administrativo, son delegables todas las facultades previstas para la máxima autoridad tanto en la Ley como en el Reglamento General, aun cuando no conste en dicha normativa la facultad de delegación expresa;

Que, la Ley Orgánica del Servicio Público, promulgada en el Registro Oficial Suplemento No. 294 de 6 de octubre de 2010, confiere facultades y competencias en materia de recursos humanos, para la máxima autoridad del Ministerio de Hidrocarburos, las cuales son delegables;

Que, el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada, establece que: *“Cuando la importancia económica o geográfica de la zona o la conveniencia institucional lo requiera, los máximos personeros de las instituciones del Estado dictarán acuerdos, resoluciones u oficios que sean necesarios para delegar sus atribuciones. En estos documentos se establecerá el ámbito geográfico o institucional en el cual los funcionarios delegados ejercerán sus atribuciones”*;

Que, la Codificación y Reforma al Reglamento General para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes y Existencias del Sector Público, expedido por Contraloría General del Estado, mediante Acuerdo No. 041-CG-2016, publicado en el Registro Oficial Suplemento 888 del 23 de Noviembre del 2016, establece los procedimientos para la transferencia de bienes entre entidades del sector público;

Que, la Codificación y Reforma al Reglamento General para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes y Existencias del Sector Público, expedido por Contraloría General del Estado, mediante Acuerdo No. 041-CG-2016, publicado en el Registro Oficial Suplemento 888 del 23 de Noviembre del 2016, en su Capítulo IV, establece los procedimientos para el egreso y baja de bienes del sector público; a través de la Enajenación mediante Remate, Venta de Bienes Muebles, Permutas, Transferencias Gratuitas, Chatarrización, Reciclaje de Desechos o Destrucción;

Que, el artículo 25 del Reglamento *Ibidem*, establece la conformación de la Junta de Remate, el mismo que expresa: *“Para el remate de bienes muebles e inmuebles, cada entidad u organismo conformará una Junta de Remates que estará integrada por la máxima autoridad o su delegado quien lo presidirá, el titular de la unidad financiera o quien haga sus veces, el titular de la unidad administrativa o quien haga sus veces; y un abogado de la entidad u organismo quien actuará como Secretario de la Junta; a falta de abogado actuará como Secretario de la Junta, el titular de la unidad administrativa de la entidad u organismo, según los casos”*;

Que, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva señala: *“Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales. // Los Ministros de Estado, dentro de la esfera de su competencia, podrán delegar sus atribuciones y deberes*

al funcionario inferior jerárquico de sus respectivos Ministerios, cuando se ausenten en comisión de servicios al exterior o cuando lo estimen conveniente, siempre y cuando las delegaciones que concedan no afecten a la buena marcha del Despacho Ministerial, todo ello sin perjuicio de las funciones, atribuciones y obligaciones que de acuerdo con las leyes y reglamentos tenga el funcionario delegado. // Las delegaciones ministeriales a las que se refiere este artículo serán otorgadas por los Ministros de Estado mediante acuerdo ministerial, el mismo que será puesto en conocimiento del Secretario General de la Administración Pública y publicado en el Registro Oficial”;

Que, el invocado Estatuto en su artículo 55 dispone: *“Las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institución, serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o por Decreto. La delegación será publicada en el Registro Oficial”*;

Que, con Decreto Ejecutivo No. 8. de 24 de mayo de 2017, el Lcdo. Lenin Moreno Garcés, Presidente Constitucional de la República, nombró al Ing. Carlos Enrique Pérez García, como Ministro de Hidrocarburos;

Que, es necesario racionalizar y desconcentrar la gestión administrativa y financiera del Ministerio de Hidrocarburos, a fin de proveer de mayor agilidad al despacho de las labores inherentes a dicha institución, en lo atinente a las disposiciones contenidas al Sistema Nacional de Contratación Pública y en la Ley Orgánica del Servicio Público, por lo que es necesaria la delegación de funciones a él o a la titular de la Coordinación General Administrativa Financiera, de tal manera que incluya poder de decisión en aspectos administrativos y financieros; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el número 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 75 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas; los artículos 61 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y 4 de su Reglamento General; la Ley Orgánica de Servicio Público; el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada; artículos 17 y 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva; y el Decreto Ejecutivo No. 8 de 24 de mayo de 2017.

Acuerda:

Artículo 1.- Delegar al o a la titular de la Coordinación General Administrativa Financiera, o quien haga sus veces, para que a su nombre y en representación del Ministro de Hidrocarburos, ejerza las siguientes funciones:

- 1.1.** Aprobar o reformar el Plan Anual de Contrataciones-PAC, en los términos previstos en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General y Resoluciones emitidas por el Servicio Nacional de Contratación Pública o la institución que haga sus veces.

- 1.2. Disponer la elaboración o la contratación para la elaboración de los estudios y diseños completos, definitivos y actualizados, planos y cálculos, términos de referencia; y, especificaciones técnicas necesarias para el inicio de todo procedimiento precontractual.
- 1.3. Autorizar el inicio y llevar adelante hasta su adjudicación, cancelación o declaratoria de desierto, archivo y/o reapertura, según corresponda de los procedimientos precontractuales establecidos en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento General. Esta facultad, incluye la expedición de todos los actos administrativos inherentes a los mismos, como el cumplimiento de todos los trámites y actuaciones requeridas en la etapa precontractual.
- 1.4. Suscribir los contratos que se deriven de la ejecución de los procedimientos precontractuales establecidos en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento General, así como todos aquellos instrumentos y actos jurídicos que modifiquen, complementen, prorroguen y terminen dichos contratos. Esta facultad, incluye la expedición de todos los actos administrativos y de simple administración inherentes a los mismos, como el cumplimiento de todos los trámites y actuaciones requeridas en las etapas contractual y post-contractual.
- 1.5. Autorizar el inicio y llevar adelante hasta su adjudicación, cancelación o declaratoria de desierto, archivo o reapertura de los procedimientos precontractuales, y suscripción del contrato, según corresponda, de las contrataciones que se acojan a lo establecido en el artículo 3 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.
- 1.6. Autorizar la designación e integración de la conformación de las Juntas de Remate, en aplicación al Reglamento General para la Administración, Utilización y Control de los Bienes y Existencias del Sector Público.
- 1.7. Llevar adelante los procedimientos de importación de bienes y la obtención de las respectivas firmas electrónicas.
- 1.8. Designar a la o las personas autorizadas para utilizar las herramientas del Sistema Informático Oficial de Contratación Pública del Estado ecuatoriano y requerir la actualización de la misma cuando corresponda.
- 1.9. Designar a los miembros de la Comisión Técnica conforme lo determina el artículo 18 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; Técnicos de Apoyo en los procedimientos precontractuales cuyo monto sea inferior al resultado de multiplicar el coeficiente de 0,000002 por el Presupuesto General del Estado de ese ejercicio fiscal, a cuyo cargo está llevar adelante desde su inicio hasta la recomendación expresa de adjudicación, cancelación o declaratoria de desierto y reapertura de los procedimientos de contratación de esta Cartera de Estado, y él o la Secretario/a de Apoyo.
- 1.10. Suscribir previa autorización del Ministro de Hidrocarburos, los contratos de servicios ocasionales; contratos civiles de servicio; convenios o contratos de pasantías o prácticas pre-profesionales; nombramientos permanentes, provisionales, de libre nombramiento y remoción; contratos a prueba, plazo fijo o indefinido; y, demás formas contractuales dispuestas tanto en la Ley Orgánica de Servicio Público, como en la Codificación del Código del Trabajo.
- 1.11. Suscribir resoluciones y acciones de personal relativas a: Cambios administrativos, traslados, traspasos, vacaciones, licencias, sanciones disciplinarias, encargo, subrogaciones, comisión de servicios, cesaciones (por renuncia voluntaria formalmente presentada; por incapacidad absoluta o permanente declarada judicialmente); por supresión del puesto; por pérdida de los derechos de ciudadanía declarada mediante sentencia ejecutoriada; por remoción, tratándose de los servidores de libre nombramiento y remoción, por período fijo, en caso de cesación del nombramiento provisional y por falta de requisitos o trámite adecuado para ocupar el puesto; por destitución; por acogerse a los planes de retiro voluntario con indemnización; por acogerse al retiro por jubilación; por compra de renunciaciones con indemnización; por muerte y, en los demás casos previstos en Ley Orgánica de Servicio Público.
- 1.12. Disponer previa autorización del Ministro de Hidrocarburos, la realización de todo el trámite administrativo necesario para las comisiones de servicios con o sin remuneración, dentro y fuera del país, tanto del personal de nombramiento como del personal de contrato.
- 1.13. Disponer previa autorización del Ministro de Hidrocarburos, de la instauración de sumarios y audiencias administrativas a que hubiere lugar; y realizar todas las actuaciones necesarias hasta la culminación de los trámites; así como suscribir los documentos necesarios para la terminación de los contratos previstos en la Codificación del Código del Trabajo.
- 1.14. Suscribir, modificar y/o finalizar Notas Reversales interinstitucionales, con entidades del sector público, empresas públicas, organizaciones no gubernamentales sin fines de lucro nacionales e internacionales, universidades, escuelas politécnicas y otros centros de educación superior.
- 1.15. Suscribir por pedido y a nombre del Ministro de Hidrocarburos, todo documento cuanto sea

necesario, para la regularización de extravíos de documentos correspondientes a bienes de esta Secretaría de Estado.

1.16. Ejercer las facultades establecidas en el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas que se prevean para la máxima autoridad de la institución.

1.17. Delegar al Titular de la Coordinación General Administrativa Financiera o a quien haga sus veces, las facultades previstas para la Máxima Autoridad de esta Cartera de Estado, en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento General de Aplicación, así como en el Reglamento General para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes y Existencias del Sector Público; para la transferencia y/o traspaso de bienes muebles e inmuebles a favor de nuestra institución o de esta Cartera de Estado a favor de otra Institución del Sector Público; para lo cual celebrará todo acto administrativo y legal necesario para este fin, incluida la suscripción de escrituras públicas de transferencia de dominio, en caso de bienes inmuebles.

1.18. Autorizar el egreso y baja de bienes muebles e inmuebles por cualquiera de los procedimientos establecidos en el Capítulo IV del Reglamento General para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes y Existencias del Sector Público, expedido por Contraloría General del Estado, mediante Acuerdo No. 041-CG-2016, publicado en el Registro Oficial Suplemento 888 del 23 de Noviembre del 2016.

1.19. Suscribir a nombre del Ministerio de Hidrocarburos Convenios de Pago en los que comparezca esta Cartera de Estado, como acreedor o deudor, previo informes debidamente motivados en los aspectos legales, económicos y técnicos.

Artículo 2. El o la titular de la Coordinación General Administrativa Financiera, responderá personal y pecuniariamente dentro del ámbito administrativo y civil, por los actos realizados en ejercicio de la presente delegación, ante el Ministro de Hidrocarburos y las autoridades competentes.

Artículo 3. El o la titular de la Coordinación General Administrativa Financiera, presentará al Ministro de Hidrocarburos, un informe ejecutivo mensual de la gestión realizada al amparo de la presente delegación.

Artículo 4. De la aplicación y ejecución del presente Acuerdo, encárguese a él o la titular de la Coordinación General Administrativa Financiera o quien haga sus veces.

Artículo 5. Encárguese a la Coordinación General Administrativa Financiera, disponer la publicación del presente Acuerdo Ministerial, en el portal de “COMPRASPÚBLICAS”, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 61 de la Ley Orgánica del Servicio Nacional de Contratación Pública.

Artículo 6. Déjese sin efecto el Acuerdo Ministerial No. MH-DM-2016-0019-AM de 25 de mayo de 2016 y la Resolución Nro. MH-2017-0020-RM de 25 de abril de 2017.

Artículo Final. El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su promulgación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, D.M., a los 30 día(s) del mes de Mayo de dos mil diecisiete.

f.) Sr. Ing. Carlos Enrique Pérez García, Ministro de Hidrocarburos.

MINISTERIO DE HIDROCARBUROS.- Es fiel copia del original.- Lo certifico.- f.) Ilegible, Gestión Documental.- Fecha: 30/05/2017.

Nro. MH-2017-0097-AM

**Sr. Ing. Carlos Enrique Perez Garcia
MINISTRO DE HIDROCARBUROS**

Considerando:

Que, la Constitución de la República en su artículo 226 señala que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley;

Que, el artículo 233 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: “Ninguna servidora o servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por sus omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos”;

Que, conforme lo previsto en los artículos 35 de la Ley de Modernización del Estado Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada; en concordancia con los artículos 17 y 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, permite que los máximos personeros de las instituciones del Estado deleguen sus atribuciones y deberes;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 578 expedido el 13 de febrero de 2015, se escindió del Ministerio de Recursos Naturales No Renovables, el Viceministerio de Minas, dando lugar a la creación del Ministerio de Minas; de cuya escisión, se modificó la denominación del Ministerio de Recursos Naturales No Renovables por la de Ministerio de Hidrocarburos;

Que, en el Estatuto Orgánico por Procesos del Ministerio de Hidrocarburos, promulgado mediante Acuerdo Ministerial No. 27, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 394 de 13 de noviembre de 2015, se establece que la Dirección de Patrocinio Legal, tendrá como Misión: *“Precautelar los intereses institucionales ante las instancias legales correspondientes y los derechos constitucionales y legales de la Administración y de los administrados, dentro de los procedimientos judiciales, extrajudiciales y administrativos comunes de la Administración Pública”*;

Que, el referido Estatuto Orgánico en el numeral 9.3.1.1 señala que le corresponde al Director de Patrocinio Legal: *“Patrocinar al Ministerio de Hidrocarburos en todos los procesos judiciales”*; así como, *“ejercer el patrocinio en las acciones constitucionales y de garantías jurisdiccionales en los que intervenga el Ministerio como parte procesal”*;

Que, es necesario racionalizar y desconcentrar la gestión administrativa del Ministerio de Hidrocarburos, a fin de proveer de mayor agilidad las labores inherentes a esta Institución;

Que, con Decreto Ejecutivo No. 8 de 24 de mayo de 2017, el Presidente Constitucional de la República, designó al ingeniero Carlos Enrique Pérez García, como Ministro de Hidrocarburos; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el número 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador; artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada; artículos 17 y 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva; y, el Decreto Ejecutivo No. 8 de 24 de mayo de 2017.

Acuerda:

Artículo 1.- Delegar al o a la titular de la Dirección de Patrocinio Legal de la Coordinación General Jurídica, para que en representación del Ministro de Hidrocarburos, ejerza las siguientes funciones:

1. Conozca, tramite y resuelva los reclamos, objeciones, impugnaciones y/o recursos administrativos que al amparo de lo dispuesto en el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva y demás normas legales, se interpongan y/o presenten ante el Ministro de Hidrocarburos.
2. Intervenga en todas las causas judiciales, extrajudiciales, administrativas, contencioso administrativas, de mediación, arbitrales, constitucionales y de garantías jurisdiccionales, en las que sea parte el Ministerio de Hidrocarburos, ya sea en calidad de actor, demandado o tercerista; por lo tanto en dichas causas podrá suscribir, presentar y contestar demandas, acciones, escritos y/o petitorios, en todas sus instancias y fases, quedando expresamente facultado para iniciar juicios e incoar acciones, continuarlos, impulsarlos, presentar o impugnar pruebas, interponer recursos sin limitación alguna, hasta su conclusión;
3. Designar a los abogados patrocinadores de las respectivas causas, en defensa de los intereses del Ministerio de Hidrocarburos.

Artículo 2.- La o el titular de la Dirección de Patrocinio Legal de la Coordinación General Jurídica, informará periódicamente al Ministro de Hidrocarburos y al Coordinador General Jurídico sobre las actividades cumplidas; y las resoluciones adoptadas en virtud de la presente delegación.

Artículo 3.- La o el titular de la Dirección de Patrocinio Legal de la Coordinación General Jurídica, responderá en forma personal, administrativa y pecuniaria ante el Ministerio de Hidrocarburos, por los actos realizados en ejercicio de esta delegación.

Artículo 4.- Derogar el Acuerdo Ministerial No. MH-2017-0020-AM de 1 de febrero de 2017, mediante el cual se delegó a la Directora de Patrocinio Legal del Ministerio de Hidrocarburos, funciones inherentes al patrocinio legal.

Artículo 5.- El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, D.M., a los 01 día(s) del mes de Junio de dos mil diecisiete.

f.) Sr. Ing. Carlos Enrique Pérez García, Ministro de Hidrocarburos.

MINISTERIO DE HIDROCARBUROS.- Es fiel copia del original.- Lo certifico.- f.) Ilegible, Gestión Documental.- Fecha: 05 de junio de 2017.

No. 000044

EL MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES Y MOVILIDAD HUMANA

Considerando:

Que, el artículo 1 del Decreto Ejecutivo 2889, publicado en el Registro Oficial No. 690 del 21 de mayo de 1987, crea el Comité Ecuatoriano para la Cuenca del Pacífico, dependiente del Ministerio de Relaciones Exteriores y establece entre sus propósitos, el estudio de los asuntos relacionados con la participación del Ecuador en los diversos esquemas de cooperación internacional entre los países de la Cuenca del Pacífico;

Que, el artículo 4 del citado Decreto Ejecutivo, determina que el Comité tendrá una Secretaría Ejecutiva la cual estará bajo la responsabilidad del Ministerio de Relaciones Exteriores;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 334 del 18 de mayo de 2007, publicado en el Registro Oficial No. 96 de 1 de mayo de 2007, se conforma la Comisión Técnica Presidencial, con el objetivo de preparar los estudios pertinentes que

viabilicen la elaboración del o los Convenios Constitutivos que se requieran para la creación de los componentes de la nueva arquitectura financiera internacional, dando prioridad a la creación del Banco del Sur;

Que, el artículo 1 del Decreto Ejecutivo No. 935 del 10 de noviembre de 2011, mediante el cual se expiden las Reformas al Decreto Ejecutivo No. 334 del 18 de mayo de 2007, cita: “*La comisión Técnica Presidencial responderá por el cumplimiento de sus funciones ante el Presidente de la República por intermedio del Ministro de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración*”;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 000050, del 22 de junio de 2016, se designa a la señora Michelle Catherine Fiol Puente, para que intervenga en nombre del Ministro de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, ante el Consejo de Delegadas y Delegados de la Unión de Naciones Suramericanas UNASUR; y,

Que, es necesario organizar, lo referente a la intervención de las unidades administrativas con las que actualmente cuenta el Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana en foros como la Cuenca del Pacífico y la Unión de Naciones Suramericanas, de manera articulada y en el contexto del nuevo Estatuto Orgánico por Procesos.

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador y el artículo 17 del Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva

Acuerda:

ARTÍCULO PRIMERO.- COMITÉ ECUATORIANO, CUENCA DEL PACÍFICO.- La Secretaría Ejecutiva del Comité Ecuatoriano para la Cuenca del Pacífico, se alinearán a las políticas y directrices, y responderá por todo el ámbito de su gestión a la Subsecretaría de África, Asia y Oceanía – Dirección de Asia y Oceanía, siendo ésta última la responsable de su planificación presupuestaria para el cumplimiento de objetivos, atribuciones, metas y acciones.

ARTÍCULO SEGUNDO.- COMISIÓN TÉCNICA PRESIDENCIAL.- La Subsecretaría de América Latina y El Caribe a través de la Dirección de Integración Regional, coordinará con la Comisión Técnica Presidencial (Nueva Arquitectura Financiera) el cumplimiento de sus funciones; siendo la responsable de su planificación presupuestaria para el cumplimiento de objetivos, atribuciones, metas y acciones.

A su vez, la Comisión Técnica Presidencial se alinearán a las políticas y directrices que se impartan desde la Subsecretaría de América Latina y El Caribe, por lo tanto, no únicamente se coordinarán los temas administrativos y financieros sino todos aquellos correspondientes con su gestión.

ARTÍCULO TERCERO.- REPRESENTANTE ANTE UNASUR.- El Subsecretario/a de América Latina y El Caribe o su delegado asumirá la representación del Ecuador ante UNASUR.

Comuníquese y publíquese.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito a, 23 de mayo de 2017.

f.) Guillaume Long, Ministro de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana.

REPÚBLICA DEL ECUADOR

**MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
Y MOVILIDAD HUMANA**

RAZÓN: Siento por tal que la una (01) fojas anversos y reversos, que anteceden, es copia certificada del Acuerdo Ministerial No. 000044, del 23 de mayo de 2017, conforme el siguiente detalle fojas: 1, **anverso y reverso es copia certificada**, documento que reposa en la **DIRECCIÓN DE GESTIÓN DOCUMENTAL Y ARCHIVO.- LO CERTIFICO.**

Quito, D. M., 12 de junio de 2017.

f.) Dr. Iván Fabricio Escandón Montenegro, Director de Gestión Documental y Archivo.

OBSERVACIÓN: Esta Dirección de Gestión Documental y Archivo del Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana no se responsabiliza por el estado y la veracidad de los documentos presentados para la certificación por parte de la Dirección que los custodia, y que puedan inducir a equivocación o error, así como tampoco por el uso doloso o fraudulento que se pueda hacer de los documentos certificados.

No. 000045

**EL MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES Y
MOVILIDAD HUMANA**

Considerando:

Que, de conformidad con el número 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, les corresponde a las Ministras y Ministros de Estado: “*Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión.*”;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador establece: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.*”;

Que, el artículo 416 del cuerpo normativo *ibidem*, determina: “Las relaciones del Ecuador con la comunidad internacional responderán a los intereses del pueblo ecuatoriano, al que le rendirán cuenta sus responsables y ejecutores, y en consecuencia: (...) 11. Impulsa prioritariamente la integración política, cultural y económica de la región andina, de América del Sur y de Latinoamérica....”;

Que, el artículo 423 del cuerpo normativo *ibidem*, señala: “La integración, en especial con los países de Latinoamérica y el Caribe será un objetivo estratégico del Estado. En todas las instancias y procesos de integración, el Estado ecuatoriano se comprometerá a: (...) 7. Favorecer la consolidación de organizaciones de carácter supranacional conformadas por Estados de América Latina y del Caribe, así como la suscripción de tratados y otros instrumentos internacionales de integración regional....”;

Que, el artículo 2 de la Ley Orgánica del Servicio Exterior preceptúa: “(...) *Como órgano inmediato al jefe del Estado, corresponde al Ministro de Relaciones Exteriores colaborar directamente con el jefe del Estado en la formulación de la política internacional y ejecutarla. (...).*”;

Que, el artículo 5 de la Ley Orgánica del Servicio Exterior, dispone: “Corresponde al Ministerio de Relaciones Exteriores, en consulta con otros ministerios u organismos competentes según el caso: 1) La participación del país en reuniones o conferencias internacionales....”;

Que, el artículo 7 de la Ley Orgánica del Servicio Exterior determina: “*El Ministro de Relaciones Exteriores expedirá las normas, acuerdos y resoluciones del Ministerio, el de las misiones diplomáticas y el de las oficinas consulares.*”;

Que, el Estatuto Orgánico de Estructura Organizacional de Gestión por Procesos del Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, en su artículo 10, numeral 10.2.1.1, contempla entre las atribuciones y responsabilidades del Subsecretario/a de América Latina y El Caribe: “10. Coordinar los procesos de seguimiento de la implementación de los instrumentos internacionales de carácter bilateral o regional, de los cuales son parte los países que correspondan al área geográfica de su competencia.”;

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. 000006, de 06 de febrero de 2015, expedido por esta Cartera de Estado, artículos primero y cuarto, se designó al Embajador Leonardo Arizaga Schmegel, Viceministro de Relaciones Exteriores e Integración Política, como Coordinador Nacional ante la Comunidad de Estados Latinoamericanos y Caribeños-CELAC; al señor PhD. Daniel Ortega Pacheco, como Coordinador Nacional Adjunto ante la Comunidad de Estados Latinoamericanos y Caribeños-CELAC, respectivamente;

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. 000006, de 06 de febrero de 2015, expedido por esta Cartera de Estado, artículo segundo, se establece la Comisión Nacional de la Comunidad de Estados Latinoamericanos y Caribeños, CELAC, dependiente del Viceministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, en la ciudad de Quito;

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. 000036, de 01 de marzo de 2016, expedido por esta Cartera de Estado, artículo tercero, se establece la Comisión Nacional de la Comunidad de Estados Latinoamericanos y Caribeños, CELAC, dependiente del Viceministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, en la ciudad de Quito;

Que, el Procedimiento para el Funcionamiento Orgánico de la CELAC, aprobado por las Jefas y Jefes de Estado y Gobierno de la CELAC, Caracas, 3 de diciembre de 2011, determina: “4. Reunión de Coordinadores Nacionales. (...) Cada país acreditará a un Coordinador Nacional titular y los alternos que considere necesarios...”; y,

Que, en virtud de la participación del Ecuador en la Comunidad de Estados Latinoamericanos y Caribeños, es necesaria la designación del Coordinador Nacional y del Coordinador Nacional Adjunto ante dicho organismo.

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador y el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

ARTÍCULO PRIMERO.- COORDINADOR NACIONAL.- Designar a la o el Viceministro de Relaciones Exteriores, Integración Política y Cooperación Internacional, Coordinador/a Nacional ante la Comunidad de Estados Latinoamericanos y Caribeños-CELAC.

ARTÍCULO SEGUNDO.- COORDINADOR NACIONAL ADJUNTO.- Designar a la o el Subsecretario de América Latina y El Caribe, Coordinador/a Nacional Adjunto ante la Comunidad de Estados Latinoamericanos y Caribeños-CELAC.

ARTÍCULO TERCERO.- GRUPO DE TRABAJO.- Establecer el grupo de trabajo de la Comunidad de Estados Latinoamericanos y Caribeños, CELAC, dentro de la Dirección de Integración Regional, en la ciudad de Quito.

Corresponderá al Viceministerio de Relaciones Exteriores e Integración Política - Dirección de Integración Regional, la planificación presupuestaria, para el cumplimiento de los objetivos, metas y acciones.

ARTÍCULO CUARTO.- FUNCIONES DEL GRUPO DE TRABAJO.- Son funciones del grupo de trabajo, entre otras:

1. Coordinar a nivel nacional e internacional la elaboración de los insumos a incluirse en la propuesta de agenda de la CELAC.
2. Realizar el seguimiento de los compromisos adquiridos por el país en la CELAC.
3. Participar en las reuniones convocadas por la CELAC.
4. Elaborar proyectos de declaraciones, decisiones, resoluciones, normativas y recomendaciones para ser aprobados por el Coordinador Nacional y presentados

en las reuniones de Coordinadores Nacionales, Ministras y Ministros de Relaciones Exteriores y Jefes de Estado.

5. Coordinar el seguimiento de los compromisos de cooperación y desarrollo específicos que surjan de las reuniones en el marco de la CELAC, con las unidades administrativas del MREMH y las instituciones nacionales pertinentes.
6. Emitir, registrar y organizar los documentos y mensajes oficiales así como mantener la comunicación oficial con los actores.
7. Actualizar la base de datos de los acuerdos asumidos por la CELAC.
8. Coordinar con las instituciones nacionales las reuniones sectoriales de la CELAC que pudieran tener lugar en el Ecuador.
9. Fortalecer las relaciones con los Estados miembros de la CELAC y demás organismos y mecanismos regionales y extra regionales.
10. Cumplir las demás funciones que sean asignadas por el Ministro de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Deróguese toda disposición de igual o menor jerarquía que se contraponga a este instrumento, en especial el Acuerdo Ministerial No. 000036, de 01 de marzo de 2016, expedido por esta Cartera de Estado.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Acuerdo Ministerial, cuya ejecución corresponde al Viceministerio de Relaciones Exteriores, Integración Política y Cooperación Internacional, entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito a, 23 de mayo de 2017.

f.) Guillaume Long, Ministro de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana.

REPÚBLICA DEL ECUADOR

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y MOVILIDAD HUMANA

RAZÓN: Siento por tal que las dos (02) fojas anversos y reversos, que anteceden, es copia certificada del Acuerdo Ministerial No. 000045, del 23 de mayo de 2017, conforme el siguiente detalle fojas: 1, anverso y reverso son **copias certificadas**, documentos que reposan en la **DIRECCIÓN DE GESTIÓN DOCUMENTAL Y ARCHIVO.- LO CERTIFICO.**

Quito, D. M., 12 de junio de 2017.

f.) Dr. Iván Fabricio Escandón Montenegro, Director de Gestión Documental y Archivo.

OBSERVACIÓN: Esta Dirección de Gestión Documental y Archivo del Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana no se responsabiliza por el estado y la veracidad de los documentos presentados para la certificación por parte de la Dirección que los custodia, y que puedan inducir a equivocación o error, así como tampoco por el uso doloso o fraudulento que se pueda hacer de los documentos certificados.

No. 000046

EL MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES Y MOVILIDAD HUMANA

Considerando:

Que, de conformidad con el número 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, les corresponde a las Ministras y Ministros de Estado: *“Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión.”;*

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador establece: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”;*

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”;*

Que, el artículo 2 de la Ley Orgánica del Servicio Exterior preceptúa: *“(…) Como órgano inmediato al jefe del Estado, corresponde al Ministro de Relaciones Exteriores colaborar directamente con el jefe del Estado en la formulación de la política internacional y ejecutarla. (…).”;*

Que, el artículo 7 de la Ley Orgánica del Servicio Exterior determina: *“El Ministro de Relaciones Exteriores expedirá las normas, acuerdos y resoluciones del Ministerio, de las misiones diplomáticas y el de las oficinas consulares.”;*

Que, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva señala: “*Los ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales. (...)*”;

Que, el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva señala: “*Las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o por Decreto. La delegación será publicada en el Registro Oficial. Los delegados de las autoridades y funcionarios de la Administración Pública Central e Institucional en los diferentes órganos y dependencias administrativas, no requieren tener calidad de funcionarios públicos.*”;

Que, de conformidad con la reforma integral al Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, la misión de la Gestión de Relaciones Vecinales y Soberanías es coordinar y gestionar los lineamientos de la política exterior en el relacionamiento bilateral con las Repúblicas de Colombia y Perú, así como en los temas relacionados a soberanía territorial, marítima, antártica, aérea y espacial, de manera conjunta con las instituciones nacionales competentes, a fin de fortalecer las relaciones fronterizas y salvaguardar los intereses de soberanía nacional; y,

Que, las materias atinentes a soberanía, requieren ser delegadas a unidades administrativas de esta Cartera de Estado, que en virtud a sus atribuciones, han desarrollado capacidades técnicas y permanentes para atenderlas de manera apropiada.

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador y el artículo 17 del Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva

Acuerda:

Artículo Primero.- DELEGACIÓN AL DIRECTOR DE RELACIONES VECINALES Y SOBERANÍA.- A la o el Director de Relaciones Vecinales y Soberanía, además de las atribuciones contenidas en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, se delega la ejecución, coordinación, emisión de los lineamientos y responsabilidad de la política internacional del país en materia de soberanía territorial, marítima, antártica, aérea y espacial.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Acuerdo Ministerial cuya ejecución corresponde a la o el Delegado, entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito a, 23 de mayo de 2017.

f.) Guillaume Long, Ministro de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana.

REPÚBLICA DEL ECUADOR

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y MOVILIDAD HUMANA

RAZÓN: Siento por tal que la una (01) fojas anversos y reversos, que anteceden, es copia certificada del Acuerdo Ministerial No. 000046, del 23 de mayo de 2017, conforme el siguiente detalle fojas: 1, **anverso y reverso es copia certificada**, documento que reposa en la **DIRECCIÓN DE GESTIÓN DOCUMENTAL Y ARCHIVO.- LO CERTIFICO.**

Quito, D. M., 12 de junio de 2017.

f.) Dr. Iván Fabricio Escandón Montenegro, Director de Gestión Documental y Archivo.

OBSERVACIÓN: Esta Dirección de Gestión Documental y Archivo del Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana no se responsabiliza por el estado y la veracidad de los documentos presentados para la certificación por parte de la Dirección que los custodia, y que puedan inducir a equivocación o error, así como tampoco por el uso doloso o fraudulento que se pueda hacer de los documentos certificados.

No. MDT-2017-0095

Abg. Raúl Clemente Ledesma Huerta
MINISTRO DEL TRABAJO

Considerando:

Que, el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que corresponde a las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;

Que, la República del Ecuador, es miembro originario de la Organización Internacional de Trabajo (OIT), organismo cuya naturaleza y estructura se fundamenta en el tripartismo.

Que, el inciso 1 del artículo 3 de la Constitución de la Organización Internacional de Trabajo (OIT), determina que: “*La Conferencia General de los representantes de los Miembros celebrará reuniones cada vez que sea necesario y, por lo menos, una vez al año; se compondrá de cuatro representantes de cada uno de los Miembros, dos de los cuales serán delegados del gobierno y los otros dos representarán, respectivamente, a los empleadores y a los trabajadores de cada uno de los Miembros*”;

Que, el inciso 5 del artículo 3 de la Constitución referida en el considerando anterior, establece: *“Los Miembros se obligan a designar a los delegados y consejeros técnicos no gubernamentales de acuerdo con las organizaciones profesionales más representativas de empleadores o de trabajadores, según sea el caso, siempre que tales organizaciones existan en el país de que se trate.”*;

Que, el inciso segundo del literal a) del artículo 13 de la Constitución de la Organización Internacional de Trabajo (OIT), prescribe: *“cada uno de los Miembros pagará los gastos de viaje y estancia de sus delegados y consejeros técnicos, así como los de sus representantes que participen en las reuniones de la Conferencia o del Consejo de Administración, según sea el caso.”*;

Que, el artículo 4 de Ley Orgánica del Servicio Público (LOSEP), determina que son servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público;

Que, el inciso cuarto del artículo 30 de la LOSEP, dispone que para efectuar reuniones, conferencias, pasantías y visitas de observación en el exterior o en el país, que beneficien a la Administración Pública, se concederá comisión de servicios hasta por dos años, previo dictamen favorable de la unidad de administración del talento humano, siempre que la servidora o servidor hubiere cumplido un año de servicio en la institución donde trabaja;

Que, el artículo 50 del Reglamento General de la Ley ibídem, menciona que las o los servidores públicos podrán ser declarados en comisión de servicios con remuneración para efectuar estudios regulares de posgrados, reuniones, conferencias, pasantías y visitas de observación, comprendiendo las establecidas en virtud de convenios internacionales y similares, que beneficien a la administración pública, en el país o en el exterior, hasta por un plazo de dos años, previas las autorizaciones correspondientes;

Que, el inciso primero del artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva (ERJAFE), establece que los ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales;

Que, mediante Decreto Nro. 8, de 24 de mayo de 2017, el Presidente Constitucional de la República, señor licenciado Lenin Moreno Garcés, designa al señor abogado Raúl Clemente Ledesma Huerta, como Ministro del Trabajo;

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. 998, publicado en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 422, de 22 de enero de 2015, la Secretaría Nacional de la Administración Pública, expidió el Reglamento de viajes al exterior; y, en el exterior; de los servidores públicos de las instituciones de la Administración Pública Central, Institucional y que dependen de la Función Ejecutiva (APCID); el mismo que

fue reformado mediante Acuerdo Ministerial Nro. 1084, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 507, de 25 de mayo de 2015;

Que, el Director General de la Organización Internacional de Trabajo (OIT). Guy Rider, mediante comunicación ILC 106 - 100 de fecha 23 de enero de 2017, ha convocado a los países miembros para que una comisión tripartita, conformada por dos representantes del gobierno, uno de empleadores y uno de trabajadores, asista a la 106° Reunión de la Conferencia Internacional de Trabajo que se llevará a cabo en la ciudad de Ginebra -Suiza, la cual se desarrollará del 5 al 16 de junio del año en curso y sus reuniones preparatorias el 4 de junio;

Que, es beneficioso para esta Cartera de Estado representar al Ecuador en las Reuniones Tripartitas a realizarse con el fin de defender la aplicación de los convenios internacionales de la Organización Internacional del Trabajo, así como, la legislación ecuatoriana que vela por el respeto y cumplimiento de los derechos de los trabajadores;

Que, mediante memorando Nro. MDT-MDT-2017-0023, de fecha 31 de mayo de 2017, el señor abogado Raúl Clemente Ledesma Huerta, Ministro del Trabajo, autoriza a la asesora ministerial, María Belén Noboa Tapia, al asesor ministerial, Ramiro Montalvo Hidalgo, al señor Edwin Salazar Brito y señor Xavier Sisa Cepeda en representación de los trabajadores y de los empleadores respectivamente, para la 106° Reunión de la Conferencia Internacional de Trabajo que se llevará a cabo en la ciudad de Ginebra -Suiza, la cual se desarrollará del 5 al 16 de junio del año en curso y sus reuniones preparatorias el 4 de junio;

Que, la Directora Administrativa, emite el informe contenido en el Memorando Nro. MDT-DA-2017-0558-M, de 002 de junio de 2017, dirigido a la Coordinadora General Administrativa Financiera Subrogante, Emma Pilar Dávila, en el que se detalla la compra de los pasajes internacionales, para la referida delegación;

En ejercicio de las facultades y atribuciones conferidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador; y, artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

Acuerda:

Artículo 1.- Autorizar la comisión de servicios al exterior de la servidora María Belén Noboa Tapia, asesora ministerial y al servidor Ramiro Montalvo Hidalgo asesor ministerial, para que participen como delegados gubernamentales en la 106° Reunión de la Conferencia Internacional de Trabajo que se llevará a cabo en la ciudad de Ginebra-Suiza, la cual se desarrollará del 5 al 16 de junio del año en curso y sus reuniones preparatorias el 4 de junio.

Artículo 2.- Autorizar la participación del señor Edwin Salazar Brito y señor Xavier Sisa Cepeda en representación de los trabajadores y de los empleadores respectivamente, para que participen como delegados gubernamentales en la 106° Reunión de la Conferencia Internacional de Trabajo que se llevará a cabo en la ciudad de Ginebra-Suiza, la cual

se desarrollará del 5 al 16 de junio del año en curso y sus reuniones preparatorias el 4 de junio; pero que participaran del 4 al 10 de junio de 2017.

Artículo 3.- Los gastos derivados de la participación de los delegados, correspondientes a pasajes aéreos, alimentación y hospedaje, serán financiados en su totalidad por esta Cartera de Estado.

Artículo 4.- De la ejecución del presente Acuerdo Ministerial, en lo que corresponda, encárguese a las Unidades Administrativas involucradas, dentro de sus respectivas competencias.

El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en el Distrito Metropolitano de San Francisco de Quito a 02 de junio de 2017.

f.) Abg. Raúl Clemente Ledesma Huerta, Ministro del Trabajo

Nro. ARCONEL 003/17

**EL DIRECTORIO DE LA AGENCIA
DE REGULACIÓN Y CONTROL
DE ELECTRICIDAD
-ARCONEL-**

Considerando:

Que, el artículo 295 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que *“La Función Ejecutiva presentará a la Asamblea Nacional la proforma presupuestaria anual y la programación presupuestaria cuatrianual durante los primeros noventa días de su gestión y, en los años siguientes, sesenta días antes del inicio del año fiscal respectivo. La Asamblea Nacional aprobará u observará, en los treinta días siguientes y en un solo debate, la proforma anual y la programación cuatrianual.”*

Que, el artículo 71 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, señala que *“La rectoría del Sistema Nacional de Finanzas Públicas -SINFIP- corresponde a la Presidenta o Presidente de la República, quien la ejercerá a través del Ministerio a cargo de las finanzas públicas, que será el ente rector del SINFIP.”*

Que, el artículo 100 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, dicta que *“Cada entidad y organismo sujeto al Presupuesto General del Estado formulará la proforma del presupuesto institucional, en la que se incluirán todos los egresos necesarios para su gestión.”*

Que, el artículo 102 del Código ibídem, establece que *“Las máximas autoridades de las entidades, cuyos presupuestos conforman el Presupuesto General del Estado, remitirán al ente rector del SINFIP las proformas institucionales, en el plazo que el ente rector de las finanzas públicas señale en las directrices presupuestarias.”*

Que, el artículo 12 numeral 16 de la Ley Orgánica del Servicio Público de Energía Eléctrica -LOSPEE-, señala que son atribuciones y deberes del Ministerio de Electricidad y Energía Renovables *“Aprobar el presupuesto anual operativo y de inversiones del Operador Nacional de Electricidad, CENACE.”*

Que, el artículo 17 numeral 2 de la Ley Orgánica del Servicio Público de Energía Eléctrica -LOSPEE-, dicta que son atribuciones y deberes del Directorio de la Agencia de Regulación y Control de Electricidad ARCONEL *“Expedir las regulaciones para el funcionamiento y desarrollo del sector eléctrico;”*

Que, el artículo 20 de la Ley Orgánica del Servicio Público de Energía Eléctrica, establece que *“El Operador Nacional de Electricidad, CENACE, en el cumplimiento de sus funciones deberá resguardar las condiciones de seguridad y calidad de operación del Sistema Nacional Interconectado (SNI), sujetándose a las regulaciones que expida la Agencia de Regulación y Control de Electricidad ARCONEL.”*

Que, el artículo 20 de la Ley Orgánica del Servicio Público de Energía Eléctrica, señala que el CENACE *“se financiará a través del Presupuesto General del Estado y de los aportes de las empresas participantes del sector eléctrico.”*

Que, el artículo 23 numeral 3 de la Ley Orgánica del Servicio Público de Energía Eléctrica -LOSPEE-, dicta que corresponde al Director Ejecutivo de CENACE *“Fijar las alícuotas anuales de las empresas participantes del sector eléctrico para el funcionamiento del Operador Nacional de Electricidad, CENACE, con base en la regulación respectiva.”*

En ejercicio de las atribuciones y deberes señalados en los numerales 1 y 2 del artículo 15 de la LOSPEE, las que permiten a la ARCONEL establecer regulaciones a las cuales deberán ajustarse las empresas eléctricas, el Operador Nacional de Electricidad (CENACE), consumidores y terceros;

Resuelve:

Emitir la Regulación para **«Fijar los aportes anuales de las empresas participantes del sector eléctrico para el funcionamiento del Operador Nacional de Electricidad, CENACE».**

CAPÍTULO I

ASPECTOS GENERALES

1. OBJETIVO

Determinar los aspectos a considerarse para el cálculo de los aportes de las empresas participantes del sector eléctrico sujetas de aportaciones para el funcionamiento del CENACE.

2. ALCANCE

La presente Regulación rige para el CENACE y para las empresas participantes del sector eléctrico sujetas de aportaciones para el funcionamiento del CENACE.

3. DEFINICIONES

Para los efectos de esta Regulación, rige la siguiente definición:

Empresa participante del sector eléctrico sujeta de aportaciones para el funcionamiento del CENACE: Persona jurídica, titular de una concesión o autorización, dedicada a la actividad de generación, autogeneración, transmisión; y, distribución y comercialización de energía eléctrica, que debe aportar para el funcionamiento operativo del CENACE.

4. PRESUPUESTO Y FINANCIAMIENTO

Corresponde al CENACE elaborar la proforma presupuestaria anual, de conformidad a lo establecido en el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas; y, presentarlo para la aprobación del Ministerio de Electricidad y Energía Renovable –MEER–.

- 1) Presupuesto Operativo: corresponde a los costos de operación, administración y mantenimiento; y será financiado por los aportes de las empresas participantes del sector eléctrico sujeta de aportaciones para el

funcionamiento del CENACE y los aportes asociados a las exportaciones de electricidad de corto plazo; y,

- 2) Presupuesto de Inversiones: corresponde a los costos de nuevos proyectos, estudios e infraestructura tecnológica de interés del sector eléctrico; y será financiado a través del Presupuesto General del Estado.

Una vez aprobada la proforma presupuestaria por parte del MEER, el CENACE lo remitirá al Ministerio a cargo de las finanzas públicas para los respectivos procesos de revisión, consolidación y gestión ante la Asamblea Nacional para su aprobación, de conformidad con lo establecido en el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas.

5. APORTES DE LAS EMPRESAS PARTICIPANTES DEL SECTOR ELÉCTRICO SUJETAS DE APORTACIONES PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL CENACE Y LOS ASOCIADOS A LAS EXPORTACIONES DE ELECTRICIDAD DE CORTO PLAZO

5.1. Aportes para el presupuesto operativo del año en curso

El Director Ejecutivo del CENACE, sobre la base del presupuesto aprobado, comunicado por el Ministerio a cargo de las finanzas públicas, determinará la aportación que le corresponde a cada empresa de generación, autogeneración, transmisión y, distribución y comercialización y, aquella derivada de las exportaciones de electricidad de corto plazo, las cuales serán fijadas de acuerdo a las siguientes fórmulas:

$$A_i = PO \times \frac{I_i}{I_{TI} + \sum_{i=1}^n I_i}$$

$$A_{TI} = PO \times \frac{I_{TI}}{I_{TI} + \sum_{i=1}^n I_i}$$

$$A_{TI} + \sum_{i=1}^n A_i = PO$$

Dónde:

PO = Presupuesto operativo aprobado, comunicado por el Ministerio a cargo de las finanzas públicas.

A_i = Aporte de la empresa i participante del sector eléctrico sujeta de aportaciones para el funcionamiento del CENACE.

A_{TI} = Aporte derivado de las exportaciones de electricidad de corto plazo.

I_i = Ingresos de la empresa i participante del sector eléctrico sujeta de aportaciones para el funcionamiento del CENACE en el año inmediato anterior.

I_{TI} = Ingresos del sector eléctrico por exportaciones de electricidad de corto plazo en el año inmediato anterior.

n = Número de empresas participantes del sector eléctrico sujetas de aportaciones para el funcionamiento del CENACE que obtuvieron ingresos por la actividad delegada en el año inmediato anterior.

Los ingresos de las empresas participantes del sector eléctrico sujetas de aportaciones para el funcionamiento del CENACE, a ser considerados para el cálculo de los aportes, corresponderán a lo siguiente:

- 1) Para las empresas de generación, a los ingresos por:
 - Venta de energía en contratos regulados;
 - Venta de energía renovable no convencional;
 - Venta de energía a través de contratos bilaterales; y,
 - Transacciones de corto plazo.
- 2) Para la empresa de transmisión, a los ingresos por:
 - Tarifa de transmisión aplicada a: las empresas de distribución y comercialización, los grandes consumidores, los consumos propios de empresas de autogeneración y cargos por exportaciones.
- 3) Para las empresas de autogeneración, a los ingresos por:
 - Venta de excedentes de energía en contratos regulados;
 - Venta de excedentes de energía renovable no convencional;
 - Venta de excedentes a través de contratos bilaterales; y,
 - Transacciones de corto plazo.
- 4) Para las empresas de distribución y comercialización, a los ingresos por:
 - Venta de energía a los usuarios finales asociados al costo de distribución;
 - Peajes a grandes consumidores;
 - Peajes a consumos propios de las empresas de autogeneración;
 - Venta de energía producida por centrales de generación embebidas; y,
 - Venta de energía por el servicio de alumbrado público general.

La información señalada en los numerales 1, 2, 3 será determinada por el CENACE en base a las liquidaciones de las transacciones comerciales del año inmediato anterior, en tanto que la información indicada en el numeral 4 será proporcionada por la ARCONEL, hasta la segunda semana de febrero de cada año, considerando la información proporcionada por las empresas de distribución y comercialización.

Una vez realizado el cálculo respectivo, el CENACE, a través del Director Ejecutivo, notificará a las empresas participantes del sector eléctrico sujetas de aportaciones

para el funcionamiento del CENACE, hasta dentro de los ocho días posteriores a la entrega de la información por parte de la ARCONEL, las alícuotas, así como las cuentas a las cuales deberán ser transferidos dichos valores en sujeción a los lineamientos que establezca el Ministerio a cargo de las finanzas públicas.

Hasta que el CENACE realice el cálculo y la notificación de los valores totales que les corresponde aportar a cada empresa, el CENACE podrá solicitar a las empresas participantes del sector eléctrico sujetas de aportaciones para el funcionamiento del CENACE, un anticipo para su funcionamiento durante los dos primeros meses de cada año, anticipo que no podrá ser mayor al veinte por ciento de la proyección de los aportes calculados para el año de ejecución de acuerdo lo establecido en el numeral 5.2 de esta Regulación. El monto del anticipo será restado del valor total de aportación.

5.2. Proyección de los aportes para el presupuesto operativo del año siguiente

El CENACE, hasta el último día laborable del mes de marzo de cada año, informará a la ARCONEL los valores estimados que les corresponderá aportar para el año siguiente a las empresas participantes del sector eléctrico sujetas de aportaciones para el funcionamiento del CENACE.

Para el efecto, el CENACE utilizará la siguiente información:

- 1) La proyección de su presupuesto operativo del año siguiente, con las firmas de responsabilidad del Director Ejecutivo y del encargado del área financiera del CENACE;
- 2) La proyección de los ingresos, para el año en curso, descritos en el numeral 5.1, de las empresas de generación, autogeneración, transmisión y la asociada a las exportaciones de electricidad de corto plazo; y,
- 3) La proyección de los ingresos, para el año en curso, descritos en el numeral 5.1, de las empresas de distribución y comercialización, la cual será proporcionada por la ARCONEL hasta la segunda semana de marzo de cada año.

La ARCONEL, sobre la base de la información reportada por el CENACE, incluirá como parte de los costos de administración, operación y mantenimiento de las empresas de generación, de transmisión y, de distribución y comercialización, públicas y de economía mixta, los valores estimados que les corresponda aportar para el año siguiente.

Para la determinación de los costos que tiene que ser elaborado por la ARCONEL, el CENACE informará el valor que debe aportar cada empresa participante del sector eléctrico sujeta de aportaciones para el funcionamiento del CENACE, con las siguientes consideraciones:

- 1) Para las empresas eléctricas de generación, por central de generación; y,

- 2) Para las empresas de distribución y comercialización, por empresa y, por unidad de negocio, cuando corresponda.

No. 209

MINISTERIO DEL AMBIENTE

COORDINADOR GENERAL ZONA 3 - DIRECTOR PROVINCIAL DEL AMBIENTE DE TUNGURAHUA

5.3. De la gestión de cobro y de los incumplimientos

Con base a las aportaciones determinadas conforme lo establecido en la presente Regulación, CENACE determinará las alícuotas para su funcionamiento y será la responsable de realizar la gestión de cobro respectiva.

Cuando las empresas participantes del sector eléctrico sujetas de aportaciones para el funcionamiento del CENACE, a pesar de la gestión realizada por el CENACE, no realicen los pagos correspondientes, CENACE informará a la ARCONEL sobre el particular, con los debidos documentos de respaldo, los cuales serán analizados por la ARCONEL a fin de determinar si se ha incurrido en un incumplimiento a esta regulación y, de ser el caso, iniciará el proceso de sanción respectivo.

DISPOSICIÓN GENERAL

Para la ejecución de su presupuesto, el CENACE se sujetará a lo establecido en el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas; y, a las directrices y normas técnicas emitidas por el Ministerio a cargo de las finanzas públicas.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.- El cálculo de las aportaciones para el año 2017 se realizará aplicando la metodología usada por el CENACE para los años anteriores y se sujetará al presupuesto aprobado por MEER y notificado por el Ministerio a cargo de las finanzas públicas.

Segunda.- El CENACE, hasta el 31 de mayo de 2017, informará a la ARCONEL los valores estimados que les corresponderá aportar a las empresas participantes del sector eléctrico sujetas de aportaciones para el funcionamiento del CENACE para el año 2018, calculados de conformidad con lo establecido en el numeral 5.2 de la presente regulación. La ARCONEL entregará al CENACE la información que le corresponde hasta el 29 de mayo de 2017, en base de lo establecido en el análisis para la determinación de los costos del servicio público de energía eléctrica del año 2017.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Regulación entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

CERTIFICACIÓN

Certifico que la presente Regulación fue aprobada por el Directorio de la Agencia de Regulación y Control de Electricidad, ARCONEL, mediante Resolución Nro. ARCONEL-037/17 de 16 de mayo de 2017.

Quito, 31 de mayo de 2017.

f.) Lcda. Lorena Logroño, Secretaria General, encargada.

Considerando:

Que, el numeral 7 del artículo 3, de la Constitución de la República del Ecuador determina como uno de los deberes primordiales del Estado, la protección del Patrimonio Natural y Cultural del país.

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*, y declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, el numeral 27 del artículo 66, de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir un ambiente sano, ecológicamente equilibrado y libre de contaminación y armonía con la naturaleza;

Que, el numeral 4 del artículo 276, de la Constitución de la República del Ecuador señala como uno de los objetivos del régimen de desarrollo, el recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;

Que, el segundo inciso del Artículo 425 de la Constitución de la República del Ecuador determina entre otras cosas que las Autoridades administrativas y servidoras y servidores públicos, en caso de conflicto entre normas de distinta jerarquía; resolverán dicho conflicto mediante la aplicación de la norma jerárquica superior.

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Ley de Gestión Ambiental, las obras públicas, privadas o mixtas y los proyectos de inversión públicos o privados que puedan causar impactos ambientales, deben previamente a su ejecución ser calificados, por los organismos descentralizados de control, conforme con el Sistema Único de Manejo Ambiental;

Que, para el inicio de toda actividad que suponga riesgo ambiental, se deberá contar con la licencia ambiental, otorgada por el Ministerio del Ambiente, conforme así lo determina el artículo 20 de la Ley de Gestión Ambiental;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 28 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental a través de los mecanismos de participación social, entre los cuales se incluirán consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 29 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser informada sobre cualquier actividad de las instituciones del Estado; que pueda producir impactos ambientales;

Que, en cumplimiento del principio de irretroactividad de la ley, contenido en el numeral 11 del Art. 7 del Código Civil que establece: “Los derechos concedidos bajo una condición que, según la nueva ley, debe considerarse fallida si no se realiza dentro de cierto plazo, subsistirán por el tiempo que hubiere señalado la ley precedente, a menos que excediere del plazo fijado por la posterior, contado desde la fecha en que ésta principie a regir; pues, en tal caso, si dentro de él no se cumpliere la condición, se mirará como fallida”; la competencia de la Autoridad Ambiental Nacional subsiste para proyectos y actividades otorgados por ella.

Que, mediante Decreto ejecutivo #3516 publicado en la Edición Especial No. 2 de fecha 31 de marzo del año 2003, se publicó el Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, cuyo Libro VI establece procedimientos y regula actividades públicas y privadas en materia de calidad ambiental; norma técnica que ha sido reformada y sustituida a través de Acuerdo Ministeriales que cronológicamente se citan: Acuerdo Ministerial 068 publicado en RO No. 068 de fecha 31 de julio de 2013; Acuerdo Ministerial 074 publicado en el RO No. 063 del 21 de agosto del año 2013; FE DE ERRATAS publicada en el RO No. 251 de fecha 22 de mayo de 2014; Acuerdo Ministerial No. 006 publicado en el RO. 128 de fecha 29 de abril de 2014; Acuerdo Ministerial No. 028 publicado en el RO. Del 13 de febrero de 2015; y, Acuerdo Ministerial No. 061 publicado en el RO. De la Edición Especial No. 316 de fecha 04 de mayo de 2015 que se encuentra vigente actualmente.

Que, de acuerdo al Art. 44 del Libro VI vigente del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, establece que la participación social se rige por los principios de legitimidad y representatividad y se define como un esfuerzo de las Instituciones del Estado, la ciudadanía y el sujeto de control interesado en realizar un proyecto, obra o actividad. La Autoridad Ambiental Competente informará a la población sobre la posible realización de actividades y/o proyectos, así como sobre los posibles impactos socios ambientales esperados y la pertinencia de las acciones a tomar. Con la finalidad de recoger sus opiniones y observaciones, e incorporar en los Estudios Ambientales, aquellas que sean técnica y económicamente viables. El proceso de participación social es de cumplimiento obligatorio como parte de obtención de la licencia ambiental.

Que, mediante Resolución No. 0005-CNC-2014 del CONSEJO NACIONAL DE COMPETENCIAS, publicada en el Tercer Suplemento del Registro Oficial N° 415 el 13 de enero de 2015; a través de la cual se expide la regulación para el ejercicio de la competencia de gestión ambiental, a favor de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Provinciales, Metropolitanos, Municipales y Parroquiales Rurales, se determina que corresponde al gobierno central,

a través de la entidad rectora del sector; entre otras, las actividades de control de ámbito nacional descritas en el numeral 8 del artículo 7 que expresa: “Realizar el control, monitoreo y seguimiento de las obras, actividades y proyectos, cuyo licenciamiento haya sido otorgado por la autoridad ambiental nacional.”

Que, la disposición transitoria tercera de la resolución No. 389 Publicada en el Registro Oficial 364 de fecha 04 de septiembre de 2015, a través de la cual, se acredita como autoridad de aplicación responsable al GAD Provincial de Tungurahua; determina que este GAD asumirá la competencia toda vez que tenga implementado y en operación el Sistema Único de Información Ambiental SUIA.

Que, mediante Acción de Personal No. 0523493 suscrita el 08 de Agosto del año 2016, se designa en calidad de Coordinador General Zonal 3 – Director Provincial del Ambiente de Tungurahua y Jefe de Distrito Forestal al Funcionario Diego Bastidas.

Que, a través del Sistema Único de Información Ambiental el 29 de julio de 2014, se solicita la emisión del Certificado de Intersección, con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, para el proyecto “LAVANDERIA Y TINTORERIA DE JEANS PROLAVTEX”, ubicada en el cantón Ambato, provincia de Tungurahua;

Que, mediante Oficio No. MAE-SUIA-RA-CGZ3-DPAT-2015-455 del 29 de julio de 2015, el Ministerio del Ambiente, a través de la Dirección Provincial del Ambiente de Tungurahua, con código MAE-RA-2015-210166, otorga el Certificado de Intersección, para el proyecto “LAVANDERIA Y TINTORERIA DE JEANS PROLAVTEX”, ubicada en el cantón Ambato, provincia de Tungurahua, en el cual se determina que el proyecto NO INTERSECTA con Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosque y Vegetación Protectores y Patrimonio Forestal del Estado. Las coordenadas son:

PUNTO	COORDENADAS	
	X	Y
1	765017	9861065

DATUM WGS 84 ZONA 17 SUR

Que, a través del Sistema Único de Información Ambiental el 29 de Julio de 2015, el representante legal de Prolavtex, remite a la Dirección Provincial del Ambiente de Tungurahua, para análisis y pronunciamiento, los Términos de Referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental Ex post del proyecto “LAVANDERIA Y TINTORERIA DE JEANS PROLAVTEX”, ubicada en el cantón Ambato, provincia de Tungurahua;

Que, mediante oficio No. MAE-SUIA-RA-CGZ3-DPAT-2015-00658 de fecha 31 de Julio de 2015, con base en el informe técnico No. 1204-2015-UCAT-MAE, la Dirección Provincial del Ambiente de Tungurahua,

comunica que se aprueban los términos de referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental Ex Post y Plan de Manejo Ambiental del proyecto “LAVANDERIA Y TINTORERIA DE JEANS PROLAVTEX”, ubicada en el cantón Ambato, provincia de Tungurahua;

Que, el proceso de Participación Social del Estudio de Impacto Ambiental Ex Post y Plan de Manejo Ambiental del proyecto “LAVANDERIA Y TINTORERIA DE JEANS PROLAVTEX”, se lo llevó a cabo mediante Audiencia Pública en las instalaciones de la Casa Parroquial Jesús El Buen Pastor, ubicado en las calles Yahuarcocha s/n y Vicente Alejandrino, el 04 de Diciembre de 2015 a las 17H00, dando cumplimiento a lo establecido en el Decreto Ejecutivo 1040;

Que, a través del Sistema Único de Información Ambiental, con fecha 04 de enero de 2016, el representante legal de la empresa, presenta a la Dirección Provincial del Ambiente de Tungurahua, el Estudio de Impacto Ambiental Ex Post y Plan de Manejo Ambiental del proyecto “LAVANDERIA Y TINTORERIA DE JEANS PROLAVTEX”, ubicada en el cantón Ambato, provincia de Tungurahua, para su revisión y pronunciamiento;

Que, mediante oficio No. MAE-SUIA-RA-CGZ3-DPAT-2016-00813 del 07 de Enero de 2016, mediante Informe Técnico No. 0020-2016-UCAT-MAE de fecha 07 de Mayo de 2016, la Dirección Provincial del Ambiente de Tungurahua del Ministerio del Ambiente emite pronunciamiento favorable al Estudio de Impacto Ambiental Ex Post y Plan de Manejo Ambiental del proyecto “LAVANDERIA Y TINTORERIA DE JEANS PROLAVTEX”, ubicada en el cantón Ambato, provincia de Tungurahua; y solicita presentar los documentos habilitantes para la emisión de la licencia ambiental;

Que, a través del Sistema Único de Información Ambiental, el representante legal de la empresa, solicita al Ministerio del Ambiente la emisión de la Licencia Ambiental para el proyecto “LAVANDERIA Y TINTORERIA DE JEANS PROLAVTEX”, ubicada en el cantón Ambato, provincia de Tungurahua, para lo cual remite la siguiente documentación:

1. Garantía Bancaria No. 000929, por la suma de 3.950,00 USD, para garantizar el fiel cumplimiento del plan de manejo ambiental del proyecto “LAVANDERIA Y TINTORERIA DE JEANS PROLAVTEX”, ubicada en el cantón Ambato, provincia de Tungurahua.
2. Comprobante de depósito con referencia No. 475006048 realizado a la cuenta corriente No. 3001174975 de Banecuador a nombre del Ministerio del Ambiente por un valor total de 1,000.00 USD, por conceptos de emisión de la Licencia Ambiental.
3. Comprobante de depósito con referencia No. 475007746 realizado a la cuenta corriente No. 3001174975 de Banecuador a nombre del Ministerio del Ambiente por un valor total de 80,00 USD respectivamente, por conceptos de seguimiento y control de actividades.

En uso de las atribuciones establecidas en el artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador; las que

le otorga el inciso segundo del artículo 17 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva; el artículo 1 del Acuerdo Ministerial No. 268, publicado en el Registro Oficial N° 359 del 22 de octubre de 2014, reformado mediante Acuerdo Ministerial 389 publicado en el RO N° 450 del 3 de marzo de 2015; y, en concordancia con el artículo 9 del Acuerdo Ministerial No. 061, publicado en la Edición Especial N° 316 del Registro Oficial de 04 de mayo de 2015, que reforma al Libro VI del TULSMA; y, el literal q) del numeral 9.2.1 del Art. 7) del Acuerdo Ministerial No. 025 del 15 de marzo del dos mil doce; la Dirección Provincial del Ambiente de Tungurahua

Resuelve:

Art. 1. Aprobar el Estudio de Impacto Ambiental Ex ante del proyecto “LAVANDERIA Y TINTORERIA DE JEANS PROLAVTEX”, ubicada en el cantón Ambato, provincia de Tungurahua, con base en el oficio No. MAE-SUIA-RA-CGZ3-DPAT-2016-00813, y el Informe Técnico No. 0020-2016-UCAT-MAE.

Art. 2. Otorgar la Licencia Ambiental a la empresa “LAVANDERIA Y TINTORERIA DE JEANS PROLAVTEX”, en la persona de su representante legal para la operación del proyecto, ubicado en el cantón Ambato, provincia de Tungurahua.

Art. 3. Los documentos habilitantes que se presentaren para reforzar la evaluación ambiental del proyecto, pasarán a constituir parte integrante del Estudio de Impacto Ambiental Ex post y del Plan de Manejo Ambiental aprobado, los mismos que deberán cumplirse estrictamente, caso contrario se procederá con la suspensión o revocatoria de la Licencia ambiental conforme lo establece la normativa ambiental vigente.

Notifíquese con la presente resolución a la “LAVANDERIA Y TINTORERIA DE JEANS PROLAVTEX.”, en la persona de su representante legal y publíquese en el Registro Oficial por ser de interés general. De la aplicación de esta resolución se encarga a la Autoridad Ambiental Competente.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Ambato, 14-03-2017.

f.) Diego Bastidas Yazán, Coordinador General Zona 3 - Director Provincial del Ambiente de Tungurahua.

MINISTERIO DEL AMBIENTE

LICENCIA AMBIENTAL No. 209

LICENCIA AMBIENTAL PARA LA OPERACIÓN DE LAVANDERIA Y TINTORERIA DE JEANS PROLAVTEX, CANTÓN AMBATO, PROVINCIA DE TUNGURAHUA

El Ministerio del Ambiente en su calidad de Autoridad Ambiental Nacional en cumplimiento de sus

responsabilidades establecidas en la Constitución de la República y en la Ley de Gestión Ambiental, de precautar el interés público en lo referente a la preservación del Ambiente, la Prevención de la Contaminación Ambiental y la Garantía del Desarrollo Sustentable, confiere la presente Licencia Ambiental a la Lavandería Y Tintorería de Jeans Prolavtex, en la persona de su representante legal, ubicada en cantón Ambato, provincia de Tungurahua, para que en sujeción al Estudio de Impacto Ambiental Ex Post, proceda con las actividades de Lavado y Tinturado de prendas en Jean.

En virtud de lo expuesto la Lavandería y Tintorería de Jeans Prolavtex, a través de su representante legal, se obliga a lo siguiente:

1. Cumplir estrictamente con lo señalado en el Estudio de Impacto Ambiental Ex post y Plan de Manejo Ambiental aprobado.
2. Implementar en la operación del proyecto, procesos, tecnologías y métodos que prevengan y mitiguen los impactos ambientales de la actividad, enfatizando el control de polvo y emisiones.
3. Realizar el monitoreo interno de emisiones, efluentes y desechos, conforme los métodos y parámetros establecidos en la Normativa Ambiental vigente y enviar los reportes semestrales a la Autoridad Ambiental competente.
4. Comunicar a la Autoridad Ambiental competente en un plazo no mayor a 24 horas, el suceso de eventualidades o contingencias presentadas en la ejecución del proyecto.
5. Comunicar oportunamente a la Autoridad Ambiental competente sobre la implementación de infraestructura y actividades adicionales, que no estén incluidos en el alcance del estudio, previo a la implementación de los mismos.
6. Presentar a la Autoridad Ambiental competente una Auditoría Ambiental de Cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental un año después de emitida la licencia ambiental y posteriormente, cada dos años según lo determina la Normativa Ambiental Vigente.
7. Proporcionar al Personal Técnico de la Autoridad Ambiental competente, todas las facilidades para llevar a efecto los procesos de monitoreo, control, seguimiento y cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado.
8. Cumplir con la normativa ambiental vigente.
9. Comunicar a la Autoridad Ambiental Competente el inicio de las actividades constructivas, adicionalmente presentar un informe semestral del avance de la misma y la implementación del Sistema de Tratamiento de Aguas Industriales propuesto para el Parque Industrial.
10. Mantener vigente la Póliza de fiel cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental, durante la vida útil del proyecto.

11. Cancelar sujeto al plazo de duración del proyecto, el pago por servicios administrativos de gestión y calidad ambiental por seguimiento y control al cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado, conforme lo establecido en la normativa ambiental vigente.

El plazo de vigencia de la presente Licencia Ambiental es desde la fecha de su expedición hasta el término de la ejecución del proyecto.

El incumplimiento de las disposiciones y obligaciones determinados en la Licencia Ambiental causará la suspensión o revocatoria de la misma, conforme a lo establecido en la legislación que la rige; se la concede a costo y riesgo del interesado, dejando a salvo derechos de terceros.

La presente Licencia Ambiental se rige por las disposiciones de la Ley de Gestión Ambiental y normas del Texto Unificado de la Legislación Ambiental Secundaria del Ministerio del Ambiente, y la demás normativa vigente.

Se dispone el registro de la Licencia Ambiental en el Registro Nacional de Fichas y Licencias Ambientales.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Ambato, 14-03-2017.

f.) Diego Bastidas Yazán, Coordinador General Zona 3 - Director Provincial del Ambiente de Tungurahua.

No. 210

MINISTERIO DEL AMBIENTE

Diego Ignacio Bastidas Yazán
COORDINADOR GENERAL ZONA 3 - DIRECTOR
PROVINCIAL DEL AMBIENTE DE TUNGURAHUA

Considerando:

Que, el numeral 7 del artículo 3, de la Constitución de la República del Ecuador determina como uno de los deberes primordiales del Estado, la protección del Patrimonio Natural y Cultural del país.

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak, kawsay*, y declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, el numeral 27 del artículo 66, de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas

el derecho a vivir un ambiente sano, ecológicamente equilibrado y libre de contaminación y armonía con la naturaleza;

Que, el numeral 4 del artículo 276, de la Constitución de la República del Ecuador señala como uno de los objetivos del régimen de desarrollo, el recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;

Que, el segundo inciso del Artículo 425 de la Constitución de la República del Ecuador determina entre otras cosas que las Autoridades administrativas y servidoras y servidores públicos, en caso de conflicto entre normas de distinta jerarquía; resolverán dicho conflicto mediante la aplicación de la norma jerárquica superior.

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Ley de Gestión Ambiental, las obras públicas, privadas o mixtas y los proyectos de inversión públicos o privados que puedan causar impactos ambientales, deben previamente a su ejecución ser calificados, por los organismos descentralizados de control, conforme con el Sistema Único de Manejo Ambiental;

Que, para el inicio de toda actividad que suponga riesgo ambiental, se deberá contar con la licencia ambiental, otorgada por el Ministerio del Ambiente, conforme así lo determina el artículo 20 de la Ley de Gestión Ambiental;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 28 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental a través de los mecanismos de participación social, entre los cuales se incluirán consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 29 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser informada sobre cualquier actividad de las instituciones del Estado; que pueda producir impactos ambientales;

Que, en cumplimiento del principio de irretroactividad de la ley, contenido en el numeral 11 del Art. 7 del Código Civil que establece: “Los derechos concedidos bajo una condición que, según la nueva ley, debe considerarse fallida si no se realiza dentro de cierto plazo, subsistirán por el tiempo que hubiere señalado la ley precedente, a menos que excediere del plazo fijado por la posterior, contado desde la fecha en que ésta principie a regir; pues, en tal caso, si dentro de él no se cumpliere la condición, se mirará como fallida”; la competencia de la Autoridad Ambiental Nacional subsiste para proyectos y actividades otorgados por ella.

Que, mediante Decreto ejecutivo #3516 publicado en la Edición Especial No. 2 de fecha 31 de marzo del año 2003, se publicó el Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, cuyo Libro VI establece procedimientos y regula actividades públicas y privadas en

materia de calidad ambiental; norma técnica que ha sido reformada y sustituida a través de Acuerdo Ministeriales que cronológicamente se citan: Acuerdo Ministerial 068 publicado en RO No. 068 de fecha 31 de julio de 2013; Acuerdo Ministerial 074 publicado en el RO No. 063 del 21 de agosto del año 2013; FE DE ERRATAS publicada en el RO No. 251 de fecha 22 de mayo de 2014; Acuerdo Ministerial No. 006 publicado en el RO. 128 de fecha 29 de abril de 2014; Acuerdo Ministerial No. 028 publicado en el RO. Del 13 de febrero de 2015; y, Acuerdo Ministerial No. 061 publicado en el RO. De la Edición Especial No. 316 de fecha 04 de mayo de 2015 que se encuentra vigente actualmente.

Que, de acuerdo al Art. 44 del Acuerdo Ministerial No. 061, publicado en la Edición Especial del Registro Oficial No. 316 del 04 de mayo de 2015 que reforma el Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, establece que la participación social se rige por los principios de legitimidad y representatividad y se define como un esfuerzo de las Instituciones del Estado, la ciudadanía y el sujeto de control interesado en realizar un proyecto, obra o actividad. La Autoridad Ambiental Competente informará a la población sobre la posible realización de actividades y/o proyectos, así como sobre los posibles impactos socio ambientales esperados y la pertinencia de las acciones a tomar. Con la finalidad de recoger sus opiniones y observaciones, e incorporar en los Estudios Ambientales, aquellas que sean técnica y económicamente viables. El proceso de participación social es de cumplimiento obligatorio como parte de obtención de la licencia ambiental.

Que, mediante Resolución No. 0005-CNC-2014 del CONSEJO NACIONAL DE COMPETENCIAS, publicada en el Tercer Suplemento del Registro Oficial N° 415 el 13 de enero de 2015; a través de la cual se expide la regulación para el ejercicio de la competencia de gestión ambiental, a favor de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Provinciales, Metropolitanos, Municipales y Parroquiales Rurales, se determina que corresponde al gobierno central, a través de la entidad rectora del sector; entre otras, las actividades de control de ámbito nacional descritas en el numeral 8 del artículo 7 que expresa: “Realizar el control, monitoreo y seguimiento de las obras, actividades y proyectos, cuyo licenciamiento haya sido otorgado por la autoridad ambiental nacional.”

Que, la disposición transitoria tercera de la resolución No. 389 Publicada en el Registro Oficial 364 de fecha 04 de septiembre de 2015, a través de la cual, se acredita como autoridad de aplicación responsable al GAD Provincial de Tungurahua; determina que este GAD asumirá la competencia toda vez que tenga implementado y en operación el Sistema Único de Información Ambiental SUIA.

Que, mediante Acción de Personal No. 0523493 suscrita el 08 de Agosto del año 2016, se designa al en calidad de Coordinador General Zonal 3 – Director Provincial del Ambiente de Tungurahua y Jefe de Distrito Forestal al Funcionario Diego Bastidas.

Que, a través del Sistema Único de Información Ambiental el 13 de abril de 2015, se solicita la emisión del Certificado de Intersección, con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, para el proyecto “Flores Pilataxi William Giovanni Artesano Curtidor”, ubicada en el cantón Ambato, provincia de Tungurahua;

Que, mediante Oficio No. MAE-SUIA-RA-UCAT-DPAT-2015-02166 de fecha 13 de abril del 2015, el Ministerio del Ambiente, a través de la Dirección Provincial del Ambiente de Tungurahua, con código MAE-RA-2015-129968, otorga el Certificado de Intersección, para el proyecto “Flores Pilataxi William Giovanni Artesano Curtidor”, ubicada en el cantón Ambato, provincia de Tungurahua, en el cual se determina que el proyecto NO INTERSECTA con Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosque y Vegetación Protectores y Patrimonio Forestal del Estado. Las coordenadas son:

PUNTO	COORDENADAS	
	X	Y
1	768010	9865839

DATUM WGS 84 ZONA 17 SUR

Que, a través del Sistema Único de Información Ambiental el 10 de julio de 2015, el representante legal de la curtiembre, remite a la Dirección Provincial del Ambiente de Tungurahua, para análisis y pronunciamiento, los Términos de Referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental Ex post del proyecto “Flores Pilataxi William Giovanni Artesano Curtidor”, ubicada en el cantón Ambato, provincia de Tungurahua;

Que, mediante oficio No. MAE-SUIA-RA-CGZ3-DPAT-2015-00676 de fecha 07 de agosto del 2015, con base en el informe técnico No. 1242-2015-UCAT-MAE, la Dirección Provincial del Ambiente de Tungurahua, comunica que se aprueban los términos de referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental Ex post y Plan de Manejo Ambiental del proyecto “Flores Pilataxi William Giovanni Artesano Curtidor”, ubicada en el cantón Ambato, provincia de Tungurahua;

Que, el proceso de Participación Social del Estudio de Impacto Ambiental Ex post y Plan de Manejo Ambiental del proyecto “Flores Pilataxi William Giovanni Artesano Curtidor”, se lo llevó a cabo mediante Audiencia Pública en las instalaciones del Restaurant Sarita, en la calle César Augusto Salazar junto a la fábrica de Giovanni Flores, ubicado en la parroquia Izamba, el 15 de octubre de 2015 a las 15H00, dando cumplimiento a lo establecido en el Decreto Ejecutivo 1040;

Que, a través del Sistema Único de Información Ambiental, con fecha 16 de noviembre de 2015, el representante legal de la curtiembre, presenta a la Dirección Provincial del Ambiente de Tungurahua, el Estudio de Impacto Ambiental Ex post y Plan de Manejo Ambiental del proyecto “Flores Pilataxi William Giovanni Artesano Curtidor”, ubicada en el cantón Ambato, provincia de Tungurahua, para su revisión y pronunciamiento;

Que, mediante oficio No. MAE-SUIA-RA-CGZ3-DPAT-2015-00785 de fecha 30 de noviembre del 2015, mediante Informe Técnico No. 726-2015-UCAT-MAE, la Dirección Provincial del Ambiente de Tungurahua del Ministerio del Ambiente emite las observaciones al Estudio de Impacto Ambiental Ex post y Plan de Manejo Ambiental del proyecto “Flores Pilataxi William Giovanni Artesano Curtidor”, ubicada en el cantón Ambato, provincia de Tungurahua

Que, a través del Sistema Único de Información Ambiental, con fecha 29 de febrero de 2016, el representante legal de la curtiembre, presenta a la Dirección Provincial del Ambiente de Tungurahua la respuesta a las observaciones realizadas al Estudio de Impacto Ambiental Ex post y Plan de Manejo Ambiental del proyecto “Flores Pilataxi William Giovanni Artesano Curtidor”, ubicada en el cantón Ambato, provincia de Tungurahua, para su revisión y pronunciamiento;

Que, mediante oficio No. MAE-SUIA-RA-CGZ3-DPAT-2016-00862 de fecha 17 de marzo del 2016, mediante Informe Técnico No. 0189-2016-UCAT-MAE la Dirección Provincial del Ambiente de Tungurahua del Ministerio del Ambiente emite las observaciones al Estudio de Impacto Ambiental Ex post y Plan de Manejo Ambiental del proyecto “Flores Pilataxi William Giovanni Artesano Curtidor”, ubicada en el cantón Ambato, provincia de Tungurahua

Que, a través del Sistema Único de Información Ambiental, con fecha 23 de septiembre de 2016, el representante legal de la curtiembre, presenta a la Dirección Provincial del Ambiente de Tungurahua la respuesta a las observaciones realizadas al Estudio de Impacto Ambiental Ex post y Plan de Manejo Ambiental del proyecto “Flores Pilataxi William Giovanni Artesano Curtidor”, ubicada en el cantón Ambato, provincia de Tungurahua, para su revisión y pronunciamiento;

Que, mediante oficio No. MAE-SUIA-RA-CGZ3-DPAT-2016-00933 de fecha 28 de septiembre del 2016, mediante Informe Técnico No. 0876-2016-UCAT-MAE, la Dirección Provincial del Ambiente de Tungurahua del Ministerio del Ambiente emite pronunciamiento favorable al Estudio de Impacto Ambiental Ex post y Plan de Manejo Ambiental del proyecto “Flores Pilataxi William Giovanni Artesano Curtidor”, ubicada en el cantón Ambato, provincia de Tungurahua; y solicita presentar los documentos habilitantes para la emisión de la licencia ambiental;

Que, a través del Sistema Único de Información Ambiental, el representante legal de la curtiembre, solicita al Ministerio del Ambiente la emisión de la Licencia Ambiental para el proyecto “Flores Pilataxi William Giovanni Artesano Curtidor”, ubicado en el cantón Ambato, provincia de Tungurahua, para lo cual remite la siguiente documentación:

1. Póliza No. AMB-0000004684-1 por la suma asegurada de USD 6 060,00, para garantizar el fiel cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental del proyecto “Flores Pilataxi William Giovanni Artesano Curtidor”;

2. Comprobante de depósito No. 511167641 realizado a la cuenta corriente No. 3001174975 de BanEcuador a nombre del Ministerio del Ambiente, por un valor total de 1.000,00 USD por concepto de emisión de la licencia ambiental;
3. Comprobante de depósito No. 511166410 realizado a la cuenta corriente No. 3001174975 de BanEcuador a nombre del Ministerio del Ambiente, por un valor de USD 80.00, por concepto de seguimiento y control;

En uso de las atribuciones establecidas en el artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador; las que le otorga el inciso segundo del artículo 17 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva; el artículo 1 del Acuerdo Ministerial No. 268, publicado en el Registro Oficial N° 359 del 22 de octubre de 2014, reformado mediante Acuerdo Ministerial 389 publicado en el RO N° 450 del 3 de marzo de 2015; y, en concordancia con el artículo 9 del Acuerdo Ministerial No. 061, publicado en la Edición Especial N° 316 del Registro Oficial de 04 de mayo de 2015, que reforma al Libro VI del TULSMA; y, el literal q) del numeral 9.2.1 del Art. 7) del Acuerdo Ministerial No. 025 del 15 de marzo del dos mil doce; la Dirección Provincial del Ambiente de Tungurahua

Resuelve:

Art. 1. Aprobar el Estudio de Impacto Ambiental ex post y Plan de Manejo Ambiental del proyecto “Flores Pilataxi William Giovanni Artesano Curtidor”, ubicada en el cantón Ambato, provincia de Tungurahua, con base en el oficio No. MAE-SUIA-RA-CGZ3-DPAT-2016-00933, y el Informe Técnico No. 0876-2016-UCAT-MAE.

Art. 2. Otorgar la Licencia Ambiental para la operación del proyecto “Flores Pilataxi William Giovanni Artesano Curtidor”, en la persona de su representante legal, ubicada en el cantón Ambato, provincia de Tungurahua.

Art. 3. Los documentos habilitantes que se presentaren para reforzar la evaluación ambiental del proyecto, pasarán a constituir parte integrante del Estudio de Impacto Ambiental Ex post y del Plan de Manejo Ambiental aprobado, los mismos que deberán cumplirse estrictamente, caso contrario se procederá con la suspensión o revocatoria de la Licencia ambiental conforme lo establece la normativa ambiental vigente.

Notifíquese con la presente resolución a la empresa “Flores Pilataxi William Giovanni Artesano Curtidor”, en la persona de su representante legal y publíquese en el Registro Oficial por ser de interés general. De la aplicación de esta resolución se encarga a la Autoridad Ambiental Competente.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Ambato, 14-03-2017.

f.) Diego Ignacio Bastidas Yazán, Coordinador General Zona 3 - Director Provincial del Ambiente de Tungurahua.

MINISTERIO DEL AMBIENTE

LICENCIA AMBIENTAL No. 210

LICENCIA AMBIENTAL PARA LA OPERACIÓN DEL PROYECTO “FLORES PILATAXI WILLIAM GIOVANI ARTESANO CURTIDOR”, UBICADA EN EL CANTÓN AMBATO, PROVINCIA DE TUNGURAHUA

El Ministerio del Ambiente en su calidad de Autoridad Ambiental Nacional en cumplimiento de sus responsabilidades establecidas en la Constitución de la República y en la Ley de Gestión Ambiental, de precautelar el interés público en lo referente a la preservación del Ambiente, la Prevención de la Contaminación Ambiental y la Garantía del Desarrollo Sustentable, confiere la presente Licencia Ambiental a la empresa “Flores Pilataxi William Giovanni Artesano Curtido”, ubicada en el cantón Ambato, provincia de Tungurahua, en la persona de su representante legal, para que en sujeción al Estudio de Impacto Ambiental Ex post y Plan de Manejo Ambiental, proceda a la operación de la empresa “Flores Pilataxi William Giovanni Artesano Curtidor”.

En virtud de lo expuesto la empresa “Flores Pilataxi William Giovanni Artesano Curtidor”, a través de su representante legal, se obliga a lo siguiente:

1. Cumplir estrictamente con lo señalado en el Estudio de Impacto Ambiental Ex post y Plan de Manejo Ambiental aprobado.
2. Utilizar en la ejecución del proyecto, procesos, tecnologías y métodos que mitiguen y en la medida de lo posible prevengan los impactos negativos al ambiente.
3. Ser enteramente responsable de las actividades que cumplan sus contratistas o subcontratistas.
4. Comunicar a la Autoridad Ambiental Competente en un plazo no mayor a 24 horas el suceso de eventualidades o contingencias presentadas en la ejecución del proyecto.
5. Comunicar oportunamente a la Autoridad Ambiental Competente sobre la implementación de infraestructura y servicios conexos, que no estén incluidos en el alcance del estudio, previo a la implementación de los mismos.
6. Realizar el monitoreo semestral de efluentes a la Autoridad Ambiental Competente, conforme los métodos, parámetros establecidos en la Normativa Ambiental vigente.
7. Presentar a la Autoridad Ambiental Competente una Auditoría Ambiental de Cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental un año después de emitida la licencia ambiental y posteriormente cada dos años según lo determine la Normativa Ambiental vigente.
8. Proporcionar al personal técnico de la Autoridad Ambiental Competente, todas las facilidades para llevar a efecto los procesos de monitoreo, control, seguimiento y cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado.

9. Cumplir con la normativa ambiental específica y nacional vigente.
10. Registrarse como generador de desechos peligrosos, de acuerdo a lo establecido en la Normativa Ambiental vigente.
11. Cancelar anualmente el pago correspondiente seguimiento y control, conforme lo establecido en la normativa ambiental vigente.
12. Mantener vigente la Garantía de fiel cumplimiento de Plan de Manejo Ambiental durante la vida útil del proyecto.
13. Remitir un informe trimestral de implementación del sistema complementario de tratamiento de efluentes residuales previos a la descarga al sistema de alcantarillado.

El plazo de vigencia de la presente Licencia Ambiental es desde la fecha de su expedición hasta el término de la ejecución del proyecto.

El incumplimiento de las disposiciones y obligaciones determinados en la Licencia Ambiental causará la suspensión o revocatoria de la misma, conforme a lo establecido en la legislación que la rige; se la concede a costo y riesgo del interesado, dejando a salvo derechos de terceros.

La presente Licencia Ambiental se rige por las disposiciones de la Constitución de la República del Ecuador, Tratados Internacionales, la Ley de Gestión Ambiental, La Ley de Prevención y Control de la Contaminación Ambiental y normas del Texto Unificado de Legislación Ambiental Secundaria del Ministerio del Ambiente, cuyo incumplimiento será administrativamente establecido por la Legislación Ambiental Vigente, por el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva y demás normativa vigente.

Se dispone el registro de la Licencia Ambiental en el Registro Nacional de Registros Ambientales y Licencias Ambientales.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Ambato, 14-03-2017.

f.) Diego Ignacio Bastidas Yazán, Coordinador General Zona 3 - Director Provincial del Ambiente de Tungurahua.

primordiales del Estado, la protección del Patrimonio Natural y Cultural del país.

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak, kawsay*, y declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, el numeral 27 del artículo 66, de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir un ambiente sano, ecológicamente equilibrado y libre de contaminación y armonía con la naturaleza;

Que, el numeral 4 del artículo 276, de la Constitución de la República del Ecuador señala como uno de los objetivos del régimen de desarrollo, el recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;

Que, el segundo inciso del Artículo 425 de la Constitución de la República del Ecuador determina entre otras cosas que las Autoridades administrativas y servidoras y servidores públicos, en caso de conflicto entre normas de distinta jerarquía; resolverán dicho conflicto mediante la aplicación de la norma jerárquica superior.

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Ley de Gestión Ambiental, las obras públicas, privadas o mixtas y los proyectos de inversión públicos o privados que puedan causar impactos ambientales, deben previamente a su ejecución ser calificados, por los organismos descentralizados de control, conforme con el Sistema Único de Manejo Ambiental;

Que, para el inicio de toda actividad que suponga riesgo ambiental, se deberá contar con la licencia ambiental, otorgada por el Ministerio del Ambiente, conforme así lo determina el artículo 20 de la Ley de Gestión Ambiental;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 28 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental a través de los mecanismos de participación social, entre los cuales se incluirán consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 29 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser informada sobre cualquier actividad de las instituciones del Estado; que pueda producir impactos ambientales;

Que, en cumplimiento del principio de irretroactividad de la ley, contenido en el numeral 11 del Art. 7 del Código Civil que establece: “Los derechos concedidos bajo una condición

No. 211

MINISTERIO DEL AMBIENTE

Diego Ignacio Bastidas Yazán
COORDINADOR GENERAL ZONA 3 - DIRECTOR
PROVINCIAL DEL AMBIENTE DE TUNGURAHUA

Considerando:

Que, el numeral 7 del artículo 3, de la Constitución de la República del Ecuador determina como uno de los deberes

que, según la nueva ley, debe considerarse fallida si no se realiza dentro de cierto plazo, subsistirán por el tiempo que hubiere señalado la ley precedente, a menos que excediere del plazo fijado por la posterior, contado desde la fecha en que ésta principie a regir; pues, en tal caso, si dentro de él no se cumpliere la condición, se mirará como fallida”; la competencia de la Autoridad Ambiental Nacional subsiste para proyectos y actividades otorgados por ella.

Que, mediante Decreto ejecutivo #3516 publicado en la Edición Especial No. 2 de fecha 31 de marzo del año 2003, se publicó el Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, cuyo Libro VI establece procedimientos y regula actividades públicas y privadas en materia de calidad ambiental; norma técnica que ha sido reformada y sustituida a través de Acuerdo Ministeriales que cronológicamente se citan: Acuerdo Ministerial 068 publicado en RO No. 068 de fecha 31 de julio de 2013; Acuerdo Ministerial 074 publicado en el RO No. 063 del 21 de agosto del año 2013; FE DE ERRATAS publicada en el RO No. 251 de fecha 22 de mayo de 2014; Acuerdo Ministerial No. 006 publicado en el RO. 128 de fecha 29 de abril de 2014; Acuerdo Ministerial No. 028 publicado en el RO. Del 13 de febrero de 2015; y, Acuerdo Ministerial No. 061 publicado en el RO. De la Edición Especial No. 316 de fecha 04 de mayo de 2015 que se encuentra vigente actualmente.

Que, de acuerdo al Art. 44 del Acuerdo Ministerial No. 061, publicado en la Edición Especial del Registro Oficial No. 316 del 04 de mayo de 2015 que reforma el Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, establece que la participación social se rige por los principios de legitimidad y representatividad y se define como un esfuerzo de las Instituciones del Estado, la ciudadanía y el sujeto de control interesado en realizar un proyecto, obra o actividad. La Autoridad Ambiental Competente informará a la población sobre la posible realización de actividades y/o proyectos, así como sobre los posibles impactos socio ambientales esperados y la pertinencia de las acciones a tomar. Con la finalidad de recoger sus opiniones y observaciones, e incorporar en los Estudios Ambientales, aquellas que sean técnica y económicamente viables. El proceso de participación social es de cumplimiento obligatorio como parte de obtención de la licencia ambiental.

Que, el libro IX del Decreto Ejecutivo 3516 se reformó mediante Acuerdo Ministerial No. 051 publicado en el Registro Oficial No. 464 de fecha 23 de marzo de 2015 y mediante Acuerdo Ministerial No. 083-B publicado en la Edición Especial del Registro Oficial 387, de fecha 4 de Noviembre de 2015, en cuya disposición general tercera se establece: *“Se exceptúan del pago de los valores por emisión del Registro Ambiental y por el concepto del uno por mil a los proyectos, obras o actividades que requieran de la Licencia Ambiental, cuando sus ejecutores sean entidades del sector público o empresas cuyo capital suscrito pertenezcan, por lo menos a las dos terceras partes a entidades de derecho público.”*

Que, mediante Resolución No. 0005-CNC-2014 del CONSEJO NACIONAL DE COMPETENCIAS, publicada en el Tercer Suplemento del Registro Oficial N° 415 el 13 de enero de 2015; a través de la cual se expide la regulación para el ejercicio de la competencia de gestión ambiental, a favor de los Gobiernos Autónomos Descentralizados

Provinciales, Metropolitanos, Municipales y Parroquiales Rurales, se determina que corresponde al gobierno central, a través de la entidad rectora del sector; entre otras, las actividades de control de ámbito nacional descritas en el numeral 8 del artículo 7 que expresa: “Realizar el control, monitoreo y seguimiento de las obras, actividades y proyectos, cuyo licenciamiento haya sido otorgado por la autoridad ambiental nacional.”

Que, a través del Sistema Único de Información Ambiental el 06 de enero de 2014, se solicita la emisión del Certificado de Intersección, con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, para el proyecto “Estudio De Selección De Sitios E Implementación De Escombreras Del Cantón Ambato - Escombrera En La Quebrada Guagrahuayco”, ubicada en la provincia de Tungurahua;

Que, mediante Oficio No. MAE-SUIA-RA-CGZ3-DPAT-2014-00288 de fecha 2 de junio de 2014, el Ministerio del Ambiente, a través de la Dirección Provincial del Ambiente de Tungurahua, con código MAE-RA-2014-71374, otorga el Certificado de Intersección, para el proyecto “Estudio De Selección De Sitios E Implementación De Escombreras Del Cantón Ambato - Escombrera En La Quebrada Guagrahuayco”, ubicada en la provincia de Tungurahua, en el cual se determina que el proyecto NO INTERSECTA con Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosque y Vegetación Protectores y Patrimonio Forestal del Estado. Las coordenadas son:

PUNTO	COORDENADAS	
	X	Y
1	766172	9871450
2	766208	9871485
3	766258	9871527
4	766317	9871575
5	766510	9871712
6	766663	9871817
7	766787	9871918
8	766874	9872016
9	766908	9872047
10	766950	9872077
11	766973	9872067
12	766856	9871973
13	766769	9871851
14	766588	9871683
15	766495	9871622
16	766347	9871541
17	766279	9871492
18	766172	9871450

DATUM WGS 84 ZONA 17 SUR

Que, a través del Sistema Único de Información Ambiental el 20 de agosto de 2014, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipalidad De Ambato, remite a la Dirección Provincial del Ambiente de Tungurahua, para análisis y pronunciamiento, los Términos de Referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del proyecto “Estudio De Selección De Sitios E Implementación De Escombreras Del Cantón Ambato - Escombrera En La Quebrada Guagrahuayco”, ubicada en la provincia de Tungurahua;

Que, mediante oficio No. MAE-SUIA-RA-UCAT-DPAT-2014-00675 de fecha 27 de octubre de 2014, con base en el informe técnico No. 0969-2014-UCAT-MAE, la Dirección Provincial del Ambiente de Tungurahua, comunica que se observan los Términos de Referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del proyecto “Estudio De Selección De Sitios E Implementación De Escombreras Del Cantón Ambato - Escombrera En La Quebrada Guagrahuayco”, ubicada en la provincia de Tungurahua;

Que, a través del Sistema Único de Información Ambiental el 14 de enero de 2015, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipalidad De Ambato, remite a la Dirección Provincial del Ambiente de Tungurahua, para análisis y pronunciamiento la respuesta a las observaciones realizadas a los Términos de Referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del proyecto “Estudio De Selección De Sitios E Implementación De Escombreras Del Cantón Ambato - Escombrera En La Quebrada Guagrahuayco”, ubicada en la provincia de Tungurahua;

Que, mediante oficio No. MAE-SUIA-RA-UCAT-DPAT-2015-00995 de fecha 19 de enero de 2015, con base en el informe técnico No. 0067-2015-UCAT-MAE, la Dirección Provincial del Ambiente de Tungurahua, comunica que se aprueban los Términos de Referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del proyecto “Estudio De Selección De Sitios E Implementación De Escombreras Del Cantón Ambato - Escombrera En La Quebrada Guagrahuayco”, ubicada en la provincia de Tungurahua;

Que, el proceso de Participación Social del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del proyecto “Estudio De Selección De Sitios E Implementación De Escombreras Del Cantón Ambato - Escombrera En La Quebrada Guagrahuayco”, se lo llevó a cabo mediante Audiencia Pública en la Casa Comunal de la Junta Parroquial de Unamuncho, ubicado en EL Cantón Ambato, provincia de Tungurahua, el Sábado 4 de julio 2015 a las 14H00, dando cumplimiento a lo establecido en el Decreto Ejecutivo 1040;

Que, a través del Sistema Único de Información Ambiental, con fecha 16 de diciembre de 2015, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipalidad De Ambato, presenta a la Dirección Provincial del Ambiente de Tungurahua, el Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del proyecto “Estudio De Selección De Sitios E Implementación De Escombreras Del Cantón

Ambato - Escombrera En La Quebrada Guagrahuayco”, ubicada en la provincia de Tungurahua, para su revisión y pronunciamiento;

Que, mediante oficio No. MAE-SUIA-RA-CGZ3-DPAT-2016-00806 de fecha 06 de enero de 2016, mediante Informe Técnico No. 0015-2016-UCAT-MAE, la Dirección Provincial del Ambiente de Tungurahua del Ministerio del Ambiente comunica que se observa el Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del proyecto “Estudio De Selección De Sitios E Implementación De Escombreras Del Cantón Ambato - Escombrera En La Quebrada Guagrahuayco”, ubicada en la provincia de Tungurahua;

Que, a través del Sistema Único de Información Ambiental, con fecha 29 de marzo de 2016, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipalidad De Ambato, presenta a la Dirección Provincial del Ambiente de Tungurahua la respuesta a las observaciones realizadas al Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del proyecto “Estudio De Selección De Sitios E Implementación De Escombreras Del Cantón Ambato - Escombrera En La Quebrada Guagrahuayco”, ubicada en la provincia de Tungurahua, para su revisión y pronunciamiento;

Que, mediante oficio No. MAE-SUIA-RA-CGZ3-DPAT-2016-00881 de fecha 04 de mayo de 2016, mediante Informe Técnico No. 0230-2016-UCAT-MAE, la Dirección Provincial del Ambiente de Tungurahua del Ministerio del Ambiente comunica que se observa el Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del proyecto “Estudio De Selección De Sitios E Implementación De Escombreras Del Cantón Ambato - Escombrera En La Quebrada Guagrahuayco”, ubicada en la provincia de Tungurahua;

Que, a través del Sistema Único de Información Ambiental, con fecha 04 de agosto de 2016, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipalidad De Ambato, presenta a la Dirección Provincial del Ambiente de Tungurahua la respuesta a las observaciones realizadas al Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del proyecto “Estudio De Selección De Sitios E Implementación De Escombreras Del Cantón Ambato - Escombrera En La Quebrada Guagrahuayco”, ubicada en la provincia de Tungurahua, para su revisión y pronunciamiento;

Que, mediante oficio No. MAE-SUIA-RA-CGZ3-DPAT-2016-00916 de fecha 18 de agosto de 2016, mediante Informe Técnico No. 0754-2016-UCAT-MAE, la Dirección Provincial del Ambiente de Tungurahua del Ministerio del Ambiente comunica que se observa el Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del proyecto “Estudio De Selección De Sitios E Implementación De Escombreras Del Cantón Ambato - Escombrera En La Quebrada Guagrahuayco”, ubicada en la provincia de Tungurahua;

Que, a través del Sistema Único de Información Ambiental, con fecha 05 de diciembre de 2016, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipalidad De Ambato, presenta a la Dirección Provincial del Ambiente de Tungurahua la respuesta a la observación realizada al Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del proyecto “Estudio De Selección De Sitios E Implementación De

Escombreras Del Cantón Ambato - Escombrera En La Quebrada Guagrahuayco”, ubicada en la provincia de Tungurahua, para su revisión y pronunciamiento;

Que, mediante oficio No. MAE-SUIA-RA-CGZ3-DPAT-2017-00952 de fecha 06 de febrero de 2017, mediante Informe Técnico No. 0053-2017-UCAT-MAE de fecha 06 de febrero de 2017, la Dirección Provincial del Ambiente de Tungurahua del Ministerio del Ambiente emite pronunciamiento favorable al Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del proyecto “Estudio De Selección De Sitios E Implementación De Escombreras Del Cantón Ambato - Escombrera En La Quebrada Guagrahuayco”, ubicada en la provincia de Tungurahua; y solicita presentar los documentos habilitantes para la emisión de la licencia ambiental;

Que, a través del Sistema Único de Información Ambiental, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipalidad De Ambato, solicita al Ministerio del Ambiente la emisión de la Licencia Ambiental para el proyecto “Estudio De Selección De Sitios E Implementación De Escombreras Del Cantón Ambato - Escombrera En La Quebrada Guagrahuayco”, ubicado en la provincia de Tungurahua, para lo cual remite la siguiente documentación:

1. Comprobante de depósito No. 1789122848 realizado a la cuenta corriente No. 3001174975 de BanEcuador a nombre del Ministerio del Ambiente, por un valor de USD 80.00, por concepto de seguimiento y control;

En uso de las atribuciones establecidas en el artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador; las que le otorga el inciso segundo del artículo 17 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva; el artículo 1 del Acuerdo Ministerial No. 268, publicado en el Registro Oficial N° 359 del 22 de octubre de 2014, reformado mediante Acuerdo Ministerial 389 publicado en el RO N° 450 del 3 de marzo de 2015; y, en concordancia con el artículo 9 del Acuerdo Ministerial No. 061, publicado en la Edición Especial N° 316 del Registro Oficial de 04 de mayo de 2015, que reforma al Libro VI del TULSMA; y, el literal q) del numeral 9.2.1 del Art. 7) del Acuerdo Ministerial No. 025 del 15 de marzo del dos mil doce; la Dirección Provincial del Ambiente de Tungurahua.

Resuelve:

Art. 1. Aprobar el Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del proyecto “Estudio De Selección De Sitios e Implementación De Escombreras Del Cantón Ambato - Escombrera En La Quebrada Guagrahuayco”, ubicada en la provincia de Tungurahua, con base en el oficio No. MAE-SUIA-RA-CGZ3-DPAT-2017-00952, y el Informe Técnico No. 0053-2017-UCAT-MAE.

Art. 2. Otorgar la Licencia Ambiental al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipalidad De Ambato, en la persona de su Representante Legal para la construcción y operación del proyecto “Estudio De Selección De Sitios E Implementación De Escombreras Del Cantón Ambato - Escombrera En La Quebrada Guagrahuayco”, ubicado en la provincia de Tungurahua.

Art. 3. Los documentos habilitantes que se presentaren para reforzar la evaluación ambiental del proyecto, pasarán a constituir parte integrante del Estudio de Impacto Ambiental y del Plan de Manejo Ambiental aprobado,

los mismos que deberán cumplirse estrictamente, caso contrario se procederá con la suspensión o revocatoria de la Licencia ambiental conforme lo establece la normativa ambiental vigente.

Notifíquese con la presente resolución al “Gobierno Autónomo Descentralizado Municipalidad De Ambato”, en la persona de su representante legal y publíquese en el Registro Oficial por ser de interés general. De la aplicación de esta resolución se encarga a la Autoridad Ambiental Competente.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Ambato, 15-03-2017.

f.) Diego Ignacio Bastidas Yazán, Coordinador General Zona 3 - Director Provincial del Ambiente de Tungurahua.

MINISTERIO DEL AMBIENTE

LICENCIA AMBIENTAL No. 211

LICENCIA AMBIENTAL PARA LA OPERACIÓN DEL PROYECTO “ESTUDIO DE SELECCIÓN DE SITIOS E IMPLEMENTACIÓN DE ESCOMBRERAS DEL CANTÓN AMBATO - ESCOMBRERA EN LA QUEBRADA GUAGRAHUAYCO”, PROVINCIA DE TUNGURAHUA

El Ministerio del Ambiente en su calidad de Autoridad Ambiental Nacional en cumplimiento de sus responsabilidades establecidas en la Constitución de la República y en la Ley de Gestión Ambiental, de precautelar el interés público en lo referente a la preservación del Ambiente, la Prevención de la Contaminación Ambiental y la Garantía del Desarrollo Sustentable, confiere la presente Licencia Ambiental al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipalidad De Ambato, en la persona de su representante legal, ubicada en cantón Ambato, provincia de Tungurahua, para que en sujeción al Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental, proceda a la construcción y operación del proyecto “Estudio De Selección De Sitios E Implementación De Escombreras Del Cantón Ambato - Escombrera En La Quebrada Guagrahuayco”.

En virtud de lo expuesto el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipalidad De Ambato, a través de su representante legal, se obliga a lo siguiente:

1. Cumplir estrictamente con lo señalado en el Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental aprobado.
2. Implementar en la operación del proyecto, procesos, tecnologías y métodos que prevengan y mitiguen los impactos ambientales de la actividad, enfatizando el control de polvo, ruido, vibraciones y emisiones.
3. Comunicar a la Autoridad Ambiental competente en un plazo no mayor a 24 horas, el suceso de eventualidades o contingencias presentadas en la ejecución del proyecto.
4. Comunicar oportunamente a la Autoridad Ambiental competente sobre la implementación de infraestructura

y actividades adicionales, que no estén incluidos en el alcance del estudio, previo a la implementación de los mismos.

5. Presentar a la Autoridad Ambiental competente una Auditoría Ambiental de Cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental un año después de emitida la licencia ambiental y posteriormente presentar la auditoría de cierre conforme la Normativa Ambiental Vigente.
6. Proporcionar al Personal Técnico de la Autoridad Ambiental competente, todas las facilidades para llevar a efecto los procesos de monitoreo, control, seguimiento y cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado.
7. Cumplir con la normativa ambiental vigente.
8. Cancelar sujeto al plazo de duración del proyecto, el pago por servicios administrativos de gestión y calidad ambiental por seguimiento y control al cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado, conforme lo establecido en la normativa ambiental vigente.
9. Mantener informado al área de influencia de la ejecución del proyecto.
10. Presentar informes semestrales de las capacitaciones realizadas sobre los temas de educación y concientización ambiental a los actores sociales del área de influencia directa.
11. Conforme lo establecido el Decreto Ejecutivo No. 817; "...No se exigirá la cobertura de riesgo ambiental o la presentación de seguros de responsabilidad civil establecidos en este artículo en las obras, proyectos o actividades que requieran licenciamiento ambiental, cuando sus ejecutores sean entidades del sector público...".

El plazo de vigencia de la presente Licencia Ambiental es desde la fecha de su expedición hasta el término de la ejecución del proyecto.

El incumplimiento de las disposiciones y obligaciones determinados en la Licencia Ambiental causará la suspensión o revocatoria de la misma, conforme a lo establecido en la legislación que la rige; se la concede a costo y riesgo del interesado, dejando a salvo derecho de terceros.

La presente Licencia Ambiental se rige por las disposiciones de la Ley de Gestión Ambiental y normas del Texto Unificado de la Legislación Ambiental Secundaria del Ministerio del Ambiente, y la demás normativa vigente.

Se dispone el registro de la Licencia Ambiental en el Registro Nacional de Fichas y Licencias Ambientales.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Ambato, 15-03-2017.

f.) Diego Ignacio Bastidas Yazán, Coordinador General Zona 3 - Director Provincial del Ambiente de Tungurahua.

No. 212

MINISTERIO DEL AMBIENTE

Diego Ignacio Bastidas Yazán
COORDINADOR GENERAL ZONA 3 - DIRECTOR
PROVINCIAL DEL AMBIENTE DE TUNGURAHUA

Considerando:

Que, el numeral 7 del artículo 3, de la Constitución de la República del Ecuador determina como uno de los deberes primordiales del Estado, la protección del Patrimonio Natural y Cultural del país.

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak, kawsay*, y declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, el numeral 27 del artículo 66, de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir un ambiente sano, ecológicamente equilibrado y libre de contaminación y armonía con la naturaleza;

Que, el numeral 4 del artículo 276, de la Constitución de la República del Ecuador señala como uno de los objetivos del régimen de desarrollo, el recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;

Que, el segundo inciso del Artículo 425 de la Constitución de la República del Ecuador determina entre otras cosas que las Autoridades administrativas y servidoras y servidores públicos, en caso de conflicto entre normas de distinta jerarquía; resolverán dicho conflicto mediante la aplicación de la norma jerárquica superior.

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Ley de Gestión Ambiental, las obras públicas, privadas o mixtas y los proyectos de inversión públicos o privados que puedan causar impactos ambientales, deben previamente a su ejecución ser calificados, por los organismos descentralizados de control, conforme con el Sistema Único de Manejo Ambiental;

Que, para el inicio de toda actividad que suponga riesgo ambiental, se deberá contar con la licencia ambiental, otorgada por el Ministerio del Ambiente, conforme así lo determina el artículo 20 de la Ley de Gestión Ambiental;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 28 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental a través de los mecanismos de participación social, entre los cuales se incluirán consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 29 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser informada sobre cualquier actividad de las instituciones del Estado; que pueda producir impactos ambientales;

Que, en cumplimiento del principio de irretroactividad de la ley, contenido en el numeral 11 del Art. 7 del Código Civil que establece: “Los derechos concedidos bajo una condición que, según la nueva ley, debe considerarse fallida si no se realiza dentro de cierto plazo, subsistirán por el tiempo que hubiere señalado la ley precedente, a menos que excediere del plazo fijado por la posterior, contado desde la fecha en que ésta principie a regir; pues, en tal caso, si dentro de él no se cumple la condición, se mirará como fallida”; la competencia de la Autoridad Ambiental Nacional subsiste para proyectos y actividades otorgados por ella.

Que, el Art. 1 del Decreto Ejecutivo 817 publicado en el Registro Oficial NO. 246 de fecha 07 de Enero de 2008 se establece: *“No se exigirá la cobertura de riesgo ambiental o la presentación de seguros de responsabilidad civil establecidos en este artículo en las obras, proyectos o actividades que requieran licenciamiento ambiental, cuando sus ejecutores sean entidades del sector público o empresas cuyo capital suscrito pertenezca, por lo menos en las dos terceras partes a entidades de derecho público o de derecho privado con finalidad social o pública. Sin embargo, la entidad ejecutora responderá administrativa y civilmente por el cabal y oportuno cumplimiento del plan de manejo ambiental de la obra, proyecto o actividad licenciada y de las contingencias que pue dan producir daños ambientales o afectaciones a terceros”*

Que, mediante Decreto ejecutivo #3516 publicado en la Edición Especial No. 2 de fecha 31 de marzo del año 2003, se publicó el Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, cuyo Libro VI establece procedimientos y regula actividades públicas y privadas en materia de calidad ambiental; norma técnica que ha sido reformada y sustituida a través de Acuerdo Ministeriales que cronológicamente se citan: Acuerdo Ministerial 068 publicado en RO No. 068 de fecha 31 de julio de 2013; Acuerdo Ministerial 074 publicado en el RO No. 063 del 21 de agosto del año 2013; FE DE ERRATAS publicada en el RO No. 251 de fecha 22 de mayo de 2014; Acuerdo Ministerial No. 006 publicado en el RO. 128 de fecha 29 de abril de 2014; Acuerdo Ministerial No. 028 publicado en el RO. Del 13 de febrero de 2015; y, Acuerdo Ministerial No. 061 publicado en el RO. De la Edición Especial No. 316 de fecha 04 de mayo de 2015 que se encuentra vigente actualmente.

Que, de acuerdo al Art. 44 del Libro VI vigente del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, establece que la participación social se rige por los principios de legitimidad y representatividad y se define como un esfuerzo de las Instituciones del Estado, la ciudadanía y el sujeto de control interesado en realizar un proyecto, obra o actividad. La Autoridad Ambiental Competente informará a la población sobre la posible realización de actividades y/o proyectos, así como sobre los posibles impactos socios ambientales esperados y la pertinencia de las acciones a tomar. Con la finalidad de recoger sus opiniones y observaciones, e incorporar en los Estudios Ambientales, aquellas que sean técnica y económicamente viables. El proceso de participación social es de cumplimiento obligatorio como parte de obtención de la licencia ambiental.

Que, mediante Resolución No. 0005-CNC-2014 del CONSEJO NACIONAL DE COMPETENCIAS, publicada en el Tercer Suplemento del Registro Oficial N° 415 el 13 de enero de 2015; a través de la cual se expide la regulación para el ejercicio de la competencia de gestión ambiental, a favor de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Provinciales, Metropolitanos, Municipales y Parroquiales Rurales, se determina que corresponde al gobierno central, a través de la entidad rectora del sector; entre otras, las actividades de control de ámbito nacional descritas en el numeral 8 del artículo 7 que expresa: “Realizar el control, monitoreo y seguimiento de las obras, actividades y proyectos, cuyo licenciamiento haya sido otorgado por la autoridad ambiental nacional.”

Que, la disposición transitoria tercera de la resolución No. 389 Publicada en el Registro Oficial 364 de fecha 04 de Septiembre de 2015, a través de la cual, se acredita como autoridad de aplicación responsable al GAD Provincial de Tungurahua; determina que este GAD asumirá la competencia toda vez que tenga implementado y en operación el Sistema Único de Información Ambiental SUIA.

Que, mediante Acción de Personal No. 0523493 suscrita el 08 de Agosto del año 2016, se designa al en calidad de Coordinador General Zonal 3 – Director Provincial del Ambiente de Tungurahua y Jefe de Distrito Forestal al Funcionario Diego Bastidas

Que, a través del Sistema Único de Información Ambiental el 16 de diciembre de 2014, el representante legal de Curtiduría San Vicente, inicia el proceso de regulación ambiental y solicita la emisión del Certificado de Intersección, con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, de su actividad ubicada en la provincia de Tungurahua;

Que, mediante Oficio No. MAE-SUIA-RA-UCAT-DPAT-2014-00789 de fecha, 16 de diciembre del 2014, el Ministerio del Ambiente, a través de la Dirección Provincial del Ambiente de Tungurahua, otorga el Certificado de Intersección, para el proyecto “CURTIDURÍA SAN VICENTE”, con código MAE-RA-2014-113629, ubicado en la provincia de Tungurahua, en el cual se determina que el proyecto NO INTERSECTA con Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosque y Vegetación Protectores y Patrimonio Forestal del Estado. Las coordenadas son:

PUNTO	COORDENADAS		DETALLE
	X	Y	
1	767176	9863945	Curtiduría San Vicente

DATUM: WGS-84 Zona 17 Sur

Que, a través del Sistema Único de Información Ambiental el 16 de marzo de 2015, el representante legal, presenta a la Dirección Provincial del Ambiente de Tungurahua, para análisis y pronunciamiento, los Términos de Referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental expost de Curtiduría San Vicente, ubicada en el cantón Ambato, provincia de Tungurahua;

Que, mediante oficio No. MAE-SUIA-RA-UCAT-DPAT-2015-02027 de fecha 02 de abril del 2015, con base en el informe técnico No. 0535-2015-UCAT-MAE, la Dirección Provincial del Ambiente de Tungurahua, comunica que los términos de referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental expost de Curtiduría San Vicente, ubicada en el cantón Ambato, provincia de Tungurahua, presenta observaciones;

Que, a través del Sistema Único de Información Ambiental el 17 de junio de 2015, el representante legal, remite a la Dirección Provincial del Ambiente de Tungurahua, para análisis y pronunciamiento la respuesta a las observaciones realizadas a los Términos de Referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental expost de Curtiduría San Vicente, ubicada en el cantón Ambato, provincia de Tungurahua;

Que, mediante oficio No. MAE-SUIA-RA-CGZ3-DPAT-2015-00635 de fecha 11 de julio del 2015, con base en el informe técnico No. 1116-2015-UCAT-MAE, la Dirección Provincial del Ambiente de Tungurahua, aprueba los Términos de Referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental expost de Curtiduría San Vicente, ubicada en el cantón Ambato, provincia de Tungurahua;

Que, el proceso de Participación Social del Estudio de Impacto Ambiental expost de Curtiduría San Vicente, se llevó a cabo mediante Audiencia Pública en las instalaciones de la Casa Barrial de La Concepción (Antofagasta y Boston), el Jueves 22 de octubre del 2015 a las 19H00, dando cumplimiento a lo establecido en el Decreto Ejecutivo 1040 y se aprobó mediante informe técnico No. 1764-2015-UCAT-MAE del 07 de diciembre de 2015;

Que, a través del Sistema Único de Información Ambiental, con fecha 30 de diciembre de 2015, el representante legal, presenta a la Dirección Provincial del Ambiente de Tungurahua, Estudio de Impacto Ambiental expost de Curtiduría San Vicente, ubicada en el cantón Ambato, provincia de Tungurahua, para su revisión y pronunciamiento;

Que, mediante oficio No. MAE-SUIA-RA-CGZ3-DPAT-2016-00807 de fecha 06 de enero del 2016, con base en el Informe Técnico No. 0018-2016-UCAT-MAE, la Dirección Provincial del Ambiente de Tungurahua del Ministerio del Ambiente comunica que el Estudio de Impacto Ambiental expost de Curtiduría San Vicente, ubicada en el cantón Ambato, provincia de Tungurahua, presenta observaciones;

Que, a través del Sistema Único de Información Ambiental, con fecha 04 de mayo de 2016, el representante legal, presenta a la Dirección Provincial del Ambiente de Tungurahua, el Estudio de Impacto Ambiental expost corregido de Curtiduría San Vicente, ubicada en el cantón Ambato, provincia de Tungurahua, para su revisión y pronunciamiento;

Que, mediante oficio No. MAE-SUIA-RA-CGZ3-DPAT-2016-00912 de fecha 18 de agosto del 2016, con base en el Informe Técnico No. 753-2016-UCAT-MAE, la Dirección Provincial del Ambiente de Tungurahua del Ministerio del Ambiente comunica que el Estudio de

Impacto Ambiental expost de Curtiduría San Vicente, ubicada en el cantón Ambato, provincia de Tungurahua, presenta observaciones;

Que, a través del Sistema Único de Información Ambiental, con fecha 14 de septiembre de 2016, el representante legal, presenta a la Dirección Provincial del Ambiente de Tungurahua, el Estudio de Impacto Ambiental expost corregido de Curtiduría San Vicente, ubicada en el cantón Ambato, provincia de Tungurahua, para su revisión y pronunciamiento;

Que, mediante oficio No. MAE-SUIA-RA-CGZ3-DPAT-2016-00931 de fecha 26 de septiembre del 2016, con base en el Informe Técnico No. 872-2016-UCAT-MAE, la Dirección Provincial del Ambiente de Tungurahua del Ministerio del Ambiente emite pronunciamiento favorable al Estudio de Impacto Ambiental expost de Curtiduría San Vicente, ubicada en el cantón Ambato, provincia de Tungurahua; y solicita presentar los documentos habilitantes para la emisión de la licencia ambiental;

Que, a través del Sistema Único de Información Ambiental, el representante legal, solicita al Ministerio del Ambiente la emisión de la Licencia Ambiental para el proyecto “Curtiduría San Vicente ubicado, en el cantón Ambato, provincia de Tungurahua, para lo cual remite la siguiente documentación:

1. Comprobante de depósito con número de referencia No. 507729619, realizado a la cuenta corriente No. 3001174975 de BanEcuador a nombre del Ministerio del Ambiente por un valor 1 000,00 USD por concepto de emisión de licencia ambiental y revisión de estudios ambientales;
2. Comprobante de depósito con número de referencia No. 507731021, realizado a la cuenta corriente No. 3001174975 de BanEcuador a nombre del Ministerio del Ambiente por un valor 80,00 USD por concepto de seguimiento y control;
3. Póliza de fiel cumplimiento No. 0001 emitida por Interoceánica Compañía Anónima de Seguros, por la suma asegurada de 3 880,00 dólares para garantizar el cumplimiento del plan de manejo ambiental de Curtiduría San Vicente.

En uso de las atribuciones establecidas en el artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador; las que le otorga el inciso segundo del artículo 17 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva; el artículo 1 del Acuerdo Ministerial No. 268, publicado en el Registro Oficial N° 359 del 22 de octubre de 2014, reformado mediante Acuerdo Ministerial 389 publicado en el RO N° 450 del 3 de marzo de 2015; y, en concordancia con el artículo 9 del Acuerdo Ministerial No. 061, publicado en la Edición Especial N° 316 del Registro Oficial de 04 de mayo de 2015, que reforma al Libro VI del TULSMA; y, el literal q) del numeral 9.2.1 del Art. 7) del Acuerdo Ministerial No. 025 del 15 de marzo del dos mil doce; la Dirección Provincial del Ambiente de Tungurahua:

Resuelve:

Art. 1. Aprobar el Estudio de Impacto Ambiental Ex post y Plan de Manejo Ambiental de la “Curtiduría San Vicente”, ubicada en el cantón Ambato, provincia de Tungurahua, con base en el oficio No. MAE-SUIA-RA-CGZ3-DPAT-2016-00931 y el Informe Técnico No. 872-2016-UCAT-MAE.

Art. 2. Otorgar la Licencia Ambiental para la operación de “Curtiduría San Vicente”, en la persona de su representante legal, ubicada en el cantón Ambato, provincia de Tungurahua.

Art. 3. Los documentos habilitantes que se presentaren para reforzar la evaluación ambiental del proyecto, pasarán a constituir parte integrante del Estudio de Impacto Ambiental Ex post y del Plan de Manejo Ambiental aprobado, los mismos que deberán cumplirse estrictamente, caso contrario se procederá con la suspensión o revocatoria de la Licencia ambiental conforme lo establece la normativa ambiental vigente.

Notifíquese con la presente resolución a Curtiduría San Vicente, en la persona de su representante legal y publíquese en el Registro Oficial por ser de interés general. De la aplicación de esta resolución se encarga a la Autoridad Ambiental Competente.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Ambato, a 15-03-2017.

f.) Diego Ignacio Bastidas Yazán, Coordinador General Zona 3 - Director Provincial del Ambiente de Tungurahua.

MINISTERIO DEL AMBIENTE

LICENCIA AMBIENTAL NO. 212

LICENCIA AMBIENTAL PARA “CURTIDURIA SAN VICENTE”, UBICADA EN EL CANTÓN AMBATO, PROVINCIA DE TUNGURAHUA

El Ministerio del Ambiente en su calidad de Autoridad Ambiental Nacional en cumplimiento de sus responsabilidades establecidas en la Constitución de la República y en la Ley de Gestión Ambiental, de precautelar el interés público en lo referente a la preservación del Ambiente, la Prevención de la Contaminación Ambiental y la Garantía del Desarrollo Sustentable, confiere la presente Licencia Ambiental a Curtiduría San Vicente, ubicada en el cantón Ambato, provincia de Tungurahua, en la persona de su representante legal, para que en sujeción al Estudio de Impacto Ambiental Ex post y Plan de Manejo Ambiental, proceda a la operación de la Curtiduría.

En virtud de lo expuesto Curtiduría San Vicente, a través de su representante legal, se obliga a lo siguiente:

1. Cumplir estrictamente con lo señalado en el Estudio de Impacto Ambiental Ex post y Plan de Manejo Ambiental aprobado.

- 2.** Utilizar en la ejecución del proyecto, procesos, tecnologías y métodos que mitiguen y prevengan los impactos negativos al ambiente.
- 3.** Ser enteramente responsable de las actividades que cumplan sus arrendatarios o subarrendatarios.
- 4.** Comunicar a la Autoridad Ambiental Competente en un plazo no mayor a 24 horas el suceso de eventualidades o contingencias presentadas en la ejecución del proyecto.
- 5.** Comunicar oportunamente a la Autoridad Ambiental Competente sobre la implementación de infraestructura, que no estén incluida en el alcance del estudio, previo a la implementación de la misma.
- 6.** Realizar el monitoreo de efluentes y presentar a la Autoridad Ambiental Competente informes semestrales, conforme los métodos y parámetros establecidos en la Normativa Ambiental vigente.
- 7.** Presentar a la Autoridad Ambiental Competente una Auditoría Ambiental de Cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental un año después de emitida la licencia ambiental y posteriormente cada dos años según lo determine la Normativa Ambiental vigente.
- 8.** Proporcionar al personal técnico de la Autoridad Ambiental Competente, todas las facilidades para llevar a efecto los procesos de monitoreo, control, seguimiento y cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado.
- 9.** Cumplir con la normativa ambiental específica y nacional vigente.
- 10.** Registrarse como generador de desechos peligrosos, de acuerdo a lo establecido en la Normativa Ambiental vigente.
- 11.** Cancelar anualmente el pago correspondiente seguimiento y control, conforme lo establecido en la normativa ambiental vigente.
- 12.** Mantener vigente la Garantía de fiel cumplimiento de Plan de Manejo Ambiental durante la vida útil del proyecto.
- 13.** Implementar el sistema complementario de tratamiento de aguas residuales previos a la descarga al sistema de alcantarillado, y remitir informes trimestrales de avance

El plazo de vigencia de la presente Licencia Ambiental es desde la fecha de su expedición hasta el término de la ejecución del proyecto.

El incumplimiento de las disposiciones y obligaciones determinados en la Licencia Ambiental causará la suspensión o revocatoria de la misma, conforme a lo establecido en la legislación que la rige; se la concede a costo y riesgo del interesado, dejando a salvo derechos de terceros.

La presente Licencia Ambiental se rige por las disposiciones de la Constitución de la República del Ecuador, Tratados Internacionales, la Ley de Gestión Ambiental, La Ley de Prevención y Control de la Contaminación Ambiental y normas del Texto Unificado de Legislación Ambiental Secundaria del Ministerio del Ambiente, cuyo incumplimiento será administrativamente establecido por la Legislación Ambiental Vigente, por el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva y demás normativa vigente.

Se dispone el registro de la Licencia Ambiental en el Registro Nacional de Registros Ambientales y Licencias Ambientales.

Dado en Ambato 15-03-2017.

f.) Diego Ignacio Bastidas Yazán, Coordinador General Zona 3 - Director Provincial del Ambiente de Tungurahua.

No. 213

MINISTERIO DEL AMBIENTE

Diego Bastidas
COORDINADOR GENERAL ZONA 3 - DIRECTOR
PROVINCIAL DEL AMBIENTE DE TUNGURAHUA

Considerando:

Que, el numeral 7 del artículo 3, de la Constitución de la República del Ecuador determina como uno de los deberes primordiales del Estado, la protección del Patrimonio Natural y Cultural del país.

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak, kawsay*, y declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, el numeral 27 del artículo 66, de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir un ambiente sano, ecológicamente equilibrado y libre de contaminación y armonía con la naturaleza;

Que, el numeral 4 del artículo 276, de la Constitución de la República del Ecuador señala como uno de los objetivos del régimen de desarrollo, el recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;

Que, el segundo inciso del Artículo 425 de la Constitución de la República del Ecuador determina entre otras cosas que las Autoridades administrativas y servidoras y servidores públicos, en caso de conflicto entre normas de distinta jerarquía; resolverán dicho conflicto mediante la aplicación de la norma jerárquica superior.

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Ley de Gestión Ambiental, las obras públicas, privadas o mixtas y los proyectos de inversión públicos o privados que puedan causar impactos ambientales, deben previamente a su ejecución ser calificados, por los organismos descentralizados de control, conforme con el Sistema Único de Manejo Ambiental;

Que, para el inicio de toda actividad que suponga riesgo ambiental, se deberá contar con la licencia ambiental, otorgada por el Ministerio del Ambiente, conforme así lo determina el artículo 20 de la Ley de Gestión Ambiental;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 28 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental a través de los mecanismos de participación social, entre los cuales se incluirán consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 29 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser informada sobre cualquier actividad de las instituciones del Estado; que pueda producir impactos ambientales;

Que, en cumplimiento del principio de irretroactividad de la ley, contenido en el numeral 11 del Art. 7 del Código Civil que establece: “Los derechos concedidos bajo una condición que, según la nueva ley, debe considerarse fallida si no se realiza dentro de cierto plazo, subsistirán por el tiempo que hubiere señalado la ley precedente, a menos que excediere del plazo fijado por la posterior, contado desde la fecha en que ésta principie a regir; pues, en tal caso, si dentro de él no se cumple la condición, se mirará como fallida”; la competencia de la Autoridad Ambiental Nacional subsiste para proyectos y actividades otorgados por ella.

Que, el Art. 1 del Decreto Ejecutivo 817 publicado en el Registro Oficial NO. 246 de fecha 07 de Enero de 2008 se establece: “*No se exigirá la cobertura de riesgo ambiental o la presentación de seguros de responsabilidad civil establecidos en este artículo en las obras, proyectos o actividades que requieran licenciamiento ambiental, cuando sus ejecutores sean entidades del sector público o empresas cuyo capital suscrito pertenezca, por lo menos en las dos terceras partes a entidades de derecho público o de derecho privado con finalidad social o pública. Sin embargo, la entidad ejecutora responderá administrativa y civilmente por el cabal y oportuno cumplimiento del plan de manejo ambiental de la obra, proyecto o actividad licenciada y de las contingencias que pue dan producir daños ambientales o afectaciones a terceros*”

Que, mediante Decreto ejecutivo #3516 publicado en la Edición Especial No. 2 de fecha 31 de marzo del año 2003, se publicó el Texto Unificado de Legislación Secundaria

del Ministerio del Ambiente, cuyo Libro VI establece procedimientos y regula actividades públicas y privadas en materia de calidad ambiental; norma técnica que ha sido reformada y sustituida a través de Acuerdo Ministeriales que cronológicamente se citan: Acuerdo Ministerial 068 publicado en RO No. 068 de fecha 31 de julio de 2013; Acuerdo Ministerial 074 publicado en el RO No. 063 del 21 de agosto del año 2013; FE DE ERRATAS publicada en el RO No. 251 de fecha 22 de mayo de 2014; Acuerdo Ministerial No. 006 publicado en el RO. 128 de fecha 29 de abril de 2014; Acuerdo Ministerial No. 028 publicado en el RO. Del 13 de febrero de 2015; y, Acuerdo Ministerial No. 061 publicado en el RO. De la Edición Especial No. 316 de fecha 04 de mayo de 2015 que se encuentra vigente actualmente.

Que, de acuerdo al Art. 44 del Libro VI vigente del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, establece que la participación social se rige por los principios de legitimidad y representatividad y se define como un esfuerzo de las Instituciones del Estado, la ciudadanía y el sujeto de control interesado en realizar un proyecto, obra o actividad. La Autoridad Ambiental Competente informará a la población sobre la posible realización de actividades y/o proyectos, así como sobre los posibles impactos socio ambientales esperados y la pertinencia de las acciones a tomar. Con la finalidad de recoger sus opiniones y observaciones, e incorporar en los Estudios Ambientales, aquellas que sean técnica y económicamente viables. El proceso de participación social es de cumplimiento obligatorio como parte de obtención de la licencia ambiental.

Que, mediante Resolución No. 0005-CNC-2014 del CONSEJO NACIONAL DE COMPETENCIAS, publicada en el Tercer Suplemento del Registro Oficial N° 415 el 13 de enero de 2015; a través de la cual se expide la regulación para el ejercicio de la competencia de gestión ambiental, a favor de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Provinciales, Metropolitanos, Municipales y Parroquiales Rurales, se determina que corresponde al gobierno central, a través de la entidad rectora del sector; entre otras, las actividades de control de ámbito nacional descritas en el numeral 8 del artículo 7 que expresa: “Realizar el control, monitoreo y seguimiento de las obras, actividades y proyectos, cuyo licenciamiento haya sido otorgado por la autoridad ambiental nacional.”

Que, la disposición transitoria tercera de la resolución No. 389 Publicada en el Registro Oficial 364 de fecha 04 de Septiembre de 2015, a través de la cual, se acredita como autoridad de aplicación responsable al GAD Provincial de Tungurahua; determina que este GAD asumirá la competencia toda vez que tenga implementado y en operación el Sistema Único de Información Ambiental SUIA.

Que, mediante Acción de Personal No. 0523493 suscrita el 08 de Agosto del año 2016, se designa al en calidad de Coordinador General Zonal 3 – Director Provincial del Ambiente de Tungurahua y Jefe de Distrito Forestal al Funcionario Diego Bastidas

Que, a través del Sistema Único de Información Ambiental el 14 de noviembre de 2014, se solicita la emisión del Certificado de Intersección, con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, para el proyecto “CURTIDURÍA PROMACC”, ubicada en el cantón Ambato, provincia de Tungurahua;

Que, mediante Oficio No. MAE-SUIA-RA-UCAT-DPAT-2015-01049 del 22 de enero de 2015, el Ministerio del Ambiente, a través de la Dirección Provincial del Ambiente de Tungurahua, con código MAE-RA-2014-109951, otorga el Certificado de Intersección, para el proyecto “CURTIDURÍA PROMACC”, ubicada en el cantón Ambato, provincia de Tungurahua, en el cual se determina que el proyecto NO INTERSECTA con Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosque y Vegetación Protectores y Patrimonio Forestal del Estado. Las coordenadas son:

PUNTO	COORDENADAS	
	X	Y
1	768583	9867986

DATUM: WGS-84 Zona 17 Sur

Que, a través del Sistema Único de Información Ambiental el 12 de marzo de 2015, el representante legal de Curtiduría Promacc, remite a la Dirección Provincial del Ambiente de Tungurahua, para análisis y pronunciamiento, los Términos de Referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental Ex post del proyecto “CURTIDURÍA PROMACC”, ubicada en el cantón Ambato, provincia de Tungurahua;

Que, mediante oficio No. MAE-SUIA-RA-UCAT-DPAT-2015-01741 de fecha 16 de marzo de 2015, con base en el informe técnico No. 0431-2015-UCAT-MAE, la Dirección Provincial del Ambiente de Tungurahua, comunica que presenta observaciones los términos de referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental Ex Post y Plan de Manejo Ambiental del proyecto “CURTIDURÍA PROMACC”, ubicada en el cantón Ambato, provincia de Tungurahua;

Que, a través del Sistema Único de Información Ambiental el 29 de marzo de 2015, el representante legal de Curtiduría Promacc, remite a la Dirección Provincial del Ambiente de Tungurahua, para análisis y pronunciamiento, las respuestas a las observaciones realizadas a los Términos de Referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental Ex post del proyecto “CURTIDURÍA PROMACC”, ubicada en el cantón Ambato, provincia de Tungurahua;

Que, mediante oficio No. MAE-SUIA-RA-UCAT-DPAT-2015-01989 de fecha 31 de marzo de 2015, con base en el informe técnico No. 0531-2015-UCAT-MAE, la Dirección Provincial del Ambiente de Tungurahua, comunica que se aprueban los términos de referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental Ex Post y Plan de Manejo Ambiental del proyecto “CURTIDURÍA PROMACC”, ubicada en el cantón Ambato, provincia de Tungurahua;

Que, el proceso de Participación Social del Estudio de Impacto Ambiental Ex Post y Plan de Manejo Ambiental del proyecto “CURTIDURÍA PROMACC”, se lo llevó a cabo mediante Audiencia Pública en las instalaciones de CEPIA, Parque Industrial Ambato, el 06 de octubre de 2015 a las 16H15, dando cumplimiento a lo establecido en el Decreto Ejecutivo 1040;

Que, a través del Sistema Único de Información Ambiental, con fecha 30 de diciembre de 2015, el representante legal de la empresa, presenta a la Dirección Provincial del Ambiente de Tungurahua, el Estudio de Impacto Ambiental Ex Post y Plan de Manejo Ambiental del proyecto “CURTIDURÍA PROMACC”, ubicada en el cantón Ambato, provincia de Tungurahua, para su revisión y pronunciamiento;

Que, mediante oficio No. MAE-SUIA-RA-CGZ3-DPAT-2016-00803 del 05 de Enero de 2016, mediante Informe Técnico No. 0005-2016-UCAT-MAE de fecha 05 de Enero de 2016, la Dirección Provincial del Ambiente de Tungurahua del Ministerio del Ambiente emite observaciones al Estudio de Impacto Ambiental Ex Post y Plan de Manejo Ambiental del proyecto “CURTIDURÍA PROMACC”, ubicada en el cantón Ambato, provincia de Tungurahua; y solicita presentar los documentos habilitantes para la emisión de la licencia ambiental;

Que, a través del Sistema Único de Información Ambiental, con fecha 19 de mayo de 2016, el representante legal de la empresa, presenta a la Dirección Provincial del Ambiente de Tungurahua, las correcciones al Estudio de Impacto Ambiental Ex Post y Plan de Manejo Ambiental del proyecto “CURTIDURÍA PROMACC”, ubicada en el cantón Ambato, provincia de Tungurahua, para su revisión y pronunciamiento;

Que, mediante oficio No. MAE-SUIA-RA-CGZ3-DPAT-2016-00904 del 21 de Julio de 2016, mediante Informe Técnico No. 0616-2016-UCAT-MAE de fecha 21 de Julio de 2016, la Dirección Provincial del Ambiente de Tungurahua del Ministerio del Ambiente emite observaciones al Estudio de Impacto Ambiental Ex Post y Plan de Manejo Ambiental del proyecto “CURTIDURÍA PROMACC”, ubicada en el cantón Ambato, provincia de Tungurahua; y solicita presentar los documentos habilitantes para la emisión de la licencia ambiental;

Que, a través del Sistema Único de Información Ambiental, con fecha 12 de septiembre de 2016, el representante legal de la empresa, presenta a la Dirección Provincial del Ambiente de Tungurahua, las correcciones al Estudio de Impacto Ambiental Ex Post y Plan de Manejo Ambiental del proyecto “CURTIDURÍA PROMACC”, ubicada en el cantón Ambato, provincia de Tungurahua, para su revisión y pronunciamiento;

Que, mediante oficio No. MAE-SUIA-RA-CGZ3-DPAT-2016-00926 del 13 de septiembre de 2016, mediante Informe Técnico No. 0835-2016-UCAT-MAE de fecha 13 de septiembre de 2016, la Dirección Provincial del Ambiente de Tungurahua del Ministerio del Ambiente emite pronunciamiento favorable al Estudio de Impacto Ambiental Ex Post y Plan de Manejo Ambiental del

proyecto “CURTIDURÍA PROMACC”, ubicada en el cantón Ambato, provincia de Tungurahua; y solicita presentar los documentos habilitantes para la emisión de la licencia ambiental;

Que, a través del Sistema Único de Información Ambiental, el 08 de febrero de 2017, el representante legal de la empresa, solicita al Ministerio del Ambiente la emisión de la Licencia Ambiental para el proyecto “CURTIDURÍA PROMACC”, ubicada en el cantón Ambato, provincia de Tungurahua, para lo cual remite la siguiente documentación:

1. Garantía Bancaria No. 000929, por la suma de 4.230,00 USD, para garantizar el fiel cumplimiento del plan de manejo ambiental del proyecto “CURTIDURÍA PROMACC”, ubicada en el cantón Ambato, provincia de Tungurahua.
2. Comprobante de depósito con factura No. 001-002-30976 realizado a la cuenta corriente No. 3001174975 de Banecuator a nombre del Ministerio del Ambiente por un valor total de 1,000.00, por concepto de emisión de la Licencia Ambiental.
3. Comprobante de depósito con factura No. 001-002-30977 realizado a la cuenta corriente No. 3001174975 de Banecuator a nombre del Ministerio del Ambiente por un valor total de 80,00 USD por concepto de seguimiento y control de actividades;

En uso de las atribuciones establecidas en el artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador; las que le otorga el inciso segundo del artículo 17 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva; el artículo 1 del Acuerdo Ministerial No. 268, publicado en el Registro Oficial N° 359 del 22 de octubre de 2014, reformado mediante Acuerdo Ministerial 389 publicado en el RO N° 450 del 3 de marzo de 2015; y, en concordancia con el artículo 9 del Acuerdo Ministerial No. 061, publicado en la Edición Especial N° 316 del Registro Oficial de 04 de mayo de 2015, que reforma al Libro VI del TULSMA; y, el literal q) del numeral 9.2.1 del Art. 7) del Acuerdo Ministerial No. 025 del 15 de marzo del dos mil doce; la Dirección Provincial del Ambiente de Tungurahua

Resuelve:

Art. 1. Aprobar el Estudio de Impacto Ambiental Ex ante del proyecto “CURTIDURÍA PROMACC”, ubicada en el cantón Ambato, provincia de Tungurahua, con base en el oficio No. MAE-SUIA-RA-CGZ3-DPAT-2016-00926, y el Informe Técnico No. 0835-2016-UCAT-MAE.

Art. 2. Otorgar la Licencia Ambiental a la empresa, en la persona de su representante legal para la operación del proyecto “CURTIDURÍA PROMACC”, ubicada en el cantón Ambato, provincia de Tungurahua.

Art. 3. Los documentos habilitantes que se presentaren para reforzar la evaluación ambiental del proyecto, pasarán a constituir parte integrante del Estudio de Impacto Ambiental Ex ante y del Plan de Manejo Ambiental

aprobado, los mismos que deberán cumplirse estrictamente, caso contrario se procederá con la suspensión o revocatoria de la Licencia ambiental conforme lo establece la normativa ambiental vigente.

Notifíquese con la presente resolución a la “CURTIDURÍA PROMACC”, en la persona de su representante legal y publíquese en el Registro Oficial por ser de interés general. De la aplicación de esta resolución se encarga a la Autoridad Ambiental Competente.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Ambato, 15-03-2017.

f.) Diego Ignacio Bastidas Yazán, Coordinador General Zona 3 - Director Provincial del Ambiente de Tungurahua.

MINISTERIO DEL AMBIENTE

LICENCIA AMBIENTAL NO. 213

LICENCIA AMBIENTAL PARA LA OPERACIÓN DE CURTIDURÍA PROMACC, CANTÓN AMBATO, PROVINCIA DE TUNGURAHUA

El Ministerio del Ambiente en su calidad de Autoridad Ambiental Nacional en cumplimiento de sus responsabilidades establecidas en la Constitución de la República y en la Ley de Gestión Ambiental, de precautelar el interés público en lo referente a la preservación del Ambiente, la Prevención de la Contaminación Ambiental y la Garantía del Desarrollo Sustentable, confiere la presente Licencia Ambiental a la Curtiduría Promacc, en la persona de su representante legal, ubicada en cantón Ambato, provincia de Tungurahua, para que en sujeción al Estudio de Impacto Ambiental Ex Post, proceda con las actividades de curtido de pieles.

En virtud de lo expuesto la curtiduría, a través de su representante legal, se obliga a lo siguiente:

1. Cumplir estrictamente con lo señalado en el Estudio de Impacto Ambiental Ex post y Plan de Manejo Ambiental aprobado.
2. Implementar en la operación del proyecto, procesos, tecnologías y métodos que prevengan y mitiguen los impactos ambientales de la actividad, enfatizando el control de polvo y emisiones.
3. Realizar el monitoreo interno de emisiones, efluentes y desechos, conforme los métodos y parámetros establecidos en la Normativa Ambiental vigente y enviar los reportes semestrales a la Autoridad Ambiental competente.
4. Comunicar a la Autoridad Ambiental competente en un plazo no mayor a 24 horas, el suceso de eventualidades o contingencias presentadas en la ejecución del proyecto.

5. Comunicar oportunamente a la Autoridad Ambiental competente sobre la implementación de infraestructura y actividades adicionales, que no estén incluidos en el alcance del estudio, previo a la implementación de los mismos.
6. Presentar a la Autoridad Ambiental competente una Auditoría Ambiental de Cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental un año después de emitida la licencia ambiental y posteriormente, cada dos años según lo determina la Normativa Ambiental Vigente.
7. Proporcionar al Personal Técnico de la Autoridad Ambiental competente, todas las facilidades para llevar a efecto los procesos de monitoreo, control, seguimiento y cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado.
8. Cumplir con la normativa ambiental vigente.
9. Comunicar a la Autoridad Ambiental Competente el inicio de las actividades constructivas, adicionalmente presentar un informe semestral del avance de la misma y la implementación del Sistema de Tratamiento de Aguas Industriales.
10. Mantener vigente la Póliza de fiel cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental, durante la vida útil del proyecto.
11. Cancelar sujeto al plazo de duración del proyecto, el pago por servicios administrativos de gestión y calidad ambiental por seguimiento y control al cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado, conforme lo establecido en la normativa ambiental vigente.

El plazo de vigencia de la presente Licencia Ambiental es desde la fecha de su expedición hasta el término de la ejecución del proyecto.

El incumplimiento de las disposiciones y obligaciones determinados en la Licencia Ambiental causará la suspensión o revocatoria de la misma, conforme a lo establecido en la legislación que la rige; se la concede a costo y riesgo del interesado, dejando a salvo derechos de terceros.

La presente Licencia Ambiental se rige por las disposiciones de la Ley de Gestión Ambiental y normas del Texto Unificado de la Legislación Ambiental Secundaria del Ministerio del Ambiente, y la demás normativa vigente.

Se dispone el registro de la Licencia Ambiental en el Registro Nacional de Fichas y Licencias Ambientales.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Ambato, 15-03-2017.

f.) Diego Ignacio Bastidas Yazán, Coordinador General Zona 3 - Director Provincial del Ambiente de Tungurahua.

No. 064-2017

**EL MINISTRO DE TRANSPORTE
Y OBRAS PÚBLICAS****Considerando:**

Que, de conformidad con el artículo 154 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, les corresponde a los Ministros de Estado expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión

Que, el artículo 314 ídem prescribe que el Estado será responsable de la provisión de los servicios públicos de agua potable y de riego, saneamiento, energía eléctrica, telecomunicaciones, vialidad, infraestructuras portuarias y aeroportuarias, y los demás que determine la ley;

Que, el segundo inciso del artículo 316 de nuestra Carta Magna determina que el Estado podrá, de forma excepcional, delegar a la iniciativa privada y a la economía popular y solidaria, el ejercicio de estas actividades, en los casos que establezca la ley;

Que, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, ERJAFE, señala: *“los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República”*;

Que, el artículo 1 del Reglamento del Régimen de Colaboración Público-Privada, dictado mediante Decreto Ejecutivo Nro. 582 de 18 de febrero de 2015, señala que la iniciativa puede provenir tanto de entidades y órganos del sector público, así como de sujetos de Derecho Privado;

Que, el artículo 2 del Reglamento ibídem dispone que las Iniciativas Privadas pueden referirse a cualquier proyecto relacionado con sectores estratégicos, servicios públicos o cualquier otro servicio de interés general, tanto nuevos o existentes;

Que, el artículo 1 de la Ley Orgánica de Incentivos para Asociaciones Público-Privadas y la Inversión Extranjera establece que el objeto de la Ley consiste en establecer incentivos para la ejecución de proyectos bajo la modalidad de asociación público-privada y los lineamientos e institucionalidad para su aplicación;

Que, el artículo 13 del mismo cuerpo legal determina que serán objeto de los contratos de gestión delegada, los proyectos públicos desarrollados en los sectores de interés general. Estos, para efectos de la aplicación de esta Ley, serán aquellos bienes, obras o servicios provistos por el Gobierno Central o los Gobiernos Autónomos Descentralizados, determinados en las leyes o por el Comité Interinstitucional de Asociaciones Público-Privadas, tales como infraestructura, desarrollo urbano, proyectos inmobiliarios y aquellos vinculados con vialidad e infraestructura portuaria y aeroportuaria;

Que, el artículo 100 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones dispone que, de forma excepcional debidamente decretada por el Presidente de la República, cuando sea necesario y adecuado para satisfacer el interés

público, colectivo o general, cuando no se tenga la capacidad técnica o económica o cuando la demanda del servicio no pueda ser cubierta por empresas públicas o mixtas, el Estado o sus instituciones podrán delegar a la iniciativa privada o a la economía popular y solidaria, la gestión de los sectores estratégicos y la provisión de los servicios públicos de electricidad, vialidad, infraestructuras portuarias o aeroportuarias, ferroviarias y otros;

Que, el Ministerio de Transporte y Obras Públicas (MTOP), fue creado mediante Decreto No. 8, publicado en el Registro Oficial No. 18 de 08 de febrero de 2007;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1192 de 22 de septiembre de 2016, el señor Presidente de la República, economista Rafael Correa Delgado, designó al suscrito, Ministro de Transporte y Obras Públicas (MTOP);

Que, El 21 de julio de 2016, la EMPRESA DIAMOND CONSULTANTS AND ADVISORY DCA C.A. presentó la INICIATIVA PRIVADA **“Viaducto Sur Guayaquil”**, ubicado en la Provincia del Guayas;

Que, mediante Oficio No. MTOP-DM-16-528-OF, de fecha 05 de agosto de 2016, conforme a lo dispuesto en el artículo 8 del Reglamento del Régimen de Colaboración Público-Privada se califica la existencia de Interés Público de la propuesta de la empresa DIAMOND CONSULTANTS AND ADVISORY DCA C.A.;

Que, la empresa DIAMOND CONSULTANTS AND ADVISORY DCA C.A., remite a esta Cartera de Estado la propuesta de Iniciativa Privada con las observaciones implementadas, cuyos destinatarios son la Subsecretaría de Delegaciones y Concesiones del Transporte, conforme lo manifiesta en el art. 9 del Decreto Ejecutivo 582.

Que, el Ministerio de Transporte y Obras Públicas a través de los subsecretarios de las unidades correspondientes, remiten las recomendaciones pertinentes para continuar con lo establecido en el artículo 9 del Decreto Ejecutivo 582;

Que, Con Oficio S/N, de fecha 4 de marzo de 2017, la empresa DIAMOND CONSULTANTS AND ADVISORY DCA C.A., hace entrega del ejemplar definitivo de la INICIATIVA PRIVADA DE VIADUCTO SUR GUAYAQUIL, según lo señalado en el Art. 9 del Decreto 582, de la Ley de Incentivos de Asociaciones Público -Privada, que incluye las observaciones emitidas en las mesas de trabajo;

Que, de conformidad a lo establecido en el artículo 10 del Reglamento del Régimen de Colaboración Público Privada, se solicita a las áreas correspondientes, se proceda al análisis y emisión de ser pertinente de las viabilidades: jurídica, técnica y económica de la iniciativa privada presentada por la empresa DIAMOND CONSULTANTS AND ADVISORY DCA C.A.;

Que, mediante Memorando No. MTOP-DEV-2017-363-ME de fecha 18 de mayo de 2017 se emite la Viabilidad Técnica de la Iniciativa privada para la ejecución del proyecto VIADUCTO SUR GUAYAQUIL, por parte del ingeniero Mario Renán González Revelo, Director de Estudios del Transporte, declaró la Viabilidad Técnica de la Iniciativa Privada bajo ciertos condicionamientos técnicos;

Que, mediante Informe de Viabilidad Económico - Financiero de la Iniciativa Privada del VIADUCTO SUR GUAYAQUIL, de fecha 23 de mayo de 2017, el ingeniero Christian Roberto Dávila Cadena, Subsecretario de Delegaciones y Concesiones del Transporte, declaró la Viabilidad de la Iniciativa Privada para el VIADUCTO SUR GUAYAQUIL; y,

Que, mediante Memorando No. MTOP-CGJ-2017-477-ME de fecha 24 de mayo de 2017, se emite el Informe de Viabilidad Jurídica de la Iniciativa privada de VIADUCTO SUR GUAYAQUIL, de fecha 24 de mayo de 2016, el Ab. Enrique Delgado Otero, Coordinador General de Asesoría Jurídica, declaró la Viabilidad Jurídica de la iniciativa privada presentada por el proponente.

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

Resuelve:

Art. 1.- Declarar la Viabilidad al Proyecto de la Iniciativa Privada para VIADUCTO SUR GUAYAQUIL.

Art. 2.- De la ejecución de la presente Resolución, encárguese al Subsecretario de Delegaciones y Concesiones del Transporte.

Art. 3.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a 24 de mayo de 2017

Cúmplase y Notifíquese.

f.) Ing. Boris Córdova González, Ministro de Transporte y Obras Públicas.

Nro. MTOP-SPTM-2017-0059-R

**MINISTERIO DE TRANSPORTE
Y OBRAS PÚBLICAS**

Guayaquil, 31 de mayo de 2017.

**LA SUBSECRETARIA DE PUERTOS
Y TRANSPORTE MARÍTIMO
Y FLUVIAL**

Considerando:

Que, la Constitución de la República en su artículo 82, establece que: “El derecho a la seguridad jurídica

se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo 723 del 9 de julio de 2015 publicado en el Registro Oficial No. 561 de 07 de agosto de 2015, en su Artículo 2, numeral 1 establece que: “El Ministerio de Transporte y Obras Públicas, a través de la Subsecretaría de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial, en su calidad de Autoridad Portuaria Nacional y del Transporte Acuático, tiene entre sus competencias, atribuciones y delegaciones, todas las demás establecidas en: la Ley General de Puertos, Ley Nacional de Puertos y Transporte Acuático, Ley Régimen Administrativo Portuario Nacional, Ley General del Transporte Marítimo y Fluvial, Ley de Facilitación de las Exportaciones y del Transporte Acuático, Ley de Régimen Administrativo de los Terminales Petroleros, Código de Policía Marítima y el Reglamento a la Actividad Marítima”;

Que, el artículo 3 de la Ley de Transporte Marítimo y Fluvial, establece que la Subsecretaría de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial, tiene como funciones generales las de orientar, establecer y coordinar la política naviera nacional, es el más alto organismo de asesoramiento al Gobierno en esta materia;

Que, la Regla VI/2 del Convenio Internacional sobre la Seguridad de la Vida Humana en el mar, SOLAS, establece que “El expedidor facilitará al capitán o su representante información apropiada sobre la carga con tiempo suficiente antes del embarque para que puedan tomarse las precauciones necesarias para su estiba adecuada y su transporte sin riesgo. Tal información “se confirmará por escrito” y mediante los oportunos documentos de expedición antes de embarcar la carga en el buque”;

Que, la Resolución MSC-1-Circ. 1548 de fecha 23 de mayo de 2016, en vigor hasta el 1 de octubre de 2016, el Comité de la OMI amplía la regla 2 del capítulo VI adoptando “permitir que los contenedores llenos que se carguen en un buque antes del 1 de julio de 2016 y se transborden el 1 de julio de 2016 o posteriormente se expidan a su puerto final de descarga sin la VGM”;

Que, el Ecuador es Estado Miembro de la Organización Marítima Internacional – OMI así como parte de sus principales Convenios e instrumentos, relacionados con la seguridad marítima y protección del medio ambiente marino;

Que, mediante resolución MTOP-SPTM-2016-0088-R, del 16 de Junio de 2016, la Subsecretaría de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial expidió las Regulaciones para el Control y Certificación de la Masa Bruta Verificada, de los contenedores con carga;

Que, el Art. 38 de la Ley del Sistema Ecuatoriano de la calidad estipula que “El INEN formulará las regulaciones para el uso, control y mantenimiento de las unidades de

peso y medida de los aparatos, instrumentos y equipos destinados para pesar o medir, así como para mantener su exactitud (...);”

Que, con oficio Nro. INEN-INEN-2017-0432-OF, de 04 de abril de 2017, el Director Ejecutivo del Servicio Ecuatoriano de Normalización como antecedente señala que como es de nuestro conocimiento la Organización Marítima Internacional- OMI, ha enmendado el Convenio sobre la Seguridad de la Vida en el Mar SOLAS para incluir como requisito que a partir del 01 de julio de 2016, ningún contenedor de exportación podrá ser cargado a bordo de un buque si no va acompañado de una certificación con su peso bruto verificado (Verified Gross Mass VGM) y con la finalidad de mejorar la aplicación de este convenio y a su vez trabajar y dar a conocer las futuras regulaciones técnicas que el INEN está desarrollando en virtud de dar cumplimiento a la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad solicitó una reunión de trabajo;

Que, con fecha 19 de abril del presente año se realizó la reunión de trabajo entre la SPTMF y el INEN para el fortalecimiento del convenio SOLAS, y entre los puntos expuestos señalaron la Identificación de Necesidades indicando que actualmente solo existe una normativa utilizada para calibrar basculas camioneras (NTE INEN-OIML R 76-1:2013) pero no para las de uso común en puertos: RTG y los Reach Stacker”;

Que, mediante oficio Nro. INEN-INEN-2017-0563-OF, de 27 de abril 2017, el Director Ejecutivo del Servicio Ecuatoriano de Normalización informa que “Las capacidades metrológicas desarrolladas y actuales del INEN están dadas para la calibración de balanzas de gran capacidad cumpliendo con métodos normativos que para el tipo de instrumento apliquen, brindando este servicio a las empresas públicas y privadas, lo cual permite garantizar la trazabilidad de las mediciones. Para los sistemas de pesaje RTG y Reach Stacker, al momento el INEN no brinda este servicio de calibración, pero ratificamos nuestro compromiso en desarrollar el laboratorio de fuerza en función de sus capacidades, para poder atender esta necesidad”;

Que, el Informe Técnico DDP-CGP-086-2017, de 09 de mayo de 2017, emitido por la Dirección de Puertos de esta Subsecretaría, dentro de los antecedentes señala que “en la actualidad únicamente existe Norma Técnica para Calibración de balanzas camioneras, por tal motivo, el Servicio Ecuatoriano de Normalización ni los Laboratorios de Calibración acreditados por el Servicio de Acreditación Ecuatoriana cuentan con la acreditación para calibrar los equipos Reach Stacker y RTG, con los cuales ciertas instalaciones portuarias realizan el pesaje.”; y, concluye que: La Dirección de Puertos, ha considerado la observación y recomendación del Servicio Ecuatoriano de Normalización, en virtud que es esa entidad la responsable de la metrología en el país y como tal actúa en calidad de organismo nacional competente, lo cual permite establecer un período de transición para la aceptación de certificados de calibración, hasta cuando se disponga de laboratorios debidamente acreditados con alcance sobre las magnitudes y equipos que no cuenten con Norma Técnica respectiva;

En ejercicio de las atribuciones conferidas por la Ley General de Puertos y Decreto Ejecutivo 723 del 9 de julio de 2015.

Resuelve:

REFORMAR LA RESOLUCIÓN No. MTOP-SPTM-2016-0088-R, DEL 16 DE JUNIO DE 2016, MEDIANTE LA CUAL SE EXPIDIERON LAS REGULACIONES PARA EL CONTROL Y CERTIFICACIÓN DE LA MASA BRUTA VERIFICADA, DE LOS CONTENEDORES CON CARGA

Art. 1.- Incluir después de la Disposición Transitoria Quinta, la siguiente:

Sexta: La Subsecretaría de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial aceptará los certificados de calibración que actualmente emiten las entidades señaladas en el artículo 9, para los equipos que no cuenten con la respectiva Norma Técnica para su calibración, hasta que el Servicio Ecuatoriano de Normalización, entidad encargada de regular el uso, control y mantenimiento de las unidades de peso y medida de los aparatos, instrumentos y equipos destinados para pesar o medir, así como para mantener su exactitud, proceda a emitir las respectivas normativas específicas.

Una vez que el Estado Ecuatoriano cuente con las normativas específicas para aquellos equipos de medición de pesaje que no se encontraban regulados, los laboratorios acreditados interesados en obtener el alcance para realizar la calibración, contarán con el plazo de 18 meses a partir de la emisión de la normativa específica para obtener la respectiva acreditación ante el Servicio de Acreditación Ecuatoriano (SAE), culminado este plazo la SPTMF aceptará únicamente los certificados de calibración emitidos y reconocidos bajo los procesos antes mencionados.

Art. 2.- La Dirección de Puertos será la encargada de velar por el cumplimiento de la presente resolución.

Art. 3.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dada y firmada en la ciudad de Guayaquil en el despacho del señor Subsecretario de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial, a los treinta y un días del mes de mayo de dos mil diecisiete.

Documento firmado electrónicamente.

Econ. Omar Jairala Romero, Subsecretario de Puertos Transporte Marítimo y Fluvial.

Certifico.- Que la copia que antecede es conforme a su original.- Lo certifico.- Guayaquil, 02 de mayo de 2017.- f.) Ab. Roberto de la Cruz, Secretario.

No. 01-INS-DIR-ARCOM-2017

Convocatoria 01**EL DIRECTORIO DE LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL MINERO****Considerando:**

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador publicada en Registro Oficial No. 449, de 20 de octubre de 2008, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*;

Que, el artículo 313 de la Constitución, establece que los recursos no renovables se consideran un sector estratégico, sobre los cuales el Estado se reserva el derecho de administrar, regular, controlar y gestionar bajo los principios de sostenibilidad ambiental, precaución, prevención y eficiencia; así como también delegar de manera excepcional a la iniciativa privada y a la economía popular y solidaria, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 316 de la Constitución de la República del Ecuador;

Que, el artículo 42 de la Ley de Minería publicada en Registro Oficial No. 517 edición suplementaria de 29 de enero de 2009, establece que a partir de la explotación del yacimiento, los titulares de las concesiones mineras deberán presentar al Ministerio Sectorial de manera semestral con anterioridad al 15 de enero y al 15 de julio de cada año, informes auditados respecto de su producción en el semestre calendario anterior, de acuerdo con las guías técnicas que prepare la Agencia de Regulación y Control Minero. Las auditorías y verificaciones técnicas de tales informes serán realizadas por Universidades o Escuelas Politécnicas que cuenten con Facultades o Escuelas en Geología, Minas, Ciencias de la Tierra y/o Ambientales dotadas de suficiente capacidad técnica para realizar el informe, evaluación o comprobación; o profesionales y/o firmas certificados por la Agencia de Regulación y Control Minero. Los costos que demande la intervención de las entidades que practiquen las evaluaciones serán de exclusiva cuenta del concesionario;

Que, el artículo innumerado segundo luego del artículo 138 de la Ley de Minería, determina que los titulares de concesiones en pequeña minería, estarán exceptuados de la celebración de los contratos de explotación a los que se refiere el artículo 41 de la Ley de Minería, pero sí obligados a presentar al Ministerio Sectorial, manifiestos e informes de producción, mediante declaración juramentada realizada ante Notario en los que se indicará el número de hectáreas mineras en exploración y en explotación, respectivamente. Los informes anuales de producción debidamente auditados se presentarán hasta el 31 de marzo de cada año al Ministerio Sectorial, de conformidad con las guías técnicas elaboradas para el efecto por la Agencia de Regulación y Control Minero. La falsedad comprobada en la declaración de la referencia anterior será sancionada de conformidad con las penas aplicables al delito de perjurio;

Que, el artículo 74 del Reglamento General a la Ley de Minería, publicado en Registro Oficial No. 67 edición suplementaria de 16 de noviembre de 2009, en lo que

respecta a los auditores para verificaciones técnicas de informes semestrales de producción establece que podrán ser auditores, para efectos de lo determinado en el artículo 42 de la Ley de Minería, las personas naturales y jurídicas que cumplan con los requisitos del Reglamento;

Que, el artículo 75 del Reglamento *Ibídem* determina la existencia de un registro de auditores técnicos que la Agencia de Regulación y Control Minero llevará en un sistema informático digital y manual en el cual constará cronológicamente la inscripción de las personas naturales o jurídicas acreditadas por la Agencia;

Que, el Directorio de la ARCOM, mediante Resolución Nro. 106-INS-DIR-ARCOM-2014, aprobó el Instructivo para la Calificación y Registro de Auditores Técnicos Mineros a Nivel Nacional, mismo que fue publicado en el Registro Oficial Nro. 493 del 05 de mayo de 2015;

Que, el artículo 10.1.1 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Agencia de Regulación y Control Minero, publicado en Registro Oficial, Edición Especial No. 694, del 18 de Agosto de 2016; determina que entre las atribuciones y responsabilidades del Directorio de la Agencia de Regulación y Control Minero, se encuentra el aprobar las regulaciones mineras;

Que, es necesario que la Agencia de Regulación y Control Minero, de conformidad con las atribuciones y competencias que le confiere la Ley de Minería, el Reglamento General a la Ley y el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Agencia de Regulación y Control Minero, armonice la relación entre el administrado y el Estado;

Que, es imperioso sustituir el Instructivo para la Calificación y Registro de Auditores Técnicos Mineros a Nivel Nacional, con el objetivo de viabilizar, mejorar y actualizar los requisitos y procedimientos requeridos para este fin;

En ejercicio, de sus atribuciones conferidas por la normativa legal minera y el Estatuto de la Agencia de Regulación y Control Minero, este Directorio:

Resuelve:**Expedir el siguiente “INSTRUCTIVO PARA LA CALIFICACIÓN Y REGISTRO DE AUDITORES TÉCNICOS MINEROS A NIVEL NACIONAL”**

Art. 1.- Objeto.- El presente instructivo tiene como objeto establecer el procedimiento administrativo coordinado y uniforme para la calificación y registro de los auditores técnicos mineros por parte de la Agencia de Regulación y Control Minero, quienes estarán autorizados para auditar los informes de producción, que deben presentar los titulares mineros en los términos del artículo 42 y artículo innumerado posterior del artículo 138 de la Ley de Minería.

Art. 2.- Ámbito de Aplicación.- El presente instructivo se aplicará a nivel nacional, a las personas naturales y jurídicas que mantengan títulos mineros vigentes, quienes deberán someterse a las disposiciones constantes en el mismo, en concordancia con los procedimientos establecidos en la Ley de Minería, artículos 42 e innumerado segundo posterior

del artículo 138, Reglamento General de Minería y otras normas aplicables, de esta manera se conminará a los concesionarios mineros a que cumplan con lo establecido en la normativa legal.

Art. 3.- Auditores Técnicos Mineros.- Podrán ser auditores técnicos mineros las personas naturales o jurídicas que cumplan con los requisitos establecidos en el presente instructivo, y hayan sido certificadas por la Agencia de Regulación y Control Minero como tal.

Art. 4.- Principios de las auditorías mineras externas.- Los principios relativos al auditor son de naturaleza personal y afectan a la competencia profesional del auditor y su equipo, a la independencia de los órganos de control y de los auditores, a la diligencia profesional de los auditores y al alcance de su responsabilidad. Un auditor debe regirse por principios éticos y morales que garanticen el cabal y correcto cumplimiento de sus funciones, tenerlos siempre presentes a la hora de ejecutar la auditoría, para así poder emitir juicios integrales sin influencia de factores que podrían interferir en la calidad de la objetividad de los informes entregados.

Con la finalidad de alcanzar una debida gestión en la ejecución de las auditorías mineras, se deberán considerar de manera especial los siguientes principios, sin que los mismos sean exclusivos:

Independencia.- Los auditores técnicos mineros realizarán su auditoría con total individualidad, e independencia respecto a la operación o actividad auditada.

Eficacia.- Lograr el efecto deseado o que se espera.

Efectividad.- Propender mayores resultados en el menor tiempo.

Economía.- Buscar el menor costo en la prestación del servicio el más adecuado para lograr los objetivos y resultados.

Eficiencia.- Capacidad de disponer de alguien o de algo para conseguir un objetivo con el mínimo de recursos posibles. Hace referencia a la maximización de los resultados.

Art. 5.- Requisitos para el registro y calificación de los auditores técnicos mineros.- Los auditores técnicos mineros, para su registro y calificación, en la Agencia de Regulación y Control Minero, a más de los requisitos establecidos en el artículo 75 del Reglamento General a la Ley de Minería, adicionalmente deberán cumplir los siguientes:

- a) Declaración Juramentada de no encontrarse inmerso en las inhabilidades para ser Auditor Técnico Minero conforme lo dispone el Art. 77 del Reglamento General a la Ley de Minería; y,
- b) Mecanizado del Historial Laboral del Instituto de Seguridad Social (IESS).

Los mencionados requisitos podrán ser ingresados en las oficinas de la ARCOM matriz o de sus agencias desconcentradas.

Art. 6.- Registro.- La Agencia de Regulación y Control Minero llevará el Registro de Auditores Técnicos Mineros en un sistema informático digital y manual, en el cual constará cronológicamente la inscripción de las personas naturales o jurídicas acreditadas por ARCOM, si no se cuenta con dicho sistema informático, la ARCOM a través de la Coordinación General de Regulación y Control Minero, llevará el registro de Auditores Técnicos Mineros en un libro foliado, en el cual constarán en orden cronológico las respectivas actas de inscripción.

De manera adicional, y en relación con cada acta de inscripción se deberá abrir una ficha en la cual se dejará constancia expresa de los informes de producción auditados y presentados por cada auditor respecto de cada título y concesión minera, sentando la razón de su aprobación o rechazo.

Art. 7.- Del Registro de auditores técnicos.- La Coordinación General de Regulación y Control Minero, recopilará las solicitudes y en el término de cinco días contados desde su recepción, verificará el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 5 del presente instructivo, en concordancia de lo previsto en el artículo 75 del Reglamento General a la Ley de Minería, y emitirá el informe respectivo de cumplimiento o incumplimiento, disponiendo el registro e inscripción del peticionario en el Sistema de Registro de Auditores Técnicos Mineros, el cual estará a cargo de esta Coordinación General de Regulación y Control Minero.

Las solicitudes que no cumplan los requisitos establecidos en el artículo 5 del presente instructivo, no se admitirán a trámite.

Art. 8.- Capacitación.- La ARCOM realizará con Universidades, Institutos, Escuelas Politécnicas u otras instituciones reconocidas por la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación SENESCYT, cursos de perfeccionamiento y actualización para las personas naturales o jurídicas que estén en el proceso de calificación como auditores técnicos mineros.

Los cursos para la calificación como auditores técnicos deberán dictarse mínimo uno por año, con la finalidad de asegurar que todos las personas naturales y jurídicas puedan acceder al mismo y calificarse como auditores técnicos en la ARCOM.

Adicionalmente, se deberá gestionar cursos de capacitación con una planificación anual, para que los auditores técnicos mineros actualicen sus conocimientos cada año.

Art. 9.- De la Calificación de auditores técnicos mineros.- Las personas naturales o jurídicas que hayan cumplido con lo dispuesto en el presente instrumento, deberán aprobar los cursos de capacitación al cual hace referencia el artículo precedente, e ingresar a la ARCOM los documentos de respaldo correspondientes, así mismo deberán presentar, copias de los certificados de cursos de actualización de conocimientos, vigente al último año de capacitación ejecutado con el aval de la ARCOM, con lo cual la ARCOM mediante resolución del Director Ejecutivo emitirá la calificación como auditores técnico mineros.

Art. 10.- Vigencia.- La Calificación de auditores técnicos mineros, tendrá una vigencia de 3 años, pudiendo ser renovables por periodos iguales; previo cumplimiento de los requisitos.

- a) Dirigir petición de renovación escrita a la Agencia de Regulación y Control Minero;
- b) Comprobante de pago de derecho de trámite
- c) Para el caso de universidades y escuelas politécnicas deberá acreditarse que se encuentran inscritas en el Consejo Nacional de Educación Superior y sus escuelas en Ciencias de la Tierra con especialización en ingeniería de Minas y/o Geología, que cuenten con un pensum y experiencia de al menos die años en materia o estudios e investigaciones en diseño de minas y su producción o materias a fines;
- d) Declaración Juramentada de no encontrarse inmerso en las inhabilidades para ser Auditor Técnico Minero conforme lo dispone el Art. 77 del Reglamento General a la Ley de Minería.

Art. 11.- Inhabilidades para auditar informes de producción de concesiones Mineras y/o Plantas de beneficio.- A más de las inhabilidades establecidas en el artículo 77 del Reglamento General a la Ley de Minería no podrán ser auditores mineros:

- a) Los administradores, empleados, socios o accionistas, condóminos, comuneros, asociados, miembros de directorios, funcionarios y ex funcionarios del concesionario, y del Ministerio Sectorial; hasta que haya transcurrido como mínimo un año de haber cesado en sus funciones.

Art. 12.- Causales para descalificación de auditores.- Los auditores técnicos mineros podrán ser descalificados por las siguientes causas: A más de las causales para descalificación de auditores mineros establecidas en el artículo 78 del Reglamento General a la Ley de Minería será descalificado:

- a) El Auditor Técnico Minero, una vez que haya sido escogido e iniciado el proceso contractual con el concesionario minero, y que desista de la ejecución de la auditoría, sin una justificación comprobable documentadamente, será descalificado como auditor técnico minero;

El auditor cuyo registro hubiere sido cancelado, no podrá volver a optar por una nueva inscripción en el Registro de Auditores Mineros.

Art. 13.- Actualización de la información.- Los auditores técnicos inscritos en el Registro y certificados como tales, estarán obligados a comunicar a la Agencia de Regulación y Control Minero sobre cualquier cambio o modificación de la información proporcionada para obtener el registro y calificación.

Art. 14.- Cancelación de la inscripción.- De comprobarse la falsedad de la información proporcionada en los informes que presenten los auditores registrados, la Agencia de

Regulación y Control Minero dispondrá la inmediata cancelación de la inscripción respectiva.

Se procederá a la cancelación del Registro en caso de plagio, cuando ha sido declarado judicialmente por un juez competente.

En caso de presunciones de falsificación y uso doloso de documento falso en relación a los informes, la Agencia de Regulación y Control Minero solicitará a la Fiscalía General del Estado la investigación fiscal para el enjuiciamiento penal correspondiente si el caso lo amerita.

Art. 15.- Costo que demande la auditoria.- Los costos que demande las auditorías a los informes que los titulares deben presentar, serán asumidos por los titulares mineros.

Art. 16.- Solicitud de auditor por parte del concesionario minero y/o Autorización para Libre Aprovechamiento y su designación.- El sistema arrojará el listado o registro completo de todos los auditores técnicos mineros inscritos en la Agencia de Regulación y Control Minero; de los cuales el concesionario y/o el autorizado para un Libre Aprovechamiento, elegirá de manera obligatoria a uno; el mismo que realizará la auditoría al informe solicitado.

Para tal efecto el concesionario y/o el autorizado para un Libre Aprovechamiento deberá a través de la página web de la ARCOM, solicitar la designación del auditor técnico minero, previo el respectivo a su registro, el cual lo deberá ejecutar conforme a los pasos establecidos en el Manual de Usuario Minero.

Art. 17.- Excusa para realizar la auditoria.- En caso de que el auditor técnico minero, se excuse de realizar la auditoría minera, por cuestiones de fuerza mayor o caso fortuito, éste deberá comunicar a la ARCOM, adjuntando los documentos de respaldo, el peticionario realizará nuevamente el procedimiento de solicitud, y la ARCOM registrará el nuevo auditor escogido por el titular.

DISPOSICIONES GENERALES.

PRIMERA.- Los Auditores Técnicos Mineros, que se encuentran inscritos y calificados en el ARCOM antes de la vigencia del presente Instructivo, se regirán por la normativa bajo la cual fueron expedidas, en razón del carácter retroactivo de la presente norma.

SEGUNDA.- Una vez realizado el registro y certificados de auditores, los titulares mineros únicamente deberán presentar los informes debidamente auditados por los auditores técnicos mineros debidamente registrados y certificados.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA.- Deróguese la Resolución Nro. 106-INS-DIR-ARCOM-2014, emitida por el Directorio de la Agencia de Regulación y Control Minero, el 13 de Septiembre de 2015.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA.- El presente Instructivo entrará en vigencia a partir de su suscripción; sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, el 15 de marzo de 2017.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

f.) Javier Córdova Unda, Ministro de Minería, Presidente del Directorio ARCOM.

f.) Stevie Gamboa Valladares, Delegado Permanente del Presidente de la República.

f.) Oscar Uquillas Otero, delegado permanente del Secretario Nacional de Planificación y Desarrollo.

f.) Cristina Silva Cadmen, Secretaria del Directorio Directora Ejecutiva de la ARCOM.

AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL MINERO.- Es fiel copia del original.- Lo certifico.- Fecha: 05-06-2017.- f.) Ilegible.

No. 139-CEAACES-SE-11-2017

EL CONSEJO DE EVALUACIÓN, ACREDITACIÓN Y ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR

Considerando:

Que el artículo 353 de la Constitución de la República del Ecuador establece: “El Sistema de Educación Superior se regirá por: 1. Un organismo público de planificación, regulación y coordinación interna del sistema y de la relación entre sus distintos actores con la Función Ejecutiva; 2. Un organismo público técnico de acreditación y aseguramiento de la calidad de instituciones, carreras y programas, que no podrá conformarse por representantes de las instituciones objeto de regulación.”;

Que los artículos 171 y 173 de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES) establecen que el Consejo de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CEAACES) es el organismo público técnico, con personería jurídica y patrimonio propio, con independencia administrativa, financiera y operativa; que norma la autoevaluación institucional y ejecuta los procesos de evaluación externa, acreditación, clasificación académica y el aseguramiento de la calidad de las instituciones de educación superior, así como de sus carreras y programas;

Que el artículo 174 de la LOES establece las funciones normativas, ejecutivas, técnicas y administrativas del CEAACES en el proceso de evaluación, acreditación, clasificación académica y aseguramiento de la calidad de la educación superior;

Que el Pleno de este Consejo, mediante Resolución No. 104-CEAACES-SO-2014, de 02 de julio de 2014, expidió el Reglamento de Evaluación, Acreditación y Categorización de Carreras de las Instituciones de Educación Superior, el mismo que fue reformado a través de Resolución No. 132-CEAACES-SO-10-2015, de 21 de mayo de 2015, y Resolución No. 631-CEAACES-SO-23-2015, de 16 de noviembre de 2015;

Que el Reglamento de Evaluación, Acreditación y Categorización de Carreras de las Instituciones de Educación Superior fue publicado en el Registro Oficial No. 338, de 22 de septiembre de 2014;

Que el literal d) del Reglamento Interno del CEAACES establece como deber y atribución del Pleno de este Organismo: “Aprobar y modificar las normas internas del CEAACES”;

Que el artículo 53 del Reglamento citado en el considerando que precede determina como función de la Comisión de Evaluación de Carreras: “a) Proponer al Pleno proyectos de normativa relacionados con la evaluación y acreditación de carreras de las instituciones de educación superior”;

Que mediante Memorando Nro. CEAACES-CEC-2017-0001-M, de 10 de mayo de 2017, la Dra. Mónica Peñaherrera, en su calidad de Presidenta de la Comisión de Evaluación de Carreras, solicitó a Secretaría General que se ponga en conocimiento del Pleno de este Consejo, para su análisis y aprobación, de ser el caso, el proyecto de reforma al Reglamento de Evaluación, Acreditación y Categorización de Carreras de las Instituciones de Educación Superior;

Que una vez que ha sido conocido y analizado el proyecto de reforma al Reglamento de Evaluación, Acreditación y Categorización de Carreras de las Instituciones de Educación Superior, se estima pertinente su aprobación; y,

En ejercicio de las atribuciones conferidas por la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Educación Superior y el Reglamento Interno del CEAACES,

Resuelve:

Artículo único.- Aprobar la reforma al “Reglamento de Evaluación, Acreditación y Categorización de Carreras de las Instituciones de Educación Superior”, expedido mediante Resolución No. 104-CEAACES-SO-12-2014, de 02 de julio de 2014, y reformado a través de Resolución No. 132-CEAACES-SO-10-2015, de 21 de mayo de 2015, y Resolución No. 631-CEAACES-SO-23-2015, de 16 de noviembre de 2015, de conformidad con el siguiente detalle:

a) Reemplazar el texto del inciso tercero del artículo 14, por el siguiente:

“La ponderación de todos los indicadores y los estándares asociados serán definidos con base en parámetros nacionales e internacionales de calidad específicos para cada carrera, que tomen en cuenta el nivel de desempeño

de las carreras evaluadas. La Comisión Permanente de Evaluación de Carreras, presentará al Pleno del Consejo la ponderación y los estándares mencionados para su aprobación definitiva, una vez que se haya finalizado la etapa de rectificaciones en cada proceso específico de evaluación de las carreras.”.

b) Reemplazar el texto del artículo 23, por el siguiente:

“Artículo 23.- De la elaboración de informes preliminares.- El Comité de Evaluación Externa con el apoyo del equipo técnico del CEAACES será responsable de la elaboración del informe preliminar para cada carrera evaluada, incluyendo conclusiones y recomendaciones de cada caso particular.

Los informes preliminares serán revisados y aprobados por la Comisión Permanente de Evaluación de Carreras para ser presentados al Presidente del CEAACES, conforme lo establecido en el cronograma de evaluación. El Presidente del Consejo, una vez que revise los informes, dispondrá que a través de Secretaría General, se los envíe a las IES correspondientes.”.

c) Reemplazar el texto de los incisos tercero y cuarto del artículo 24, por los siguientes:

“De haber peticiones de rectificación por parte de la institución de educación superior respecto al informe preliminar, el Presidente del CEAACES dispondrá que, en el término máximo de 45 días contados desde que el CEAACES recibe la solicitud de la institución, un Comité de Evaluación Externa tome conocimiento del particular, y con el apoyo del equipo técnico lo analice y emita un informe, aceptando o rechazando total o parcialmente las peticiones realizadas por la IES.

La decisión adoptada será puesta en conocimiento del Presidente del CEAACES y del Presidente de la Comisión Permanente de Evaluación de Carreras, quien notificará a la IES peticionaria.”.

d) Reemplazar el texto del inciso segundo del artículo 25, por el siguiente:

“En esta nueva instancia del proceso la IES no podrá aportar nueva información ni evidencias, sino únicamente presentar argumentos respecto de las variables o evidencias cuyas observaciones no fueron aceptadas en la etapa de rectificaciones.”.

- e) Sustitúyase en el contenido del Reglamento de Evaluación, Acreditación y Categorización de Carreras de las Instituciones de Educación Superior, la referencia a la “Comisión Permanente de Evaluación y Acreditación de Carreras de las Universidades y Escuelas Politécnicas” por “Comisión Permanente de Evaluación de Carreras”.

DISPOSICIONES GENERALES

Primera.- Notificar la presente Resolución a las Instituciones de Educación Superior.

Segunda.- Notificar la presente Resolución a la Comisión Permanente de Evaluación de Carreras.

Dada en la ciudad de San Francisco de Quito, D.M., en la Décima Primera Sesión Extraordinaria del Pleno del Consejo de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior, llevada a cabo a los veintitrés (23) días del mes de mayo de 2017.

f.) Francisco Cadena, Presidente del CEAACES.

En mi calidad de Secretario General del CEAACES, **CERTIFICO** que la presente Resolución fue discutida y aprobada por los miembros Pleno del Consejo de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior, en su Décima Primera Sesión Extraordinaria, llevada a cabo a los 23 días del mes de mayo de 2017.

Lo certifico.

f.) Ab. Guillermo Arroba López, Secretario General del CEAACES.

CEAACES.- CONSEJO DE EVALUACIÓN, ACREDITACIÓN Y ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR.- Es fiel copia del original.- Lo certifico.- f.) Ilegible.- Secretaría General.

No. 001-2017-CNP

**EL CONSEJO NACIONAL
DE PLANIFICACIÓN**

Considerando:

Que, el segundo inciso del artículo 141 de la Constitución de la República, establece que: “*La Función Ejecutiva está integrada por la Presidencia y Vicepresidencia de la República, los Ministerios de Estado y los demás organismos e instituciones necesarios para cumplir, en el ámbito de su competencia, las atribuciones de rectoría, planificación, ejecución y evaluación de las políticas públicas nacionales y planes que se creen para ejecutarlas*”;

Que, el numeral 4, del artículo 261 de la Norma Suprema, manda que: “*El Estado central tendrá competencias exclusivas sobre: (...) 4. La planificación nacional (...)*”;

Que, el artículo 275 de la Carta Fundamental del Estado, respecto del fin de la planificación, dispone que: “*(...) El Estado planificará el desarrollo del país para garantizar el ejercicio de los derechos, la consecución de los objetivos del régimen de desarrollo y los principios consagrados en la Constitución. La planificación propiciará la equidad social y territorial, promoverá la concertación, y será participativa, descentralizada, desconcentrada y transparente*”;

Que, el numeral 2 del artículo 277 de la Constitución de la República, dispone lo siguiente: “*Para la consecución del buen vivir, serán deberes generales del Estado: (...) 2. Dirigir, planificar y regular el proceso de desarrollo (...)*”;

Que, el artículo 279 de la misma Constitución de la República, sobre el Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa, manda que: “*El sistema nacional descentralizado de planificación participativa organizará la planificación para el desarrollo. El sistema se conformará por un Consejo Nacional de Planificación, que integrará a los distintos niveles de gobierno, con participación ciudadana, y tendrá una secretaria técnica, que lo coordinará. Este consejo tendrá por objetivo dictar los lineamientos y las políticas que orienten al sistema y aprobar el Plan Nacional de Desarrollo, y será presidido por la Presidenta o Presidente de la República. (...) Los consejos de planificación en los gobiernos autónomos descentralizados estarán presididos por sus máximos representantes e integrados de acuerdo con la ley. Los consejos ciudadanos serán instancias de deliberación y generación de lineamientos y consensos estratégicos de largo plazo, que orientarán el desarrollo nacional*”;

Que, el artículo 280 de la Constitución de la República, define al Plan Nacional de Desarrollo, en los siguientes términos: “*El Plan Nacional de Desarrollo es el instrumento al que se sujetarán las políticas, programas y proyectos públicos; la programación y ejecución del presupuesto del Estado; y la inversión y la asignación de los recursos públicos; y coordinar las competencias exclusivas entre el Estado central y los gobiernos autónomos descentralizados (...)*”;

Que, el artículo 9 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, con relación a la planificación para el desarrollo, dispone lo siguiente: “*La Planificación del desarrollo se orienta hacia el cumplimiento de los derechos constitucionales, el régimen de desarrollo y el régimen del buen vivir, y garantiza el ordenamiento territorial. El ejercicio de las potestades públicas debe enmarcarse en la planificación del desarrollo que incorporará los enfoques de equidad, plurinacionalidad e interculturalidad*”;

Que, el artículo 10 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, respecto del ejercicio de la competencia de planificación nacional, prescribe: “*La Planificación Nacional es responsabilidad y competencia del Gobierno central, y se ejerce a través del Plan Nacional de Desarrollo (...)*”;

Que, el artículo 17 del mismo Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, establece que: “*La Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo elaborará los instructivos metodológicos para la formulación, monitoreo y evaluación de las políticas públicas nacionales y sectoriales. Los gobiernos autónomos descentralizados elaborarán los instructivos metodológicos necesarios para la formulación, monitoreo y evaluación de sus planes de desarrollo y de ordenamiento territorial, en concordancia con los lineamientos emitidos por el Consejo Nacional de Planificación*”;

Que, el numeral 2 del artículo 20 del mismo cuerpo legal, establece que: “*Son objetivos del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa: (...) 2. Generar los mecanismos e instancias de coordinación de la planificación y de la política pública en todos los niveles de gobierno (...)*”;

Que, el artículo 22 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, define al Consejo Nacional de Planificación como: “*(...) el organismo superior del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa, y tendrá personería jurídica de derecho público.- Su naturaleza y conformación responderá a los principios constitucionales de equidad, plurinacionalidad, interculturalidad y garantía de derechos, en el marco de las disposiciones del régimen del buen vivir y del régimen de desarrollo.- La conformación del Consejo garantizará el enfoque intersectorial y territorial de la política pública. Para ello, deberán considerarse los sistemas previstos en el artículo 275 de la Constitución de la República y las áreas de coordinación de la planificación nacional que se defina en el gobierno central*”;

Que, el segundo inciso del artículo 23 del mismo Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, respecto de la designación del Secretario del Consejo Nacional de Planificación, dispone lo siguiente: “*Actuará como secretario del Consejo el funcionario o funcionaria que éste elija de una terna presentada por la Presidenta o Presidente de la República. Sus funciones serán definidas en el reglamento del presente código. El Ministro de Finanzas participará en el Consejo con voz y sin voto. El Secretario Nacional de Planificación y Desarrollo actuará como Vicepresidente del Consejo*”;

Que, el inciso final del artículo 23 del Código Orgánico antes citado, manda que: “*El funcionamiento del Consejo Nacional de Planificación se regirá por el presente código y su reglamento. Las decisiones del Consejo se expresarán mediante resoluciones vinculantes para todas las entidades que conforman el Sistema, en el marco de las funciones definidas en este código*”;

Que, los numerales 3 y 4 del artículo 24 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, establecen que: “*El Consejo Nacional de Planificación cumplirá las siguientes funciones: (...) 3. Conocer los resultados de la evaluación anual del Plan Nacional de Desarrollo; 4. Establecer los correctivos necesarios para optimizar el logro de los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo (...)*”;

Que, el artículo 25 del Código antes mencionado, respecto de las funciones del Presidente o Presidenta del Consejo, establece: “*La Presidenta o Presidente del Consejo Nacional de Planificación tendrá las siguientes funciones: (...) 1. Presidir las sesiones del Consejo Nacional de Planificación. En su ausencia delegar la presidencia al vicepresidente del Consejo con voz y voto dirimente; 2. Convocar a las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo, estableciendo el orden del día (...)*”;

Que, el artículo 30 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas establece que: *“La información para la planificación, tendrá carácter oficial y público, deberá generarse y administrarse en función de las necesidades establecidas en los instrumentos de planificación definidos en este código. La Secretaría de Planificación y Desarrollo establecerá los mecanismos, metodologías y procedimientos aplicables a la generación y administración de la información para la planificación, así como sus estándares de calidad y pertenencia (...)”*;

Que, el artículo 34 del Código antes citado, define al Plan Nacional de Desarrollo como: *“(...) la máxima directriz política y administrativa para el diseño y aplicación de la política pública y todos los instrumentos, dentro del ámbito definido en este código. Su observancia es obligatoria para el sector público e indicativa para los demás sectores.- El Plan Nacional de Desarrollo articula la acción pública de corto y mediano plazo con una visión de largo plazo, en el marco del Régimen de Desarrollo y del Régimen del Buen Vivir previstos en la Constitución de la República.- Se sujetan al Plan Nacional de Desarrollo las acciones, programas y proyectos públicos, el endeudamiento público, la cooperación internacional, la programación, formulación, aprobación y ejecución del Presupuesto General del Estado y los presupuestos de la banca pública, las empresas públicas de nivel nacional y la seguridad social.- Los presupuestos de los gobiernos autónomos descentralizados y sus empresas públicas se sujetarán a sus propios planes, en el marco del Plan Nacional de Desarrollo y sin menoscabo de sus competencias y autonomías. El Plan Nacional de Desarrollo articula el ejercicio de las competencias de cada nivel de gobierno”*;

Que, el artículo 40 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, establece que: *“El Consejo Nacional de Planificación aprobará los lineamientos y políticas que orientarán el Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa, los mismos que serán presentados por la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo al Consejo. Estos lineamientos y políticas serán de cumplimiento obligatorio para el gobierno central, los gobiernos autónomos descentralizados e indicativos para las demás entidades del sector público y otros sectores”*;

Que, el artículo 49 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, señala: *“Los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial serán referentes obligatorios para la elaboración de planes de inversión, presupuestos y demás instrumentos de gestión de cada gobierno autónomo descentralizado”*;

Que, el artículo 50 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, dispone que: *“Los gobiernos autónomos descentralizados deberán realizar un monitoreo periódico de las metas propuestas en sus planes y evaluarán su cumplimiento para establecer los correctivos o modificaciones que se requieran. La Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, conjuntamente con los gobiernos autónomos descentralizados, formulará los lineamientos de carácter general para el cumplimiento de esta disposición, los mismos que serán aprobados por el Consejo Nacional de Planificación”*;

Que, el artículo 51 del mismo Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, manda lo siguiente: *“Con el fin de optimizar las intervenciones públicas y de aplicar el numeral 3 del artículo 272 de la Constitución, los gobiernos autónomos descentralizados reportarán anualmente a la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo el cumplimiento de las metas propuestas en sus respectivos planes”*;

Que, el literal e) del artículo 3 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, establece que: *“El ejercicio de la autoridad y las potestades públicas de los gobiernos autónomos descentralizados se regirán por los siguientes principios: (...) e) Complementariedad.- Los gobiernos autónomos descentralizados tienen la obligación compartida de articular sus planes de desarrollo territorial al Plan Nacional de Desarrollo y gestionar sus competencias de manera complementaria para hacer efectivos los derechos de la ciudadanía y el régimen del buen vivir y contribuir así al mejoramiento de los impactos de las políticas públicas promovidas por el Estado ecuatoriano (...)”*;

Que, el penúltimo inciso del artículo 299 del mismo Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización manda que: *“Para el ejercicio del ordenamiento territorial, los gobiernos regionales y provinciales deberán observar los lineamientos y directrices técnicas de los planes de ordenamiento territorial de los cantones que pertenecen a su respectiva circunscripción territorial, particularmente el planeamiento físico, las categorías de uso y gestión del suelo, su tratamiento y su regulación”*;

Que, los numerales 1 y 2 del artículo 8 del Reglamento del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas establecen: *“El Consejo Nacional de Planificación, además de las funciones establecidas en el Código, tendrá las siguientes: 1. Aprobar el plan anual de evaluaciones; 2. Aprobar las directrices y normas sobre planificación que involucren a los diferentes niveles de gobierno. (...)”*;

Que, el artículo 54 del citado Reglamento General, manda que: *“La Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo es el ente rector del Subsistema Nacional de Seguimiento y Evaluación y tendrá las siguientes atribuciones: 1. Liderar el subsistema nacional de seguimiento y evaluación de las intervenciones públicas para la consecución de los objetivos y metas del Plan Nacional de Desarrollo; 2. Planificar, dirigir y acompañar el diseño e implementación de metodologías para seguimiento y evaluación de las intervenciones públicas; 3. Normar todos los aspectos del subsistema; 4. Promover la rendición de cuentas y la transparencia; y, 5. Retroalimentar el proceso de la política pública y la toma de decisiones.”*

Que, el artículo 56 del citado Reglamento General, manda que: *“La Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, efectuará el seguimiento a los indicadores y metas contenidos en el Plan Nacional de Desarrollo y en la Estrategia Territorial Nacional. La evaluación al Plan Nacional de Desarrollo se presentará anualmente*

al Consejo Nacional de Planificación. Incluirá una evaluación de la coherencia entre la política pública y las intervenciones públicas implementadas para cumplimiento del Plan Nacional de Desarrollo”

Que, la Disposición Transitoria Segunda de la Resolución 001-CNC-2011, dispone que el ente rector de la planificación desarrollará un sistema informático en línea para la captura de información necesaria para la aplicación de la metodología del criterio de cumplimiento de metas del Plan Nacional de Desarrollo y de los planes de desarrollo de cada gobierno autónomo descentralizado;

Que, la Resolución No. 002-2016-CNP, de 02 de junio de 2016, dispuso a los gobiernos autónomos descentralizados afectados por el terremoto de 16 de abril de 2016, detallados en su artículo 2, actualizar sus respectivos planes de desarrollo y ordenamiento territorial (PDOT), mejorando los contenidos y propuestas en su planificación, con especial énfasis en la gestión integral de riesgos, según lo establecido en los Lineamientos para la Elaboración de los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, emitidos por la Senplades;

Que, mediante Oficio Nro. PR-SGPR-2017-0804-O, de 17 de mayo de 2017, el Señor Presidente de la República, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25 numeral 1 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, delega a la titular de la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, Vicepresidenta del Consejo Nacional de Planificación, para que actúe como Presidenta del Consejo Nacional de Planificación.

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales,

Resuelve:

Con relación al Punto 1 del orden del día: “ 1.- CONOCIMIENTO DE LA EVALUACIÓN ANUAL DEL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO (PLAN NACIONAL PARA EL BUEN VIVIR 2013-2017)”:

Artículo único.- Dar por conocidos los resultados de la evaluación anual del Plan Nacional de Desarrollo 2013-2017, denominado para este período de gobierno como Plan Nacional para el Buen Vivir (PNBV); así como del proceso de actualización de indicadores del PNBV 2013-2017.

Con relación al Punto 2 del orden del día: “2.- CONOCIMIENTO DE LOS RESULTADOS SOBRE EL PLAN ANUAL DE EVALUACIONES - PAEV 2016”:

Artículo 1.- Dar por conocidos los principales resultados del Plan Anual de Evaluaciones 2016, mismos que fueron presentados previamente en la Comisión Técnica integrada por delegados de los ministerios de coordinación y de la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, realizada el 16 de mayo de 2017; y, en la Comisión Técnica integrada por delegados de los Gobiernos

Autónomos Descentralizados y de la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, efectuada el 17 de mayo de 2017.

Artículo 2.- Disponer a la Senplades que, conjuntamente con los ministerios de coordinación, desarrollen una propuesta de metodología para la evaluación de políticas públicas, que incluirá el proceso de capacitación respectivo a los actores públicos que corresponda; misma que será presentada para su aprobación por parte del Consejo Nacional de Planificación en el plazo de 90 días contados a partir de la fecha de suscripción de la presente resolución.

Con relación al Punto 3 del orden del día: “3. - CONOCIMIENTO Y RESOLUCIÓN SOBRE EL PLAN ANUAL DE EVALUACIONES PAEV - 2017”:

Artículo 1.- Aprobar el Plan Anual de Evaluaciones 2017 (PAEV), formulado en base a la propuesta del Plan Anual de Evaluaciones 2017, generada conjuntamente por la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo y los ministerios de coordinación; mismo que estará conformado por los siguientes programas, proyectos y políticas:

1. Aplicación del Impuesto a la Salida de Divisas;
2. Programa Nacional de Inversiones en Agua, Saneamiento y Residuos Sólidos;
3. Bono de Desarrollo Humano (BDH) con énfasis en la promoción de la movilidad social ascendente de las familias en extrema pobreza mediante el acompañamiento familiar y la articulación de las intervenciones y recursos en su entorno;
4. Plan de Reconstrucción Terremoto 2016 (área de Vivienda);
5. Sistema Nacional Descentralizado de Gestión de Riesgos; y,
6. Resultados de la aplicación de los Incentivos Tributarios del Código Orgánico de Producción, Comercio e Inversiones.

Artículo 2.- Disponer a la Senplades que, de forma inmediata, proceda a la conformación de los equipos técnicos de evaluación, integrados por representantes de dicha Secretaría Nacional, los ministerios de coordinación y las instituciones ejecutoras, conforme corresponda a los programas, proyectos y políticas a evaluar en el Plan Anual de Evaluaciones 2017. Se coordinará con el Ministerio de Finanzas la provisión a la Senplades de los recursos necesarios para la ejecución de estas evaluaciones, que podrán consistir en recursos provenientes de cooperación internacional no reembolsable.

Con relación al Punto 4 del orden del día: “4. - CONOCIMIENTO Y RESOLUCIÓN SOBRE LA PROPUESTA DE VISIÓN DE LARGO PLAZO DE ECUADOR A 2030”:

Artículo 1.- Definir a la Visión de Largo Plazo como el instrumento que contiene las políticas de Estado para la construcción del régimen del buen vivir y el régimen de desarrollo establecidos en la Constitución de la República, a través de la definición de objetivos, metas e indicadores de largo plazo. Contendrá: el análisis prospectivo del territorio, para la formulación de un modelo territorial de largo plazo, que incluya la planificación de servicios públicos, que garanticen los derechos establecidos en la Constitución de la República; la visión sectorial de largo plazo propuesta por las entidades rectoras; y, los objetivos de desarrollo mundialmente reconocidos en función de instrumentos internacionales de los cuales el Ecuador sea signatario.

La Visión de Largo Plazo se formulará para un período de quince años, se actualizará cada cinco años, y deberá incorporarse como parte del Plan Nacional de Desarrollo.

Artículo 2.- Dar por conocida la “Visión de Largo Plazo: Ecuador 2030” construida por la Senplades, conjuntamente con los ministerios de coordinación y los ministerios sectoriales, en base al marco establecido por la Constitución de la República del Ecuador, la Agenda para el Desarrollo Sostenible 2030 de Naciones Unidas (Objetivos de Desarrollo Sostenible) y las megatendencias en el contexto internacional a futuro.

Artículo 3.- Disponer a la Senplades que en un plazo no mayor a seis meses, realice la socialización y validación de la “Visión de Largo Plazo: Ecuador 2030” presentada ante el Consejo Nacional de Planificación, para incorporar insumos adicionales de los diferentes actores públicos, privados y de la ciudadanía, tales como de gobiernos autónomos descentralizados, la academia, los sectores público, privado y comunitario, así como otras organizaciones de la sociedad, a fin de fortalecer sus contenidos y generar apropiación y compromiso con la visión de país; para su posterior aprobación conforme a derecho.

Con relación al Punto 5 del orden del día: “5.- CONOCIMIENTO RESPECTO DE LA ASISTENCIA TÉCNICA PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN DE RIESGOS EN LOS PLANES DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE 60 GAD PRIORIZADOS EN LA ZONA DE RECUPERACIÓN Y RECONSTRUCCIÓN POR EL TERREMOTO DEL 16 DE ABRIL DE 2016, CONFORME LO DISPUESTO EN LA RESOLUCIÓN NO. 002-2016-CNP, DE 02 DE JUNIO DE 2016”:

Artículo Único.- Dar por conocido el Informe Técnico No. SPT-DOAT-001-2017, de 11 de enero de 2017, elaborado por la Subsecretaría de Planificación Territorial de la Senplades, sobre la “Asistencia técnica para el fortalecimiento de la gestión de riesgos en los PDOT de 60 GAD priorizados en la zona de recuperación y reconstrucción por el terremoto del 16 de abril de 2016”.

DISPOSICIONES GENERALES

Primera.- Aprobar el acta y las resoluciones adoptadas por el Consejo Nacional de Planificación en la presente sesión.

Segunda.- Disponer a la Secretaría del Consejo Nacional de Planificación la publicación de la presente resolución en el Registro Oficial.

Tercera.- De la ejecución de la presente resolución, que entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, encárguese el Consejo Nacional de Planificación.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

DADO EN EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, A LOS DIECIOCHO DIAS DEL MES DE MAYO DE 2017.

f.) Sandra Naranjo Bautista, Secretaria Nacional de Planificación y Desarrollo, Presidenta del Consejo Nacional de Planificación por delegación del Señor Presidente Constitucional de la República.

f.) Adolfo Gustavo Salcedo, Secretario del Consejo Nacional de Planificación.

SECRETARIA NACIONAL DE PLANIFICACIÓN Y DESARROLLO.- COORDINACIÓN GENERAL ADMINISTRATIVA FINANCIERA.- DIRECCIÓN DE GESTIÓN DOCUMENTAL.- Certifico que este documento es fiel copia del original que reposa en los archivos de la Coordinación General Jurídica.- Fecha: 05 de junio de 2017.- f.) Directora de Gestión Documental.

No. SECOB-DG-2017-0022

**Ab. Eustorgio Virgilio Tandazo Rodriguez
DIRECTOR GENERAL SUBROGANTE
SERVICIO DE CONTRATACIÓN DE OBRAS**

Considerando:

Que, la Constitución de la República, en el artículo 226 establece que “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República establece que “La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”;

Que, el artículo 277 de la Constitución de la República establece que para la consecución del buen vivir, serán deberes generales del Estado “4. Producir bienes, crear y mantener infraestructura y proveer servicios públicos.”;

Que, el artículo 288 de la Constitución de la República señala que “Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas.”;

Que, el segundo inciso del artículo 314 de la Constitución de la República dispone que “El Estado garantizará que los servicios públicos y su provisión respondan a los principios de obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad y calidad.”;

Que, el numeral 6 del artículo 5 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas establece que en el funcionamiento de los sistemas de planificación y de finanzas públicas se establecerán los mecanismos de descentralización y desconcentración pertinentes, que permitan una gestión eficiente y cercana a la población;

Que, el numeral 9a del artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, define a la delegación como la traslación de determinadas facultades y atribuciones de un órgano superior a otro inferior, a través de la máxima autoridad, en el ejercicio de su competencia y por un tiempo determinado. Además, señala que son delegables todas las facultades y atribuciones previstas en dicha Ley para la máxima autoridad de las entidades y organismos que son parte del sistema nacional de contratación pública;

Que, el artículo 61 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública señala: “Si la máxima autoridad de la Entidad Contratante decide delegar la suscripción de los contratos a funcionarios o empleados de la entidad u organismos adscritos a ella o bien a funcionarios o empleados de otras entidades del Estado, deberá emitir la resolución respectiva sin que sea necesario publicarla en el Registro Oficial, debiendo darse a conocer en el Portal COMPRAS PÚBLICAS”;

Que, el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada, señala que cuando la importancia económica o geográfica de la zona o la conveniencia

institucional lo requiera, los máximos personeros de las instituciones del Estado dictarán acuerdos, resoluciones u oficios que sean necesarios para delegar sus atribuciones. En estos documentos se establecerá el ámbito geográfico o institucional en el cual los funcionarios delegados ejercerán sus atribuciones. Podrán, asimismo, delegar sus atribuciones a servidores públicos de otras instituciones estatales, cumpliendo el deber constitucional de coordinar actividades por la consecución del bien común;

Que, el artículo 30 del Reglamento General al Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas dispone que para asegurar el cumplimiento de los objetivos y metas del Plan Nacional de Desarrollo y su Estrategia Territorial Nacional, las entidades de la Administración Pública Central podrán asumir estructuras desconcentradas;

Que, el artículo 4 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública determina que en aplicación de los principios de Derecho Administrativo son delegables todas las facultades previstas para la máxima autoridad tanto en dicha Ley como en su Reglamento General, aun cuando no conste en dicha normativa la facultad de delegación expresa. La Resolución que la máxima autoridad emita para el efecto, determinará el contenido y alcance de la delegación;

Que, el artículo 4 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva establece que “Los órganos y entidades que comprenden la Función Ejecutiva deberán servir al interés general de la sociedad y someterán sus actuaciones a los principios de legalidad, jerarquía, tutela, cooperación y coordinación.”;

Que, el artículo 10.1 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva establece las formas de las entidades que integran la Función Ejecutiva, y en la letra h), define al Servicio como un “Organismo público encargado de la administración y provisión de bienes y/o servicios destinados a la ciudadanía y a la Administración Pública Central e Institucional, que ejerce las facultades de regulación, gestión y control (...)”;

Que, el artículo 55 ibídem dispone que las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o por Decreto. La delegación será publicada en el Registro Oficial;

Que, el artículo 57 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva establece que la delegación podrá ser revocada en cualquier momento por el órgano que la haya conferido y se extinguirá, en el caso de asuntos únicos, cuando se haya cumplido el acto cuya expedición o ejecución se delegó;

Que, el artículo 101 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva determina los

principios generales de la Administración Pública Central y señala que en sus relaciones se rige por el principio de cooperación y colaboración; y, en su actuación por los criterios de eficacia y servicios a los administrados;

Que, el objetivo 3 del Plan Nacional del Buen Vivir consiste en mejorar la calidad de vida de la población, garantizando el ejercicio pleno de los derechos del buen vivir, tales como agua, alimentación, salud, educación y vivienda;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 731 de 11 de abril de 2011, publicado en el Registro Oficial 430, de 19 de abril de 2011, se creó el Instituto de Contratación de Obras (ICO), como organismo de derecho público, con personería jurídica, autonomía técnica, administrativa, financiera y funcional, con domicilio en la ciudad de Quito, adscrito al Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda MIDUVI).

Que, el artículo 8 del Decreto Ejecutivo antes citado, establece que el Director Ejecutivo del Instituto de Contratación de Obras, tiene entre sus atribuciones “b) Expedir los actos y hechos que requiera la gestión institucional”

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 49 de 22 de julio de 2013, publicado en el Suplemento del Registro Oficial N° 057 de 13 de agosto del 2013, se sustituyó al Instituto de Contratación de Obras, y se creó el Servicio de Contratación de Obras, como organismo de derecho público, con personería jurídica, autonomía administrativa, operativa y financiera, con domicilio en la ciudad de Quito;

Que, de acuerdo al Decreto Ejecutivo No. 49 de 22 de julio de 2013, se desprende que el Servicio de Contratación de Obras tiene como objetivo principal contratar las obras de infraestructura que requieran las instituciones de la Administración Pública Central e Institucional. De igual manera podrá, previo requerimiento y en función de su disponibilidad, contratar las obras de infraestructura de las demás entidades del sector público que así lo requieran.

Que, mediante Resolución N° SECOB-DG-2014-0041 de 29 de mayo del 2014, el Director General del Servicio de Contratación de Obras, delegó competencias, funciones y atribuciones a varias unidades administrativas de la Entidad;

Que, mediante Resolución N° SECOB-DG-2016-0018 de 1 de abril del 2016, se reformó parcialmente la Resolución antes citada.

Que, mediante Resolución No. 001-2016 del 29 de noviembre del 2016, el Comité del Servicio de Contratación de Obras, resolvió designar al ingeniero Jacinto Armando Bohórquez Patiño, como Director General del Servicio de Contratación de Obras;

Que, en observancia del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Servicio de Contratación de Obras, SECOB, emitido mediante Resolución 63, y publicado en el Registro Oficial Suplemento 197 del

23 de octubre del 2014, se especifican las principales funciones de los Coordinadores y Directores del SECOB, en observancia con la Constitución y las normas jurídicas vigentes relacionadas al Servicio de Contratación de Obras;

Que, con fecha 25 de mayo del 2017, mediante Resolución Nro. SECOB-DG-2017-00021, por ausencia temporal del Ing. Jacinto Armando Bohórquez Patiño, se resuelve SUBROGAR el cargo de Director General del Servicio de Contratación de Obras, a favor del Ab. Eustorgio Virgilio Tandazo Rodriguez, desde la fecha antes descrita.

Que, en atención de los principios constitucionales de eficacia, eficiencia y jerarquía que deben observar todas las entidades públicas del Estado, es primordial realizar ejercicios de delegación y desconcentración que permitan al Servicio de Contratación de Obras, cumplir sus objetivos y funciones de forma ágil, prolija y oportuna; y,

En ejercicio de las atribuciones establecidas en el numeral 9° del artículo 6 y artículo 61 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, el artículo 4 de su Reglamento General, el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la iniciativa privada, el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, y literal b) del artículo 8 del Decreto Ejecutivo 731 de 11 de abril de 2011.

Resuelve:

Art. 1.- Delegar las competencias, funciones y atribuciones establecidas legal y estatutariamente del Director General del Servicio de Contratación de Obras, como resolución de actos administrativos internos y externos de la entidad y representación legal, a favor de los funcionarios que se señala en la presente resolución.

Art. 2.- Delegar a los titulares de las áreas que se detallan a continuación y/o subrogantes de dichas áreas, para que ejerzan todas las atribuciones que la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General, Resoluciones del Servicio Nacional de Contratación Pública, incluyendo todas las competencias jurídicas, de gestión, administración, patrocinio, representación jurídica, resolución de conflictos de orden legal y normativo, al interno del Servicio de Contratación de Obras y hacia las entidades públicas, privadas y de la sociedad civil; observando los siguientes niveles de delegación:

Art. 3- Delegar al Coordinador General de Gestión Jurídica:

- a. Ejercer a nombre del Director General del Servicio de Contratación de Obras SECOB, la representación judicial y extrajudicial;
- b. Comparecer en los procesos judiciales, extrajudiciales y administrativos en los que intervenga el Servicio

- de Contratación de Obras como actor/a, demandad/a o tercero interesado/a y presentar en representación de la entidad, acciones constitucionales, demandas en cualquier jurisdicción, reconvenciones, denuncias, recursos en sede judicial y administrativa;
- c. Ser apoderado del Director General, mediante Procuración Judicial, para la representación judicial y extrajudicial, en defensa de los intereses del SECOB;
 - d. Expedir todos los actos administrativos y resolutivos debidamente motivados, en los procesos administrativos, derivados de las impugnaciones, presentadas en contra de los hechos, actos o contratos expedidos por el Servicio de Contratación de Obras.
 - e. Llegar a acuerdos transaccionales en las que no existan erogación de recursos económicos por parte del Servicio de Contratación de Obras;
 - f. Todas las demás competencias, previstas en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Servicio de Contratación de Obras vigente;
 - g. Las demás atribuciones y responsabilidades dispuesta por la Máxima Autoridad.

Art. 4.- Dentro de la Coordinación General Jurídica, se encuentra la Dirección de Patrocinio y Normativa, a quien de conformidad al Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del SECOB, le compete la defensa judicial de los intereses institucionales, en los órganos jurisdiccionales, en tal virtud, tendrán bajo sus responsabilidades, las siguientes:

Funciones del Director de Patrocinio y Normativa:

- a. Comparecer en los procesos judiciales, extrajudiciales y administrativos en los que intervenga el Servicio de Contratación de Obras como actor/a, demandad/a o tercero interesado/a y presentar en representación de la entidad, acciones constitucionales, demandas en cualquier jurisdicción, reconvenciones, denuncias, recursos en sede judicial y administrativa, en persona o por medio de su delegado o delegada;
- b. Patrocinar y representar al Director General en asuntos judiciales, administrativo y extrajudiciales del Servicio de Contratación de Obras, mediante Procuración Judicial, en persona, o por autorización de la delegación, a su delegado o delegada;
- c. Elaborar y Presentar demandas judiciales, escritos administrativos y extrajudiciales en conjunto con la Coordinación General de Gestión Jurídica en defensa

de los derechos e intereses del Servicio de Contratación de Obras;

- d. Presentar contestaciones a demandas ante los jueces y autoridades de los órganos jurisdiccionales competentes y patrocinar con ética profesional, las causas en defensa de la institución de conformidad con la ley;
- e. Contestar por delegación expresa de la Máxima Autoridad todo reclamo y recurso administrativo presentado, en persona, o por medio de su delegado o delegada;
- f. Todas las demás competencias, previstas en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Servicio de Contratación de Obras vigente; y
- g. Las demás atribuciones y responsabilidades determinadas por la Máxima Autoridad y/o el Coordinador/a General de Gestión Jurídica.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- El Director General del Servicio de Contratación de Obras podrá revocar las competencias delegadas en la presente Resolución, en cualquier momento, de así considerarlo oportuno.

SEGUNDA.- Sin perjuicio de la responsabilidad del delegante, son de responsabilidad del respectivo delegado o delegada los hechos, actos y contratos administrativos que se expidan o suscriban en virtud de la presente resolución, quienes deberán ejercerla en estricto apego a la Constitución y la ley e informar a la máxima autoridad, o cuando ésta así lo requiera.

TERCERA.- La presente Resolución entrará vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de la fecha de publicación en el Registro Oficial.

Encárguese a la Dirección de Gestión Documental y Archivo la publicación de la presente Resolución en el Registro Oficial.

En Quito, DM, a los 29 de mayo de 2017.

f.) Ab. Eustorgio Virgilio Tandazo Rodriguez, Director General subrogante, Servicio de Contratación de Obras.

SERVICIO DE CONTRATACIÓN DE OBRAS.- Certifico que la(s) cuatro foja(s) son fiel copia del documento original que reposa(n) en el archivo de la Dirección de Gestión Documental y Archivo.- 01 de junio de 2017.- f.) Director/a de Gestión Documental y Archivo.2

El REGISTRO OFICIAL* no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su promulgación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.